

# DOE

JUEVES, 10  
de junio de 2010

DIARIO OFICIAL DE  
EXTREMADURA



NÚMERO 110

## [ S U M A R I O ]

### I DISPOSICIONES GENERALES

#### Consejería de Administración Pública y Hacienda

**Pymes. Ayudas.** Orden de 3 de junio de 2010 por la que se fija el tipo de interés máximo a aplicar durante el segundo semestre natural del año 2010 a las operaciones formalizadas al amparo del Decreto 142/2001, de 25 de septiembre, por el que se establece un programa de financiación prioritaria del tejido empresarial en la Comunidad Autónoma de Extremadura ..... 14712

**Pymes. Ayudas.** Orden de 3 de junio de 2010 por la que se fija el tipo de interés a aplicar durante el segundo semestre natural del año 2010 a las operaciones formalizadas al amparo del Decreto 19/2007, de 6 de febrero, por el que se establece un programa de financiación prioritaria del tejido empresarial en la Comunidad Autónoma de Extremadura ..... 14714

#### Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente

**Medio Ambiente.** Decreto 124/2010, de 4 de junio, por el que se regula la cesión de especies de fauna silvestre protegida y los centros de cría en cautividad de las mismas .... 14716

#### Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural

**Agricultura. Ayudas.** Decreto 125/2010, de 4 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria de las ayudas complementarias destinadas a facilitar el cese anticipado en la actividad agraria a los agricultores y trabajadores agrícolas de la Comunidad Autónoma de Extremadura ..... 14726



**Explotaciones agrarias. Ayudas.** Decreto 126/2010, de 4 de junio, por el que se regula la concesión de ayudas para la renovación de tractores y otra maquinaria agrícola en Extremadura, y se establece la convocatoria para el ejercicio 2010 ..... **14735**

### **Consejería de Educación**

**Enseñanza no Universitaria. Ayudas.** Orden de 1 de junio de 2010 por la que se convocan ayudas destinadas al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo de centros de Educación Infantil, Primaria, Secundaria y de Educación de Personas Adultas, sostenidos con fondos públicos, de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el curso escolar 2010/2011 ..... **14755**

## **II AUTORIDADES Y PERSONAL**

### **2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS**

#### **Consejería de Administración Pública y Hacienda**

**Relación de aprobados.** Orden de 2 de junio de 2010 por la que se dispone la publicación de la relación definitiva de aprobados en las pruebas selectivas, convocadas por Orden de 2 de abril de 2009 para el acceso a puestos vacantes de personal funcionario del Cuerpo Administrativo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Especialidad Agentes del Medio Natural ..... **14775**

**Pruebas selectivas. Tribunales.** Orden de 2 de junio de 2010 por la que se nombra al Tribunal de Selección que ha de valorar la prueba para acreditar el conocimiento del castellano por los aspirantes que, admitidos en los procesos selectivos convocados por la Orden de 30 de noviembre de 2009, no posean la nacionalidad española ..... **14778**

## **III OTRAS RESOLUCIONES**

#### **Consejería de Economía, Comercio e Innovación**

**Artesanía.** Resolución de 6 de mayo de 2010, de la Consejera, por la que se convoca el XIV Concurso de Artesanía "Junta de Extremadura" ..... **14780**

**Incentivos a la inversión.** Resolución de 19 de mayo de 2010, de la Consejera, sobre modificación de condiciones de proyectos acogidos al Decreto 20/2007, de 6 de febrero, modificado por el Decreto 60/2008, de 11 de abril, por el que se establece un régimen de incentivos industriales extremeños a la inversión, correspondiente a 1 expediente ..... **14792**

**Incentivos a la inversión.** Resolución de 21 de mayo de 2010, de la Consejera, sobre solicitudes de proyectos acogidos al Decreto 20/2007, de 6 de febrero, modificado por el Decreto 60/2008, de 11 de abril, por el que se establece un régimen de incentivos industriales extremeños a la inversión, correspondiente a 14 expedientes ..... **14794**



## Consejería de Fomento

**Urbanismo.** Resolución de 30 de noviembre de 2006, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual n.º 1-B del Plan General Municipal de Olivenza, que consiste en la reordenación de la Unidad de Actuación n.º 7, con objeto de ubicar el "Centro Estatal de Referencia para la Promoción de la Vida Independiente de Personas con Discapacidad" ..... **14797**

**Urbanismo.** Resolución de 27 de marzo de 2008, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual n.º 1-C del Plan General Municipal de Olivenza, que consiste en la recalificación de suelo urbano no consolidado, incluido dentro de la Unidad de Actuación n.º 11, a suelo urbano consolidado de uso industrial, de terrenos sitos al borde norte del casco urbano ..... **14801**

**Urbanismo.** Resolución de 22 de diciembre de 2009, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Plasencia, que consiste en la inclusión de un nuevo uso (IE0, industrias vinculadas al medio rural) que permite la instalación de estructuras destinadas a la obtención de energías renovables, con nueva delimitación de suelo no urbanizable de especial protección AB ..... **14804**

## Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente

**Impacto ambiental.** Resolución de 27 de mayo de 2010, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de obras de colectores en el Valle del Jerte ..... **14807**

**Impacto ambiental.** Resolución de 27 de mayo de 2010, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto de instalación de producción de energía eléctrica en régimen especial (termosolar) de 50 MW "Alburquerque 3", en el término municipal de Alburquerque. Expte.: GE-M/24/09 ..... **14818**

## Consejería de Cultura y Turismo

**Producción cinematográfica y audiovisual. Ayudas.** Corrección de errores a la Resolución de 10 de mayo de 2010 por la que se hace pública la relación de beneficiarios de ayudas a la producción de películas de duración inferior a 60 minutos (cortometrajes) para el año 2010 ..... **14839**

### V

### ANUNCIOS

## Presidencia de la Junta

**Notificaciones.** Anuncio de 26 de mayo de 2010 sobre notificación de propuesta de resolución en el expediente sancionador n.º 031/2010-C, en materia de consumo ..... **14840**



## **Consejería de Economía, Comercio e Innovación**

**Notificaciones.** Anuncio de 12 de abril de 2010 sobre notificación de propuesta de resolución en el expediente sancionador n.º CI 97/09, en materia de comercio interior ..... **14841**

**Notificaciones.** Anuncio de 26 de abril de 2010 sobre notificación de propuesta de resolución en el expediente sancionador n.º CI 47/09, en materia de comercio interior ..... **14842**

**Notificaciones.** Anuncio de 11 de mayo de 2010 sobre notificación de propuesta de resolución en el expediente sancionador n.º CI 44/09, en materia de comercio interior ..... **14843**

**Notificaciones.** Anuncio de 18 de mayo de 2010 sobre notificación de acuerdo de inicio y pliego de cargos en el expediente sancionador n.º CI 23/10, en materia de comercio interior ... **14843**

**Notificaciones.** Anuncio de 18 de mayo de 2010 sobre notificación de acuerdo de inicio y pliego de cargos en el expediente sancionador n.º CI 24/10, en materia de comercio interior ..... **14844**

## **Consejería de Fomento**

**Información pública.** Corrección de errores al Anuncio de 24 de junio de 2009 sobre legalización de vivienda unifamiliar. Situación: parcela 128-B del polígono 7. Promotor: Cíclope Inversiones, SL, en Valdelacasa de Tajo ..... **14845**

**Notificaciones.** Anuncio de 25 de mayo de 2010 sobre notificación de resolución en el expediente sancionador n.º 0770-09-27, en materia de carreteras ..... **14846**

## **Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente**

**Instalaciones eléctricas.** Anuncio de 16 de abril de 2010 sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-508-1 ..... **14847**

**Notificaciones.** Anuncio de 25 de mayo de 2010 sobre notificación de requerimiento de documentación en el expediente de autorización de aprovechamiento del recurso de la Sección A) denominado "Rincón de Caya", n.º 870-00, y establecimiento de beneficio EB060427, en el término municipal de Badajoz ..... **14848**

**Notificaciones.** Anuncio de 27 de mayo de 2010 sobre notificación en el expediente sancionador n.º MP09/62, en materia de montes ..... **14848**

## **Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural**

**Notificaciones.** Anuncio de 14 de mayo de 2010 sobre notificación de resolución en el expediente n.º 94060009, correspondiente a la ayuda a la forestación de tierras agrarias ... **14850**

## **Consejería de Educación**

**Contratación.** Resolución de 2 de junio de 2010, de la Secretaría General, por la que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto, para la contratación del suministro



de "Cocinas-oficios para Centros de Enseñanza Infantil y Primaria de la Comunidad Autónoma de Extremadura". Expte.: ESUM1001018 ..... **14852**

### **Servicio Extremeño de Salud**

**Notificaciones.** Anuncio de 20 de mayo de 2010 sobre notificación de propuesta de resolución en el expediente sancionador n.º S/114-2010, en materia de salud pública ..... **14855**

**Notificaciones.** Anuncio de 20 de mayo de 2010 sobre notificación de resolución en expedientes sancionadores en materia de salud pública ..... **14856**

### **Delegación del Gobierno en Extremadura**

**Notificaciones.** Edicto de 17 de mayo de 2010 sobre notificación de resolución en el expediente n.º 3089/8 ..... **14858**

**Notificaciones.** Edicto de 21 de mayo de 2010 sobre notificación de resolución en los expedientes sancionadores que se relacionan ..... **14858**

### **Ayuntamiento de Almendralejo**

**Urbanismo.** Anuncio de 3 de mayo de 2010 sobre aprobación inicial del proyecto de adquisición por el sistema de expropiación de fincas incluidas en el ámbito de la 2.ª fase del Plan Parcial Polígono Industrial "Las Picadas II" ..... **14860**

**Planeamiento.** Anuncio de 6 de mayo de 2010 sobre información pública de la aprobación inicial de la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana, consistente en la recalificación de sistema general de espacios libres (Parque Ramón y Cajal) ..... **14860**

**Urbanismo.** Anuncio de 7 de mayo de 2010 sobre información pública de la aprobación inicial del Proyecto de Urbanización de "Prolongación de la calle Luis Montero Béjar" .. **14861**

### **Ayuntamiento de Moraleja**

**Oferta de Empleo Público.** Anuncio de 27 de mayo de 2010 por el que se amplía la Oferta de Empleo Público para 2009 ..... **14861**

### **Ayuntamiento de Torre de Don Miguel**

**Urbanismo.** Edicto de 2 de junio de 2010 sobre declaración de la viabilidad de la Actuación Urbanizadora para el desarrollo de la Unidad de Actuación AH01 del Plan General Municipal ..... **14862**

### **Ayuntamiento de Torrejuncillo**

**Normas subsidiarias.** Anuncio de 2 de junio de 2010 sobre información pública de la aprobación inicial del proyecto de modificación puntual n.º 1/2010 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento ..... **14862**



## I DISPOSICIONES GENERALES

### **CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y HACIENDA**

*ORDEN de 3 de junio de 2010 por la que se fija el tipo de interés máximo a aplicar durante el segundo semestre natural del año 2010 a las operaciones formalizadas al amparo del Decreto 142/2001, de 25 de septiembre, por el que se establece un programa de financiación prioritaria del tejido empresarial en la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2010050198)*

En los Decretos 29/1992, de 24 de marzo; 75/1993, de 8 de junio; 11/1994, de 8 de febrero; 90/1994, de 14 de junio; y 17/1998, de 3 de marzo, se establecieron las bases para la instauración de líneas de financiación de las pequeñas y medianas empresas y empresas de la economía social. En desarrollo de estos decretos, mediante sucesivos apéndices y órdenes se han creado líneas de financiación en las que, como característica común, el tipo de interés de los préstamos es revisable, de acuerdo con las expresiones de cálculo contenidas en las citadas normas.

Mediante el Decreto 142/2001, de 25 de septiembre, se estableció un nuevo régimen de ayudas para la financiación prioritaria del tejido empresarial de esta Comunidad Autónoma. Este nuevo régimen, que derogó el Decreto 17/1998, de 3 de marzo, recoge modificaciones en relación con las líneas ya existentes. En estas líneas se mantiene el carácter de revisables a los tipos de interés a aplicar a las operaciones financieras.

Asimismo el Decreto 40/2003, de 8 de abril, modificó el art. 16.1 del mencionado Decreto 142/2001, estableciéndose cambios en el cálculo del tipo de interés de referencia.

Calculado el tipo de interés de acuerdo a las expresiones que en las citadas normas se establecen, el tipo de interés nominal máximo a aplicar durante el segundo semestre natural de 2010 para las distintas líneas acogidas al Decreto 142/2001, de 25 de septiembre, y en concreto a aquellas operaciones formalizadas con anterioridad a la entrada en vigor del decreto mencionado en el párrafo anterior, es:

- a) Un tipo de interés máximo del 2,00% nominal anual a las operaciones a las que sean de aplicación la línea:
  - Línea de Préstamos de Financiación de Inversiones.
- b) Un tipo de interés máximo del 1,50% nominal anual a las operaciones a las que sea de aplicación la siguiente línea de financiación:
  - Línea de Financiación Solidaria.

Asimismo, el tipo de interés nominal máximo a aplicar durante el segundo semestre natural de 2010 para las distintas líneas acogidas al Decreto 142/2001, de 25 de septiembre, y en



concreto a aquellas operaciones formalizadas o que se formalicen a partir de la entrada en vigor del Decreto 40/2003, de 8 de abril, es:

a) Un tipo de interés máximo del 2,00% nominal anual a las operaciones a las que sea de aplicación la siguiente línea:

— Línea de Préstamos de Financiación de Inversiones.

b) Un tipo de interés máximo del 5,00% nominal anual a aplicar el primer año de la vigencia del préstamo. Para los restantes el tipo de interés máximo es del 1,50% en la siguiente línea de financiación:

— Línea de Financiación Solidaria.

Y este mismo tipo será el establecido para aquellas operaciones a las que le sea de aplicación la disposición adicional duodécima de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de medidas de Reforma del Sistema Financiero.

Mérida, a 3 de junio de 2010.

El Consejero de Administración Pública y Hacienda,  
ÁNGEL FRANCO RUBIO

• • •





*ORDEN de 3 de junio de 2010 por la que se fija el tipo de interés a aplicar durante el segundo semestre natural del año 2010 a las operaciones formalizadas al amparo del Decreto 19/2007, de 6 de febrero, por el que se establece un programa de financiación prioritaria del tejido empresarial en la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2010050199)*

El Decreto 19/2007, de 6 de febrero, por el que se establece un programa de financiación prioritaria del tejido empresarial de esta Comunidad Autónoma establece un nuevo régimen de ayudas para la financiación prioritaria del tejido empresarial en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Este nuevo régimen, que deroga el establecido por el Decreto 142/2001, de 25 de septiembre, por el que se establecen programas de financiación prioritaria del tejido empresarial de esta Comunidad Autónoma de Extremadura, recoge diversas modificaciones en relación con las líneas de financiación prioritarias. No obstante, en las nuevas líneas se mantiene el carácter de revisables a los tipos de interés a aplicar a las operaciones financieras.

El Decreto 47/2009, de 13 de marzo, por el que se modifican puntualmente el Decreto 19/2007, de 6 de febrero, por el que se establece un programa de financiación prioritaria del tejido empresarial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y el Decreto 20/2007, de 6 de febrero, por el que se establece un régimen de Incentivos Industriales Extremeños a la Inversión para el tejido empresarial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, ha introducido las siguientes modificaciones en los artículos 18.2 y 38.2 del Decreto 19/2007, de 6 de febrero, que quedan redactados de la siguiente manera:

Artículo 18.2: "El tipo de interés a aplicar cada semestre a las operaciones se fijará por orden de la Consejería de Administración Pública y Hacienda, publicándose en el Diario Oficial de Extremadura".

Artículo 38.2, párrafo primero: "El tipo de interés a aplicar será el resultado de añadir al tipo de referencia a que hace mención el artículo 18 del decreto un diferencial de 1 punto porcentual.

No obstante, en aquellas operaciones que se formalicen antes del 31 de diciembre de 2010, siempre que el interesado solicite autorización para formalizar el préstamo a un tipo superior al señalado anteriormente y presente un certificado de la entidad financiera indicando el diferencial a aplicar a la operación, la Dirección General de Empresa podrá autorizar su formalización con arreglo al tipo certificado".

Calculado el tipo de interés de acuerdo a las expresiones que en la citada norma se establecen, el tipo de interés a aplicar durante el segundo semestre natural de 2010 para las distintas líneas acogidas al Decreto 19/2007, de 6 de febrero, por el que se establece un programa de financiación prioritaria del tejido empresarial de esta Comunidad Autónoma, con excepción de aquellas operaciones autorizadas por la Dirección General de Empresa para formalizarse con arreglo al tipo certificado por la entidad financiera, es:



a) Un tipo de interés del 2,00% nominal anual a las operaciones a las que sean de aplicación la línea:

— Línea de Préstamos de Financiación de Inversiones.

b) Un tipo de interés del 3,00% nominal anual en los nuevos contratos a formalizar en la siguiente línea:

— Línea de Financiación de Operaciones de Leasing.

Mérida, a 3 de junio de 2010.

El Consejero de Administración Pública y Hacienda,  
ÁNGEL FRANCO RUBIO





## **CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE**

*DECRETO 124/2010, de 4 de junio, por el que se regula la cesión de especies de fauna silvestre protegida y los centros de cría en cautividad de las mismas.* (2010040138)

La Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura, establece un régimen de protección de aquellas especies incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura. Por su parte, el citado Catálogo, aprobado por Decreto 37/2001, de 6 de marzo, desarrolla las previsiones legales de protección de las especies incluidas en el mismo.

Dentro de la denominada "región mediterránea", Extremadura alberga las poblaciones más altas de sus especies emblemáticas. Las políticas de protección y conservación de espacios y especies han propiciado una situación óptima de evolución de los ecosistemas y de las especies que los habitan.

La Comunidad Autónoma mantiene en la actualidad el mayor nivel de biodiversidad entre las regiones de Europa, siendo, en este aspecto, un referente en materia de conservación de la naturaleza. Como resultado de esta situación se constata la alta densidad poblacional de especies que en otros lugares de Europa se han extinguido o se encuentran en franca regresión.

Los estudios más recientes muestran un claro crecimiento y consolidación de la mayor parte de ellas y las causas de muerte no naturales se encuentran estabilizadas o neutralizadas. Como consecuencia, son múltiples las peticiones que se reciben en la Junta de Extremadura desde otras Administraciones Públicas, entidades privadas y otros países, solicitando ejemplares para ser incluidos en programas de cría en cautividad, reintroducción en la naturaleza y proyectos educativos o de investigación.

En este contexto, se considera necesario regular el procedimiento de cesión de especies incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, así como las condiciones para la creación de Centros de Cría en Cautividad.

El presente decreto se estructura en dos Capítulos, una disposición adicional y dos disposiciones finales. El Capítulo I regula la cesión de especies, determinando el procedimiento para la misma y creando el Registro Extremeño de Cesionarios de Fauna y el Registro de Animales Cedidos de Extremadura. El Capítulo II se dedica a la regulación de los Centros de Cría en Cautividad y crea el Registro Extremeño de Centros de Cría en Cautividad.

El proyecto de decreto fue informado favorablemente por el Consejo Asesor del Medio Ambiente de Extremadura.

En virtud de lo expuesto, a propuesta de Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente, de acuerdo con el Consejo Consultivo y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 4 de junio de 2010,

D I S P O N G O :

### **Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.**

El presente decreto tiene por objeto regular, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura:



- La cesión de especies de la fauna silvestre incluidas en el Decreto 37/2001, de 6 de marzo, que regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, así como las de especies amenazadas alóctonas, siempre y cuando su destino sea proyectos de cría en cautividad, reintroducción en la naturaleza, educación o investigación.
- Los Centros de Cría en Cautividad.

## CAPÍTULO I CESIÓN DE ESPECIES

### ***Artículo 2. Procedencia y límites.***

1. Podrán ser objeto de cesión aquellos ejemplares procedentes del medio natural o de núcleos que hayan previamente ingresado en algún Centro de Recuperación de la Fauna.
2. Así mismo, podrán ser objeto de cesión los ejemplares procedentes de los Centros de Cría en Cautividad regulados en Capítulo II de este decreto.

La cesión de los primeros parentales y su primera descendencia se realizará conforme a lo previsto en el artículo 9 del presente decreto.

La segunda y posteriores descendencias criadas en los Centros de Cría requerirán para su cesión, en todo caso, de autorización de la Dirección General competente en materia de conservación de la biodiversidad.

3. No podrán ser objeto de cesión ejemplares de especies protegidas procedentes directamente del medio natural o de núcleos urbanos, salvo que expresamente y de modo excepcional se autorice por la Dirección General competente en materia de conservación de la biodiversidad.

### ***Artículo 3. Cesionarios y Registro Extremeño de Cesionarios de Fauna.***

1. Los ejemplares podrán ser cedidos a personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, españolas o extranjeras, siempre y cuando se justifique motivadamente la necesidad de la cesión vinculada a alguno o algunos de los programas recogidos en el artículo 4 de este decreto.
2. Se crea el Registro Extremeño de Cesionarios de Fauna, adscrito a la Consejería competente en materia de medio ambiente, en el que se inscribirán todas aquellas personas físicas o jurídicas que pretendan recibir animales cedidos por la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El incumplimiento de alguna de las condiciones establecidas en la resolución de cesión supondrá la baja en el Registro Extremeño de Cesionarios de Fauna.

3. Los solicitantes de cesión deberán estar registrados en el Registro Extremeño de Cesionarios de Fauna.

Este requisito no será exigible cuando la solicitud se formule por otra Administración Pública.

**Artículo 4. Programas.**

1. Los programas a cuyo fin se realicen las cesiones son los siguientes:

- Programas de reintroducción en el medio natural. Aquellos cuya finalidad sea la reintroducción de la especie en el medio natural, bien para reforzar poblaciones existentes, bien para recolonizar un área donde ésta se extinguió, siempre y cuando exista constancia de que la especie se mantuvo en el área en un pasado reciente y hayan desaparecido las causas que motivaron su desaparición.

En todo caso, y previamente a la presentación de la solicitud de cesión, el programa de reintroducción deberá haber cumplido con los requisitos de participación y audiencia públicas exigidos por la legislación básica en la materia.

Asimismo, y cuando se trate de especies extinguidas susceptibles de extenderse por el territorio de varias Comunidades Autónomas, el programa de reintroducción deberá ser presentado a la Comisión Estatal para el Patrimonio Natural y la Biodiversidad, y aprobado previamente por la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente.

- Programas de introducción en el medio natural. Aquellos cuya finalidad sea la introducción de la especie en el medio natural sin que exista constancia de su presencia histórica en la zona. Sólo podrán cederse animales con este destino si cumplen los criterios que establece a este respecto la Unión Internacional para la Naturaleza (UICN).
- Programas de educación ambiental. Aquellos cuya finalidad sea la exposición de los ejemplares en recintos cerrados, adaptados y adecuados de tal manera que simulen el hábitat natural de la especie y que puedan ser observados por el público en general, bien a través de visitas guiadas, bien con suficiente información educativa accesoria.
- Programas de cría en cautividad. Aquellos cuya finalidad sea la cría en cautividad con fines de introducción, reintroducción en el medio natural o educación ambiental. Bajo este epígrafe, podrán destinarse igualmente a la cría en cautividad la primera descendencia o F1, la segunda o F2 y siguientes, pero ninguna de las generaciones obtenidas desde los parentales podrán ser destinadas a la comercialización. Las generaciones obtenidas (F1 y siguientes) podrán ser destinadas a nuevos programas de cría en cautividad en lugares distintos al de los parentales.
- Programas de investigación. Los ejemplares podrán ser destinados a proyectos de investigación siempre y cuando no contravengan la legislación vigente en materia de experimentación animal, y cumplan, además, con los requisitos siguientes:
  - Que se mantengan en enclaves adecuados, con suficiente amplitud, ventilación, y luminosidad, y con las debidas condiciones higiénico-sanitarias.
  - Que sean alimentados con alimentos similares a los que los ejemplares consumen en la naturaleza.
  - Que no sean obtenidas de los ejemplares muestras biológicas mediante técnicas cruentas.
  - Que no requieran manipulaciones o capturas frecuentes del animal.

De preferencia, serán elegidas líneas de estudio del comportamiento, competencia inter e intraespecífica, inducción al celo, técnicas asistidas de reproducción y similares.



2. Cualquiera de los programas a los que se refiere este artículo deberá contar con una memoria explicativa en la que se detallen las instalaciones, transitorias o definitivas, donde serán ubicados los animales, las posibles técnicas de liberación o reintroducción, los recursos destinados al programa, el seguimiento planteado del mismo y el manejo y cuidados que recibirán los ejemplares cedidos.

#### **Artículo 5. Identificación de especies.**

1. Todas las especies objeto de cesión serán identificadas individualmente mediante un sistema que impida su falsificación o trueque.

A estos efectos, serán empleadas las siguientes técnicas de identificación:

- En animales cuyo peso sea superior a 100 gramos, podrán ser identificados mediante la implantación de un microchip subcutáneo.
- En animales cuyo peso sea inferior a 100 gramos, si la Administración ambiental lo considerara necesario, mediante identificación de ADN.
- En aves procedentes de la cría en cautividad, mediante anilla cerrada colocada en el tarso-metatarso antes de completar su desarrollo. Asimismo, y si la Administración ambiental lo considerara oportuno, podrá exigirse la identificación mediante ADN de los parentales y/o sus generaciones.
- En general, podrán ser empleados sistemas de tatuaje bajo la epidermis u otro sistema de identificación indeleble que le permita desarrollar su vida con normalidad y no plantee riesgos de lesiones al animal.

2. Cuando sea empleado el sistema de identificación mediante ADN, los costes serán por cuenta del cesionario.
3. Cada especie objeto de cesión contará con un Documento Natural de Identificación que identifique al ejemplar y sus principales rasgos. Este Documento Natural de Identificación proporcionará datos del origen de la especie, descripción física, edad, sexo, fecha de recogida y entrega, e igualmente reflejará datos del destino del ejemplar dentro del programa autorizado.

#### **Artículo 6. Registro de Animales Cedidos de Extremadura.**

1. Se crea el Registro de Animales Cedidos de Extremadura, adscrito a la Consejería competente en materia de medio ambiente, en el que se harán constar todos los datos contenidos en el Documento Natural de Identificación, nombre y apellidos o razón social del cesionario, historia clínica, destino, programa de cesión al que pertenece y en el que se reflejará el seguimiento del ejemplar durante, al menos, un año tras la cesión.
2. La base de datos creada se vinculará a una web al objeto de que pueda ser consultada por cualquier ciudadano.

#### **Artículo 7. Limitaciones por especie, status poblacional o número.**

1. En el caso de que existieran varios peticionarios para una especie y el número de ejemplares disponibles no pudiera satisfacer la demanda, la prioridad entre las solicitudes quedará



establecida por el orden de preferencia que determinen la idoneidad del programa y la mayor cantidad de recursos económicos y humanos destinados al programa.

2. Para la cesión de ejemplares pertenecientes a especies incluidas en la categoría de "en peligro de extinción", según el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, será preceptivo el informe favorable de una Comisión Técnica.

La Comisión Técnica estará integrada por tres técnicos designados, para cada caso concreto, por el Director General competente en materia de conservación de la biodiversidad. Sus decisiones se adoptarán por mayoría de votos.

El informe de la Comisión Técnica no será exigible cuando se trate de animales que deban ser cedidos para programas de cría en cautividad o de reintroducción en aquellos casos en los que, debido a razones de estacionalidad, sea necesaria una rápida incorporación de efectivos al programa y la disponibilidad de los animales no pueda planificarse. En este caso será suficiente contar con el informe técnico regulado en el artículo 8.2 del presente decreto y la resolución de la Dirección General con competencias en materia de conservación de la biodiversidad que lo autorice.

#### ***Artículo 8. Solicitudes.***

1. Las solicitudes de cesión se presentarán en el modelo que figura en el Anexo, acompañadas del programa correspondiente, de acuerdo con el artículo 4 del presente decreto.
2. Una vez recibida la solicitud, el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas emitirá un informe sobre la posibilidad de cesión.

Los proyectos serán convenientemente valorados en función de la importancia de la especie, el lugar de destino y los recursos destinados a la consecución del mismo.

#### ***Artículo 9. Resolución de cesión.***

1. Una vez valorada la solicitud y documentación presentada, la Dirección General con competencias en materia de conservación de la biodiversidad emitirá una resolución de cesión de los ejemplares.

El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de 6 meses.

2. En la resolución se hará constar, al menos, la identificación individualizada de los ejemplares, el programa al que van destinados, la procedencia (centros de recuperación de fauna o centros de cría en cautividad), el programa de seguimiento y las condiciones de cesión, incluido el transporte.
3. Asimismo, la resolución puede recoger la exigencia de contraprestaciones por parte del peticionario, en función del valor ecológico de los ejemplares cedidos y del número de especímenes.

En todo caso, las contraprestaciones se realizarán en forma de medidas de conservación para las especies en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, pudiendo formalizarse en la propia resolución o mediante otra fórmula administrativa.



4. En los casos en que sean objeto de cesión especies que requieran documento CITES, será requisito imprescindible obtener el citado documento CITES antes de emitirse la resolución de cesión.
5. Cuando las instalaciones a las que vaya destinada la especie objeto de cesión se encuentren en el territorio de otra Comunidad Autónoma o en un país extranjero será necesario, para emitir la resolución de cesión, un informe favorable de la Administración autonómica o Estado correspondiente.
6. Cuando el destinatario de la cesión sea otra Administración Pública, la cesión se podrá realizar mediante convenio de colaboración.

**Artículo 10. De los lugares de reintroducción.**

1. Se considera lugar de reintroducción el área geográfica donde se lleva a cabo la liberación de los animales cedidos.
2. En general, en el lugar de reintroducción, los ejemplares a liberar deberán contar con una instalación que permita su fijación y aclimatación al entorno, y la posibilidad de volver a la misma de forma natural para pernoctar o alimentarse durante un periodo de tiempo suficiente.
3. El manejo en los lugares de reintroducción deberá garantizar la supervivencia de los ejemplares cedidos, y, en todo caso, se proporcionará el aporte de alimento en la zona durante, al menos, un mes tras la liberación.

En las áreas donde la especie hubiera desaparecido en un pasado reciente, se requerirá un informe que acredite que han desaparecido las causas principales que llevaron a la especie a la extinción en esa área.

**Artículo 11. Seguimiento.**

1. La Dirección General con competencias en materia de conservación de la biodiversidad designará uno o más técnicos para el seguimiento de los ejemplares objeto de cesión.
2. En función de la importancia de la especie y del programa de destino podrán realizarse inspecciones técnicas al lugar de destino. En el caso de que tras la visita se comprobara el incumplimiento de alguna de las condiciones establecidas en el presente decreto o en la resolución, la Junta de Extremadura procederá a realizar los trámites necesarios para que los ejemplares cedidos sean reintegrados a su procedencia.

Los costes que pudiera generar el transporte de estos ejemplares serán por cuenta del cesionario.

3. Los movimientos desde el lugar de destino inicial a otro posible destino, o las posibles escalas temporales que pudieran hacer los animales hasta su destino definitivo, deberán reflejarse en el condicionado de la resolución de cesión o, en su caso, estar autorizadas por la Dirección General con competencias en materia de conservación de la biodiversidad.

**Artículo 12. Cesión de especies alóctonas.**

1. Excepcionalmente, podrán cederse ejemplares de fauna alóctona que hayan causado ingreso en los centros de recuperación de fauna.



2. En ningún caso podrán cederse ejemplares de fauna alóctona que sean susceptibles de competir con las especies silvestres autóctonas, alterar su pureza genética o los equilibrios ecológicos.

**Artículo 13. Publicidad.**

Si como consecuencia de la cesión de los animales se generasen ruedas de prensa, informes o similares a los medios de comunicación, o bien se derivaran publicaciones o campañas informativas, el cesionario mencionará expresamente la procedencia de los mismos y la colaboración establecida con la Junta de Extremadura.

## CAPÍTULO II

## CENTROS DE CRÍA EN CAUTIVIDAD

**Artículo 14. Centros de Cría en Cautividad.**

1. Se considerarán Centros de Cría en Cautividad las instalaciones que, amparadas por un proyecto de cría en cautividad autorizado por la Dirección General con competencias en materia de conservación de la biodiversidad, mantengan en cautividad con fines de reproducción ejemplares de las especies incluidas en el Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura.
2. La condición de Centro de Cría en Cautividad se adquiere por su inscripción en el Registro Extremeño de Centros de Cría en Cautividad.
3. Los Centros de Cría en Cautividad no podrán, en ningún caso, ingresar en sus instalaciones ejemplares procedentes del medio natural o núcleos urbanos capturados exclusivamente con dicha finalidad.
4. El cumplimiento de los requisitos exigidos en el presente decreto para los Centros de Cría en Cautividad no exime de los que se prevean en las reglamentaciones de ámbito regional, nacional o europeo.

**Artículo 15. Registro Extremeño de Centros de Cría en Cautividad.**

1. Se crea el Registro Extremeño de Centros de Cría en Cautividad, adscrito a la Consejería competente en materia de medio ambiente, en el que deberán inscribirse todos los Centros de Cría en Cautividad existentes en Extremadura.
2. El Registro Extremeño de Centros de Cría en Cautividad contendrá la siguiente información de cada Centro de Cría en Cautividad:
  - Denominación del centro y datos de la propiedad.
  - Características de las instalaciones.
  - Programa de cría en cautividad autorizado por la Dirección General con competencias en materia de conservación de la biodiversidad.
  - Ejemplares destinados a la cría en cautividad existentes en el centro en cada momento y procedencia de los mismos.

**Artículo 16. Procedimiento de inscripción.**

Para su inscripción en el Registro Extremeño de Centros de Cría en Cautividad, los centros deberán presentar una solicitud en el modelo que figura en el Anexo, acompañada de la siguiente documentación:

- Copia de la cédula catastral de ubicación de la finca (con expresión de polígono y parcelas de las que se compone).
- Contrato de arrendamiento, contrato de compraventa o escritura, según proceda si el solicitante no es el mismo que el que aparece en la cédula catastral.
- DNI del solicitante, o en caso de tratarse de una persona jurídica, de las escrituras de constitución, del CIF y del DNI del representante legal.
- Croquis del centro de cría y relación del número de recintos y planos de obra con superficies, medidas y dimensiones de los recintos y elementos estructurales incluidos en ellos y de las instalaciones del centro.
- Relación detallada (identificación, edad, sexo, historial, etc.) de cada uno de los animales, así como de la autorización de su tenencia expedida por la administración ambiental de la Junta de Extremadura.
- Contratos del personal del centro y titulaciones en el caso del personal especializado, o en su defecto, documento firmado por el responsable legal de los trabajadores que posee el centro y su cualificación.
- Programa de cría en cautividad autorizado por la Dirección General competente en materia de conservación de la biodiversidad.
- Documentación acreditativa de los recursos humanos y económicos que garanticen la viabilidad del Centro de Cría en Cautividad o del proyecto de cría que se lleve a cabo.
- Documentación que acredite la procedencia legal de los ejemplares destinados a la cría en cautividad.

**Artículo 17. Seguimiento de la actividad.**

1. La supervisión de los Centros de Cría en Cautividad se realizará mediante un control riguroso de la identificación de los animales, sus posibles entradas y salidas del centro de cría, en su caso, el control de las puestas, así como el destino final de las distintas generaciones.
2. A estos efectos, la Dirección General con competencia en materia de conservación de la biodiversidad nombrará un técnico para el seguimiento de la actividad.

El técnico designado realizará informes periódicos de las condiciones higiénico-sanitarias del centro, el manejo seguido y la alimentación que reciben los ejemplares.

**Artículo 18. Identificación de parentales y progenie.**

Todos los parentales y su posible progenie serán identificados de forma individualizada mediante los sistemas expuestos en el artículo 5 del presente decreto.

**Artículo 19. Destino de las generaciones nacidas en cautividad.**

1. El destino de los animales presentes en los Centros de Cría en Cautividad, sean los propios parentales o sus posibles generaciones, deberá contar con la resolución favorable de la Dirección General con competencias en materia de conservación de la biodiversidad.
2. En todo caso, los parentales y sus posibles generaciones no podrán destinarse a la comercialización, independientemente de la línea genealógica de que se trate, quedando prohibida cualquier tipo de transacción económica sobre los mismos.
3. No obstante, de acuerdo con la legislación básica, se podrá autorizar, excepcionalmente, la cría en cautividad con fines comerciales cuando existan circunstancias culturales excepcionales que lo justifiquen. El órgano competente para otorgar la autorización será la Dirección General competente en materia de conservación de la biodiversidad. La autorización se otorgará siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 7.2 del presente decreto.
4. En estos casos, la autorización deberá establecer las limitaciones precisas para garantizar la conservación de la especie.

**Artículo 20. Publicidad.**

Si como consecuencia de la gestión realizada en los Centros de Cría en Cautividad se generasen ruedas de prensa o informes a los medios de comunicación, o bien se derivaran publicaciones, campañas informativas o similares, el titular del centro de cría mencionará expresamente la colaboración establecida con la Junta de Extremadura.

**Disposición adicional única. Cetrería.**

Las disposiciones del presente decreto no serán de aplicación a aquellos centros que se dediquen a la cría de especies protegidas con fines de caza en la modalidad de cetrería, que se regirán por su regulación específica.

**Disposición final primera. Habilitación para el desarrollo.**

Se autoriza a la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente para que dicte cuantas disposiciones considere necesarias en desarrollo y ejecución del presente decreto.

**Disposición final segunda. Entrada en vigor.**

El presente decreto entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 4 de junio de 2010.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

El Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente,  
JOSÉ LUIS NAVARRO RIBERA

**ANEXO****SOLICITUD DE CESIÓN DE ESPECIES O DE INCLUSIÓN EN EL REGISTRO DE CENTROS DE CRÍA EN CAUTIVIDAD**

<b>1. TIPO DE SOLICITUD</b>	
<input type="checkbox"/> CESIÓN DE ESPECIES	<input type="checkbox"/> INCLUSIÓN EN EL REGISTRO DE CENTROS DE CRÍA EN CAUTIVIDAD

<b>2. DATOS DEL PETICIONARIO (INSTITUCIÓN, ONG, ADMON, ETC) Y DEL REPRESENTANTE LEGAL</b>		
APELLIDOS Y NOMBRE/RAZÓN SOCIAL		DNI/NIF/CIF
DOMICILIO		
LOCALIDAD	PROVINCIA	C. POSTAL
TELEFONO	FAX	CORREO ELECTRONICO
APELLIDOS Y NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL		DNI/NIF
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN		
LOCALIDAD	PROVINCIA	C. POSTAL
TELEFONO	FAX	CORREO ELECTRONICO

**3. DOCUMENTACIÓN ADJUNTA (original y/o copia compulsada)****3.1. PARA LA INCLUSIÓN EN EL REGISTRO DE CENTROS DE CRÍA EN CAUTIVIDAD**

- Copia de la cédula catastral de ubicación de la finca (con expresión de polígono y parcelas de las que se compone)
- Contrato de arrendamiento, contrato de compraventa o escritura, según proceda si el solicitante no es el mismo que el que aparece en la cédula catastral.
- DNI del solicitante, o en caso de tratarse de una persona jurídica, de las escrituras de constitución, del CIF y del DNI del representante legal.
- Croquis del centro de cría y relación del número de recintos y planos de obra con superficies, medidas y dimensiones de los recintos y elementos estructurares incluidos en ellos y de las instalaciones del centro.
- Relación detallada (identificación, edad, sexo, historial, etc) de cada uno de los animales, así como de la autorización de su tenencia expedida por la administración ambiental de la Junta de Extremadura.
- Contratos del personal del centro y titulaciones en el caso del personal especializado, o en su defecto, documento firmado por el responsable legal de los trabajadores que posee el centro y su cualificación.
- Programa de cría en cautividad autorizado por la Administración ambiental de la Junta de Extremadura.
- Documentación acreditativa de los recursos humanos y económicos que garanticen la viabilidad del centro de cría en cautividad o del proyecto de cría que se lleve a cabo.
- Documentación que acredite la procedencia legal de los ejemplares destinados a la cría en cautividad.

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DEL MEDIO NATURAL  
PASEO DE ROMA, S/N. 06800 MÉRIDA



## **CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**

*DECRETO 125/2010, de 4 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria de las ayudas complementarias destinadas a facilitar el cese anticipado en la actividad agraria a los agricultores y trabajadores agrícolas de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2010040139)*

El Reglamento (CE) 1698/2005 del Consejo, de 20 de septiembre de 2005, relativo a las ayudas al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), en su consideración 17, mantiene la necesidad de fomentar el cese anticipado en la actividad agraria para promover el cambio estructural de las explotaciones y aumentar la viabilidad de las mismas.

Los resultados de la aplicación de esta ayuda al cese anticipado en la actividad agraria han permitido garantizar unos ingresos a los agricultores mayores de 55 años.

La sustitución de agricultores de mayor edad, ha permitido mejorar la viabilidad económica de las explotaciones agrarias resultantes de la concentración de la explotación liberada por el cedente, unida a la preexistente del cesionario.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, indica que las subvenciones que se concedan en atención a la concurrencia de una determinada situación en el perceptor no requerirán otra justificación que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho de dicha situación previamente a la concesión, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia.

Este decreto tiene como finalidad mejorar las condiciones de los agricultores y trabajadores agrícolas, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que se hayan acogido a la jubilación anticipada.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 4 de junio de 2010,

D I S P O N G O :

### **Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.**

El presente decreto tiene como objeto establecer las bases reguladoras, dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, del régimen de ayudas complementarias a las de la jubilación anticipada de los agricultores y trabajadores agrícolas que se conceden al amparo del Reglamento (CE) 1698/2005 del Consejo, de 20 de septiembre de 2005, relativo a las ayudas al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

### **Artículo 2. Beneficiarios.**

Podrán ser beneficiarios de esta ayuda complementaria todos aquellos agricultores y trabajadores agrícolas que hayan sido perceptores de la ayuda al cese anticipado en la actividad agraria el año anterior a la correspondiente orden de convocatoria.

**Artículo 3. Requisitos de los beneficiarios.**

Serán requisitos para obtener la condición de beneficiario de la presente ayuda:

1. No hallarse incurso en ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, según el modelo que se establece en el Anexo II.
2. Estar al corriente de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social, tanto antes de la resolución de concesión de la ayuda como del pago de la misma, dicho requisito se acreditará según lo establecido en los artículos 14, 15 y 16 del Decreto 125/2005, de 24 de mayo.
3. No haber incumplido cualquiera de los compromisos adquiridos como beneficiario de la ayuda al cese anticipado en la actividad agraria.
4. Mantener el domicilio social y fiscal en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Artículo 4. Cuantía de la ayuda.**

La cuantía máxima de la ayuda será de 75 € por mes o la correspondiente a la fracción del mismo y se calculará por el Servicio de Apoyo a las Estructuras Productivas de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura, en base al tiempo que el agricultor haya sido receptor de la ayuda al cese anticipado en la actividad agraria el año anterior al de la correspondiente orden de convocatoria, no pudiendo superar la cuantía de 900 €/año por beneficiario, ni las disponibilidades presupuestarias de la convocatoria.

**Artículo 5. Iniciación.**

El procedimiento se iniciará siempre de oficio, mediante la aprobación de la correspondiente convocatoria por el Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural, de acuerdo con las bases reguladoras que se contienen en este decreto.

**Artículo 6. Convocatoria.**

Se hará pública en el Diario Oficial de Extremadura una convocatoria periódica en régimen de concurrencia competitiva.

Dicha convocatoria determinará los créditos presupuestarios, así como el plazo de presentación de solicitudes y el plazo máximo de resolución.

Podrán incrementarse los créditos asignados a la convocatoria, como consecuencia de generaciones, incorporaciones o ampliaciones de crédito, siempre que hayan sido aprobados antes de la resolución de concesión.

**Artículo 7. Procedimiento de concesión.**

La concesión de las ayudas previstas en el presente decreto se realizará en régimen de concurrencia competitiva, conforme a los criterios de preferencia contemplados en el artículo



13 de este decreto y de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.

No obstante lo anterior, no será preciso establecer un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos, en el caso de que el crédito consignado resulte suficiente para atender la totalidad de ellas, una vez finalizado el plazo de presentación.

### **Artículo 8. Solicitudes y plazos.**

Las solicitudes de ayuda se ajustarán al modelo oficial establecido en el Anexo I del presente decreto, e irán acompañadas de la declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de la subvención, a tenor de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El plazo de presentación de solicitudes será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de la correspondiente orden de convocatoria.

Las solicitudes de ayudas se dirigirán a la Dirección General de Infraestructuras e Industrias Agrarias de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura, que resolverá en el plazo establecido al efecto, pudiéndose presentar en cualquiera de los Registros de entrada de documentos, Oficinas de Respuesta Personalizada, Centros de Atención Administrativa, o en los lugares previstos en el artículo 7 del Decreto 254/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

No serán admitidas a trámite, sin posibilidad de subsanación y procediéndose a su archivo, las solicitudes que no se presenten en el plazo establecido en las sucesivas convocatorias.

La convocatoria de las ayudas será periódica, siempre y cuando se habilite el correspondiente crédito en cada ejercicio presupuestario.

### **Artículo 9. Instrucción.**

La instrucción del procedimiento de concesión de la ayuda corresponderá al Servicio de Apoyo a las Estructuras Productivas de la Dirección General de Infraestructuras e Industrias Agrarias de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural. El órgano instructor podrá requerir de oficio a los solicitantes de las ayudas cuantas aclaraciones y ampliaciones de información y documentos sean precisos para la adecuada tramitación y resolución del procedimiento y, en general, cuantas actuaciones considere necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba dictarse la resolución y garantizar el cumplimiento de los requisitos adquiridos.

Se establece una fase de preevaluación de solicitudes en la que se verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario de la subvención.



El Órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración establecida en el artículo 14 del presente decreto, formulará propuesta de resolución provisional, que se notificará a los interesados, concediéndoles un plazo de 10 días para presentar alegaciones.

Examinadas las posibles alegaciones aducidas por los interesados, se formulará propuesta de resolución definitiva, que expresará la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla, no teniéndose que notificar al interesado.

La propuesta de resolución provisional y definitiva, no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración, mientras no se haya notificado la resolución de concesión.

#### ***Artículo 10. Resolución de la ayuda.***

Las solicitudes serán resueltas por el Director General de Infraestructuras e Industrias Agrarias, en un plazo máximo de seis meses contados a partir de la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes que se establezca en la convocatoria.

La resolución dictada será notificada al interesado, dentro del plazo máximo y por cualquiera de los medios legalmente establecidos, de acuerdo con los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las resoluciones aprobatorias de cada solicitud de ayuda establecerán, de forma individualizada, la cuantía correspondiente a la ayuda otorgada.

No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, la no resolución expresa en el plazo establecido para ello, legitima al interesado para entenderla desestimada por silencio administrativo.

#### ***Artículo 11. Pago y justificación.***

El pago de la ayuda se efectuará una vez verificado de oficio por el órgano instructor la condición de ser perceptor de la ayuda al cese anticipado en la actividad agraria y el cumplimiento de estar al corriente de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

#### ***Artículo 12. Recursos.***

Las resoluciones a las que se refiere el artículo 10, no son definitivas en vía administrativa y contra ellas cabrá interponer recurso de alzada ante el Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural, en los plazos y términos recogidos en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior. Todo ello sin perjuicio de los demás recursos que resulten procedentes.

**Artículo 13. Criterios de prioridad.**

Cuando las solicitudes iniciales de participación en este régimen de ayudas superen las disponibilidades presupuestarias, se aplicarán los siguientes criterios de prioridad:

- 1.º. Beneficiarios con mayor antigüedad, como preceptores de la ayuda al cese anticipado.
- 2.º. Beneficiarios de la ayuda al cese anticipado mayores de 60 años y menores de 65.
- 3.º. Beneficiarios de la ayuda al cese anticipado mayores de 55 años y menores de 60.
- 4.º. Beneficiarios de la ayuda al cese anticipado que tengan cónyuge a cargo.

**Artículo 14. Comisión de Valoración.**

La evaluación y priorización de las solicitudes, atendiendo a los criterios de prioridad anteriores, se llevará a cabo por una Comisión de Valoración que estará integrada por el Director de Programas de Mejora y Modernización de Explotaciones Agrarias, que actuará como presidente, el Jefe de Sección de Coordinación de Ayudas Estructurales, que actuará como secretario y un Jefe de Negociado del Servicio de Apoyo a las Estructuras Productivas. Este órgano se regirá por lo previsto en el artículo 63 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La Comisión de Valoración emitirá informe al órgano instructor en el que se concretará el resultado obtenido.

**Artículo 15. Financiación.**

Las ayudas contempladas en este decreto se financiarán con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Artículo 16. Causas de reintegro.**

Las causas de reintegro estarán motivadas por el incumplimiento de los compromisos adquiridos por la concesión de la ayuda al cese anticipado en la actividad agraria.

En el supuesto que se incumpla con los requisitos establecidos para ser beneficiario de la ayuda regulada en el presente decreto, se procederá al reintegro de la ayuda percibida conforme a lo establecido en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

**Artículo 17. Régimen de compatibilidad.**

El régimen de las ayudas previstas en el presente decreto será compatible con otros ingresos o ayudas que para la misma finalidad concedan las Administraciones Públicas.

En su caso será incompatible con aquellas ayudas cuya normativa de aplicación expresamente lo establezca.



***Disposición adicional única. Convocatoria de las ayudas complementarias destinadas a facilitar el cese anticipado en la actividad agraria a los agricultores de la Comunidad Autónoma de Extremadura.***

**OBJETO Y FINALIDAD DE LA CONVOCATORIA.**

Se establece la convocatoria periódica de ayudas complementarias destinadas a facilitar el cese anticipado en la actividad agraria a los agricultores y trabajadores agrícolas de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en régimen de concurrencia competitiva, conforme a las bases reguladoras contempladas en este decreto.

**SOLICITUDES.**

Las solicitudes se ajustarán al modelo oficial establecido en el Anexo I, e irán acompañadas de la documentación exigida.

El plazo de presentación de las solicitudes será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente decreto en el Diario Oficial de Extremadura.

Las solicitudes de ayudas se dirigirán a la Dirección General de Infraestructuras e Industrias Agrarias de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura, que resolverá en el plazo establecido al efecto, pudiéndose presentar en cualquiera de los Registros de entrada de documentos, Oficinas de Respuesta Personalizada, Centros de Atención Administrativa, o en los lugares previstos en el artículo 7 del Decreto 254/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

No serán admitidas a trámite, sin posibilidad de subsanación y procediéndose a su archivo, las solicitudes que no se presenten en el plazo establecido en las sucesivas convocatorias.

**DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR.**

Los beneficiarios deberán aportar: declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de la subvención, a tenor de lo dispuesto en el artículo 13, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, según el modelo que se establece en el Anexo II.

**FINANCIACIÓN.**

La financiación de las ayudas contempladas en este decreto se llevará a cabo con fondos propios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con cargo a la aplicación presupuestaria 12.05.353A.470.00 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, imputándose en el proyecto 200712005001900 "Ayudas al Cese Anticipado en la Actividad Agraria".

La dotación presupuestaria disponible inicial para hacer frente al pago de las ayudas derivadas de la presente convocatoria será de 530.000 euros (QUINIENTOS TREINTA MIL EUROS).



Podrán incrementarse los créditos asignados a la convocatoria antes de resolver la concesión de la misma en función de que existan nuevas disponibilidades presupuestarias.

***Disposición derogatoria única. Derogación normativa.***

1. Queda derogado el Decreto 107/2008, de 23 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas complementarias destinadas a facilitar el cese anticipado en la actividad agraria a los agricultores de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Queda derogado el Decreto 198/2007, de 20 de julio, por el que se establece un régimen de ayudas destinadas a fomentar el cese anticipado en la actividad agraria en la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como el Decreto 72/2008, de 25 de abril, por el que se modifica el anterior.

***Disposición final primera. Autorización.***

Se autoriza al Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto.

***Disposición final segunda. Entrada en vigor.***

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 4 de junio de 2010.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

El Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural,  
JUAN MARÍA VÁZQUEZ GARCÍA

**JUNTA DE EXTREMADURA  
Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural****ANEXO I****DILIGENCIA DE REGISTRO**

Dependencia: \_\_\_\_\_

Nº Registro Entrada: \_\_\_\_\_

Fecha: \_\_\_\_\_ Hora: \_\_\_\_\_ Minuto: \_\_\_\_\_

Nº expediente: **CA****SOLICITUD DE AYUDA COMPLEMENTARIA AL CESE ANTICIPADO EN LA ACTIVIDAD AGRARIA  
DE LOS AGRICULTORES Y TRABAJADORES AGRÍCOLAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE  
EXTREMADURA**

DATOS DEL SOLICITANTE	
Nombre y apellidos:	N.I.F / C.I.F.:
Domicilio:	Teléfono:
Localidad:	Municipio:
Provincia:	Código INE:
Código Postal:	
Cuenta bancaria por la que quiere percibir la ayuda (1):	
Banco:	Sucursal:
Control:	Número de Cuenta:
<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>
Entidad Financiera: _____	

**DECLARA Y ACEPTA:**

1. Que todos los datos contenidos en la presente solicitud, formularios y documentos anexos son verdaderos.
2. Que conoce y da su conformidad para que los datos personales contenidos en esta solicitud sean incluidos en ficheros automatizados y utilizados de acuerdo con la legislación vigente.

**SE COMPROMETE A:**

1. Facilitar la realización de los controles administrativos y sobre el terreno que la Administración considere necesarios para verificar el cumplimiento de los compromisos adquiridos.
2. Devolver la ayuda cobrada si se comprobare la inexactitud de los datos facilitados, previa incoación y resolución del expediente reglamentario.

**AUTORIZA:** A la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural para la obtención de los datos que consten en otras Administraciones y/o Registros, en especial en las Agencias Tributarias y en la Seguridad Social.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_

El/la solicitante

Fdo.: \_\_\_\_\_

(1) Debe aparecer el sello de la entidad en la solicitud.

**ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS E INDUSTRIAS AGRARIAS**

**ANEXO II****DECLARACIÓN RESPONSABLE**

D./D<sup>a</sup>.....con D.N.I.:.....,  
con domicilio en C/....., N<sup>o</sup>.....,  
C.P.....Localidad.....Provincia.....,  
y Tlf.:.....

**DECLARA:**

Ante la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura, no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de la subvención, señalas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En....., a..... de..... de 20\_\_

Fdo.: .....

**SR. DIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS E INDUSTRIAS AGRARIAS  
CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL. AVDA. DE  
PORTUGAL S/N. 06800 MÉRIDA.**

• • •





*DECRETO 126/2010, de 4 de junio, por el que se regula la concesión de ayudas para la renovación de tractores y otra maquinaria agrícola en Extremadura, y se establece la convocatoria para el ejercicio 2010. (2010040140)*

Como consecuencia de la existencia de numerosos tractores sin la adecuada protección en caso de vuelco, con sistemas de frenado y señalización en mal estado, con motores de deficiente aprovechamiento energético y elevadas emisiones de gases contaminantes, además de otras carencias, se establece la necesidad de renovar el parque nacional de tractores.

Con el propósito de rejuvenecer el parque de maquinaria existente, se estableció mediante el Real Decreto 178/2005, de 18 de febrero, la regulación de la concesión de ayudas para la renovación del parque nacional de tractores.

Por Real Decreto 1539/2006, de 15 de diciembre, que deroga la anterior normativa, se pretendió impulsar la línea de ayuda, por haber detectado que el importe de ayuda no compite con el valor alcanzado de la maquinaria de segunda mano, e introduce nuevos tipos de máquinas susceptibles de ayuda, así como mayor flexibilidad en los requisitos necesarios para ser beneficiarios.

La publicación de normativa comunitaria y nacional, así como la detección de ciertas anomalías en el anterior Real Decreto, dio lugar a su modificación mediante el Real Decreto 228/2008, de 15 de febrero.

Para una mayor eficacia en la gestión de la ayuda, la Comunidad Autónoma de Extremadura publicó el Decreto 39/2007, de 6 de marzo, por el que se regula la concesión de ayudas para la renovación de tractores y otra maquinaria agrícola en Extremadura, estableciendo las normas de concesión en nuestro territorio, facultando a la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente y a la Dirección General de Explotaciones Agrarias como órganos encargados del cumplimiento de dicha norma.

Finalizada la vigencia del Real Decreto 1539/2006, de 15 de diciembre, y para dar continuidad a esta línea de ayuda, recientemente se ha publicado el Real Decreto 457/2010, de 16 de abril (BOE n.º 111, de 7 de mayo), introduciendo además algunas modificaciones en cuanto a maquinaria susceptible de achatarramiento, criterios de preferencia entre solicitantes y en cuanto a la tramitación concerniente a la concesión de las ayudas.

En consecuencia procede, por tanto, para su aplicación en la Comunidad Autónoma de Extremadura, completar las bases establecidas en el mencionado Real Decreto 457/2010, de 16 de abril, y establecer, al mismo tiempo, la primera convocatoria de ayudas.

Estas ayudas se acogen a lo previsto en el artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 1857/2006, de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, sobre la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas estatales para las pequeñas y medianas empresas dedicadas a la producción de productos agrícolas y por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 70/2001.

En virtud de lo expuesto, de acuerdo con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, así como la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la



Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en uso de las atribuciones conferidas en materia de agricultura por el artículo 7.1.6 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado por Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, a propuesta del Consejo de Agricultura y Desarrollo Rural y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 4 de junio de 2010,

DISPONGO :

**Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.**

1. Este decreto tiene por objeto establecer las bases reguladoras de las ayudas para la renovación de tractores y otra maquinaria agrícola en Extremadura, para fomentar la renovación del parque nacional de tractores, máquinas automotrices y otros equipos de aplicación de productos fitosanitarios y de distribución de fertilizantes, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Real Decreto 457/2010, de 16 de abril, por el que se regula la concesión de ayudas para la renovación del parque nacional de maquinaria agrícola.
2. Es objeto también de este decreto establecer la primera convocatoria, en régimen de concurrencia competitiva, de las ayudas para el ejercicio 2010, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Artículo 2. Beneficiarios: requisitos y compromisos.**

1. Tendrán la condición de beneficiarios aquellos solicitantes que cumplan los requisitos y adquieran los compromisos establecidos en el artículo 4 del Real Decreto 457/2010, de 16 de abril.

La verificación de lo establecido en el art. 4.1.a del citado Real Decreto se realizará a partir de los datos declarados previamente en el Registro de Explotaciones Agrarias de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural.

2. A los efectos de lo previsto en el art. 4.1.b), en lo relativo a sociedades distintas de Cooperativas y SAT, del Real Decreto 457/2010, de 16 de abril, se entenderá que una sociedad tiene como actividad principal la agraria, si más de la mitad de sus socios son Agricultores a Título Principal. Dicha acreditación se realizará mediante la presentación de los correspondientes certificados emitidos por el Servicio de Registro de Explotaciones y Organismo Pagador de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural.
3. El tractor o máquina automotriz achatarrado deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 5.1 del Real Decreto 457/2010, de 16 de abril, y los equipos de tratamiento y de distribución de fertilizantes con lo indicado en el artículo 5.2 del mismo. El nuevo tractor o máquina deberá de cumplir lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto 457/2010, de 16 de abril.
4. Quedarán excluidos de la condición de beneficiarios aquellos en los que concurra alguna de las circunstancias contempladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

**Artículo 3. Cuantía de subvención.**

1. La cuantía de la ayuda dependerá de la maquinaria a achatarrar, condiciones del beneficiario y de su explotación y características de la maquinaria nueva de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 del Real Decreto 457/2010, de 16 de abril y deberá respetar los límites establecidos en el artículo 3 del mencionado Real Decreto.
2. La acreditación de la condición de explotación agraria prioritaria prevista en el art. 2.2.a del Real Decreto 457/2010, de 16 de abril, se realizará mediante certificado extendido por el Servicio de Registro de Explotaciones y Organismo Pagador de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural.
3. El límite máximo de inversión subvencionable será el establecido para las inversiones de modernización de explotaciones conforme al Anexo del Reglamento CE 1698/2005, del Consejo de 20 de septiembre, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

**Artículo 4. Procedimiento de solicitud y plazo.**

1. La solicitud de ayuda se ajustará al modelo que figura en el Anexo I, II, III y IV y podrá presentarse de acuerdo con el sistema de Registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma, en cualquiera de los lugares previstos en el Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura. La convocatoria de la ayuda para el ejercicio 2010 se realiza en la disposición adicional primera.

Los datos de la explotación a los que se refiere el artículo 7.2.c) del Real Decreto 457/2010, de 16 de abril, se tomarán de oficio de los datos declarados previamente al Registro de Explotaciones Agrarias.

2. Las solicitudes deberán acompañarse de la siguiente documentación:

— Documentación general:

- Fotocopia de la cartilla o certificado de inscripción en el correspondiente Registro Oficial de Maquinaria Agrícola de las máquinas a achatarrar.
- Fotocopia de la tarjeta de características técnicas de las máquinas a achatarrar.
- Factura pro forma de la nueva máquina a adquirir que tendrá que recoger la marca, el modelo y el precio neto sin IVA.
- En su caso, certificado de la casa comercial del nuevo tractor, en el que se recoja la fase y categoría de emisiones del mismo.
- Fotocopia del justificante del seguro obligatorio de circulación en vigor, correspondiente a la máquina a achatarrar.
- Aquellos solicitantes que no hayan autorizado de forma expresa al órgano gestor para comprobar de oficio la acreditación de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias para con la Hacienda de la Comunidad Autónoma, obligaciones tributarias con



el Estado y frente a la Seguridad Social (marcando la casilla correspondiente en el Anexo), deberán aportar los correspondientes certificados.

- Además, aquellos solicitantes que no hayan autorizado a la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural para consultar los datos de identidad del solicitante, deberán aportar fotocopia del DNI o cualquier otro documento acreditativo de la identidad de conformidad con el artículo 3 del Decreto 184/2008, de 12 de septiembre, por el que se suprime la obligación para los interesados de presentar la fotocopia de los documentos identificativos oficiales y el certificado de empadronamiento en los procedimientos de la Administración de la Junta de Extremadura y de sus organismos públicos vinculados o dependientes.
- Caso de ser persona física-titular de explotación agraria:
- En su caso, certificación de condición de Explotación Agraria Prioritaria, expedida por el Servicio de Registro de Explotaciones y Organismo Pagador.
  - En el caso de jóvenes: certificado de la vida laboral de la Seguridad Social.
  - En el caso de cotitulares: acreditación de la titularidad compartida, y certificado de la vida laboral de la Seguridad Social.
- En el caso de Cooperativas Agrarias, Cooperativas de Explotación Comunitaria de la Tierra, Cooperativa de Trabajo Asociado cuya actividad principal sea la agraria y Sociedades Agrarias de Transformación:
- Fotocopia compulsada de los Estatutos de la Sociedad, documento de acreditación de representante legal y de su inscripción en el registro oficial correspondiente.
  - En su caso, acreditación de la condición de socio del titular en el Registro Oficial de Maquinaria Agrícola de la maquinaria a achatarrar.
- En el caso de personas jurídicas distintas de las contempladas en el apartado anterior cuya actividad principal sea la agraria:
- Fotocopia compulsada de los Estatutos de la sociedad, documento de acreditación de representante legal y de su inscripción en el registro oficial correspondiente.
  - Certificado del Secretario de la Sociedad con relación actualizada de socios y copia compulsada de certificados individuales de socios que ostenten la condición de Agricultor a Título Principal.
- En el caso de personas jurídicas distintas de las contempladas en el apartado anterior cuya actividad principal sea la prestación de servicios agrícolas y empresarios que realizan esta actividad:
- Fotocopia compulsada de los Estatutos de la sociedad, documento de acreditación de representante legal y de su inscripción en el registro oficial correspondiente.
  - Certificado de la Agencia Tributaria que recoja el alta en la actividad de servicios agrícolas.
  - Caso de personas físicas, certificado de la vida laboral.



3. La convocatoria de la ayuda para otros ejercicios se realizará mediante orden de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural. El plazo de presentación de solicitudes será de quince días naturales y, en todo caso, como máximo de tres meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la orden de convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura. Para el ejercicio 2010, el plazo de presentación de solicitudes será de quince días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este decreto en el Diario Oficial de Extremadura.
4. Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992.

#### **Artículo 5. Instrucción y ordenación.**

1. El procedimiento administrativo para la concesión de las subvenciones previstas en el presente decreto será instruido por el Servicio de Producción Agraria de la Dirección General de Explotaciones Agrarias y Calidad Alimentaria, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

Se constituirá una Comisión de Valoración que, una vez instruido el procedimiento, valorará las solicitudes y formulará, a través del órgano instructor, la correspondiente propuesta de resolución concediendo o denegando la subvención solicitada.

La Comisión de Valoración señalada en el párrafo anterior será presidida por el Jefe de Sección de Medios de Producción Agraria e integrada por dos funcionarios de la Dirección General de Explotaciones Agrarias y Calidad Alimentaria, al menos uno de los cuales desempeñará funciones de asesor jurídico y actuará como secretario, o por funcionarios designados por la Dirección General en sustitución de éstos.

2. Una vez instruido el procedimiento y vista la propuesta formulada por la Comisión de Valoración, la Dirección General de Explotaciones Agrarias y Calidad Alimentaria dictará resolución concediendo o denegando la ayuda, dentro del plazo máximo de tres meses contados a partir del día siguiente al de la finalización del plazo de presentación de solicitudes. No obstante, el vencimiento del plazo máximo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa legitima al interesado para entenderla desestimada por silencio administrativo.
3. Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural, en el plazo de un mes si el acto fuera expreso. Si no lo fuera, el plazo será de tres meses contados a partir del día siguiente a aquél en que se produzcan los efectos del silencio administrativo.
4. En la resolución figurará, como mínimo, el importe de la ayuda, el porcentaje de participación de las distintas Administraciones en la financiación de la misma, las condiciones que debe cumplir el beneficiario y los requisitos establecidos por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**Artículo 6. Procedimiento de concesión, criterios de valoración de solicitudes y distribución de las subvenciones.**

1. El procedimiento de concesión de estas subvenciones se desarrollará en régimen de concurrencia competitiva de acuerdo con el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 55 y siguientes del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, mediante la comparación de solicitudes presentadas, teniendo en cuenta los criterios de valoración establecidos en el art. 8 del Real Decreto 457/2010, de 16 de abril.
2. La acreditación de explotación agraria prioritaria será exigible para su baremación desde el día de presentación de la solicitud de ayuda por parte del beneficiario.
3. Las solicitudes desestimadas por falta de presupuesto se podrán considerar en el periodo de solicitudes siguiente, en iguales condiciones que el resto de solicitudes, a petición del titular dentro del plazo que se establezca para la siguiente convocatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.7 del Real Decreto 457/2010, de 16 de abril, y considerándose, a los efectos del artículo 4 del presente decreto, como fecha de solicitud la inicialmente presentada.

**Artículo 7. Justificación y procedimiento de pago.**

1. Se establece como plazo máximo para la justificación de la ayuda el 15 de octubre del ejercicio presupuestario, pudiendo los beneficiarios presentar una vez finalicen las actuaciones de las que deriva el gasto, la justificación de la ayuda desde el día siguiente al de la notificación de la resolución de concesión de la ayuda y hasta el 15 de octubre del ejercicio correspondiente. Se deberá presentar para el pago la correspondiente justificación, conforme al modelo que figura en el Anexo V-Documentos que acreditan la realización de las inversiones subvencionadas, acompañada de la siguiente documentación justificativa:
  - a) En el supuesto de no autorizar a la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural para comprobar de oficio los datos del Registro Oficial de Maquinaria Agrícola (ROMA), deberá aportar copias compulsadas de los documentos de alta en el ROMA de la provincia del tractor o máquina adquirida y de baja del/de los tractor/es o máquina/s a achatarrar.
  - b) Justificante de que el tractor o máquina achatarrada se ha entregado a un centro autorizado de tratamiento o en una instalación de recepción, regulados en el Real Decreto 1383/2002, de 20 de diciembre, y en la Orden INT/624/2008, de 26 de febrero. La justificación del achatarramiento se acreditará mediante la aportación de una copia compulsada del documento de entrega al Centro Autorizado de Tratamiento o Instalación de Recepción regulados en el Real Decreto 1383/2002, de 20 de diciembre, sobre gestión de vehículos al final de su vida útil.
  - c) Justificación de las inversiones:
    - Facturas reales con firma y sello de la Empresa Comercial que incluya el precio de la tarifa del tractor o máquina adquirida con su equipamiento; descuentos aplicados, especificando los distintos conceptos y, en especial, el que se aplique por el achatarramiento del tractor o máquina antigua y el precio neto resultante sin IVA. Copia compulsada o documento original.



- Justificantes del pago del tractor o máquina adquirida. Copia compulsada.
  - Extracto bancario donde se refleja el cargo en cuenta de los pagos realizados. Documentos originales.
- d) Datos bancarios: fichero de cuentas bancarias, con indicación de la elegida para el cobro de la ayuda.
- e) En caso de financiación:
- Contrato de financiación. Copia compulsada.
  - Certificado de la financiera con indicación de la fecha y el importe pagado a la casa comercial en virtud del contrato de financiación presentado. Copia compulsada o documento original.
  - Certificado de la casa comercial con indicación de la/s fecha/s y el/los importe/s recibido/s con relación a la factura emitida y presentada justificativa de la nueva inversión. Copia compulsada o documento original.
2. Los tractores, máquinas y equipos objetos de ayuda podrán ser adquiridos a partir de la fecha de solicitud, sin que ello prejuzgue el sentido final de la resolución.
3. El abono de la subvención se realizará, una vez comprobados que se cumplen todos los requisitos exigidos en el presente decreto, por transferencia bancaria a la cuenta indicada por el beneficiario.

***Artículo 8. Control y verificación de los datos y circunstancia de modificación de la resolución.***

1. El órgano otorgante podrá comprobar que las cantidades recibidas se destinan a la finalidad prevista mediante los mecanismos de inspección y control que crea convenientes, según la naturaleza de la subvención.
2. Igualmente, los beneficiarios se comprometen a facilitar cuanta información les sea solicitada por los órganos competentes de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, pudiendo recabarse cuanta documentación se considere conveniente para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en esta norma.
3. La falsedad en cualquiera de los datos aportados por el solicitante para la ayuda contemplada en esta disposición será motivo suficiente para la denegación de la misma o el reintegro de lo indebidamente percibido, sin perjuicio de las acciones legales que pudieran derivarse.
4. En todo lo no dispuesto en los apartados anteriores, serán de aplicación las causas definidas en el artículo 11 del Real Decreto 457/2010, de 16 de abril.

***Artículo 9. Causas de reintegro.***

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia de reintegro, en los casos descritos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



2. De conformidad con el artículo 40.1 de la Ley 38/2003, los beneficiarios deberán reintegrar la totalidad o parte de las cantidades percibidas más los intereses de demora, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo b) del apartado 5 del artículo 31 de la citada Ley en el ámbito estatal. Esta obligación será independiente de las sanciones que, en su caso, resulten exigibles.

**Artículo 10. Compatibilidad de la ayuda y publicidad.**

1. Esta ayuda es compatible con cualquier otra ayuda legalmente establecida que para la realización de la misma inversión sean establecidas por las distintas Administraciones, de acuerdo con lo establecido en el art. 3 del Real Decreto 457/2010, de 16 de abril, dando lugar a la reducción proporcional que corresponda en el importe de ayuda regulada por este decreto.
2. Los beneficiarios se comprometen a dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actividades objeto de subvención, teniendo en cuenta las consideraciones del Decreto 50/2001, de 3 de abril.
3. Se procederá a dar publicidad de las subvenciones otorgadas en la página web y en el tablón de anuncios de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, de conformidad con lo señalado en el artículo 18 de la Ley 38/2003.

**Artículo 11. Financiación.**

1. Estas ayudas serán financiadas mediante Transferencia del Estado.
2. La transferencia de fondos a la Comunidad Autónoma de Extremadura se concederá de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 457/2010, de 16 de abril.

**Artículo 12. Régimen jurídico.**

Las ayudas reguladas en el presente decreto se rigen por lo establecido en las normas básicas de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, sin perjuicio de su carácter supletorio en el resto de sus disposiciones; en el Real Decreto 457/2010, de 16 de abril, por el que se regulan las bases para la concesión de ayudas para la renovación del parque nacional de maquinaria agrícola; en la Ley 8/2009, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2010; en la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura; en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones; y en las demás normas concordantes en materia de subvenciones públicas.

**Disposición adicional primera. Convocatoria para el ejercicio 2010.**

1. Objeto: establecer la convocatoria en régimen de concurrencia competitiva, para el ejercicio 2010, de las ayudas para la renovación de tractores y otra maquinaria agrícola en Extremadura.



2. Beneficiarios: tendrán la condición de beneficiarios aquellos solicitantes que cumplan los requisitos y adquieran los compromisos indicados en el artículo 4 del Real Decreto 457/2010, de 16 de abril, por el que se regula la concesión de ayudas para la renovación del parque nacional de maquinaria agrícola.
3. El plazo de presentación de solicitudes es de quince días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este decreto en el Diario Oficial de Extremadura.

La solicitud de la ayuda, conforme a los modelos que figuran en el Anexo I, II, III y IV y podrá presentarse de acuerdo con el sistema de Registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma, en cualquiera de los lugares previstos en el Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los datos de la explotación a los que se refiere el art. 7.2.c) del Real Decreto 457/2010, de 16 de abril, se tomarán de oficio de los datos declarados previamente al Registro de Explotaciones Agraria.

4. Las solicitudes deberán acompañarse de la siguiente documentación:

— Documentación general:

- Fotocopia de la cartilla o certificado de inscripción en el correspondiente Registro Oficial de Maquinaria Agrícola de las máquinas a achatarrar.
- Fotocopia de la tarjeta de características técnicas de las máquinas a achatarrar.
- Factura pro forma de la nueva máquina a adquirir que tendrá que recoger la marca, el modelo y el precio neto sin IVA.
- En su caso, certificado de la casa comercial del nuevo tractor, en el que se recoja la fase y categoría de emisiones del mismo.
- Fotocopia del justificante del seguro obligatorio de circulación en vigor, correspondiente a la máquina a achatarrar.
- Aquellos solicitantes que de forma expresa no hayan autorizado al órgano gestor para comprobar de oficio la acreditación de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias para con la Hacienda de la Comunidad Autónoma, obligaciones tributarias con el Estado y frente a la Seguridad Social (marcando la casilla correspondiente en el Anexo), deberán aportar los correspondientes certificados.
- Además, aquellos solicitantes que de forma expresa no hayan solicitado a la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural para consultar los datos de identidad, deberán aportar fotocopia del DNI o cualquier otro documento acreditativo de la identidad de conformidad con el artículo 3 del Decreto 184/2008, de 12 de septiembre, por el que se suprime la obligación para los interesados de presentar la fotocopia de los documentos identificativos oficiales y el certificado de empadronamiento en los procedimientos de la Administración de la Junta de Extremadura y de sus organismos públicos vinculados o dependientes.



- Caso de ser persona física-titular de explotación agraria:
  - En su caso, certificación de condición de Explotación Agraria Prioritaria, expedida por el Servicio de Registro de Explotaciones y Organismo Pagador.
  - En el caso de jóvenes: certificado de la vida laboral de la Seguridad Social.
  - En el caso de cotitulares: acreditación de la titularidad compartida y certificado de la vida laboral de la Seguridad Social.
- En el caso de Cooperativas Agrarias, Cooperativas de Explotación Comunitaria de la Tierra, Cooperativa de Trabajo Asociado cuya actividad principal sea la agraria y Sociedades Agrarias de Transformación:
  - Fotocopia compulsada de los Estatutos de la Sociedad, documento de acreditación de representante legal y de su inscripción en el registro oficial correspondiente.
  - En su caso, acreditación de la condición de socio del titular en el Registro Oficial de Maquinaria Agrícola de la maquinaria a achatarrar.
- En el caso de personas jurídicas distintas de las contempladas en el apartado anterior cuya actividad principal sea la agraria:
  - Fotocopia compulsada de los Estatutos de la sociedad, documento de acreditación de representante legal y de su inscripción en el registro oficial correspondiente.
  - Certificado del Secretario de la Sociedad con relación actualizada de socios y copia compulsada de certificados individuales de socios que ostenten la condición de Agricultor a Título Principal.
- En el caso de personas jurídicas distintas de las contempladas en el apartado anterior cuya actividad principal sea la prestación de servicios agrícolas y empresarios que realizan esta actividad:
  - Fotocopia compulsada de los Estatutos de la sociedad, documento de acreditación de representante legal y de su inscripción en el registro oficial correspondiente.
  - Certificado de la Agencia Tributaria que recoja el alta en la actividad de servicios agrícolas.
  - Caso de personas físicas, certificado de la vida laboral.

Para los solicitantes de la convocatoria 2009, establecida por Orden de 16 de febrero de 2009, conforme al Decreto 39/2007, de 6 de marzo, que cumpliendo todos los requisitos para ser beneficiarios, no pudieron ser atendidas por falta de presupuesto, podrán presentar el modelo indicado como Anexo IV; será de aplicación la fecha de presentación de su primera solicitud para la justificación de las inversiones y la baremación correspondiente a la presente convocatoria 2010.

Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se requerirá al interesado para que, en



un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciere se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992.

5. La Dirección General de Explotaciones Agrarias y Calidad Alimentaria dictará resolución por la que se acordará la concesión o denegación de la ayuda solicitada. El plazo máximo para resolver y notificar a los interesados la resolución será de 3 meses a partir del día siguiente al de la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Contra dicha resolución, que no pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural en el plazo de un mes a partir del día siguiente al que se dicte el acto expreso o de 3 meses desde el día siguiente a aquél en que se produzcan los efectos del silencio si el acto fuera presunto.

6. Justificación de la ayuda: se establece como plazo máximo para la justificación de la ayuda el 15 de octubre de 2010, debiendo presentar para el pago la correspondiente justificación, conforme al modelo que figura en el Anexo V, acompañada de la siguiente documentación justificativa:

- a) En el supuesto de no autorizar a la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural para comprobar de oficio los datos del Registro Oficial de Maquinaria Agrícola (ROMA), deberá aportar copias compulsadas de los documentos de alta en el ROMA de la provincia del tractor o máquina adquirida y de baja del/de los tractor/es o máquina/s a achatar.

- b) Justificante de que el tractor o máquina achatarrada se ha entregado a un centro autorizado de tratamiento o en una instalación de recepción, regulados en el Real Decreto 1383/2002, de 20 de diciembre, y en la Orden INT/624/2008, de 26 de febrero. La justificación del achatarramiento se acreditará mediante la aportación de una copia compulsada del documento de entrega al Centro Autorizado de Tratamiento o Instalación de Recepción regulados en el Real Decreto 1383/2002, de 20 de diciembre, sobre gestión de vehículos al final de su vida útil.

- c) Justificación de las inversiones:

- Facturas reales con firma y sello de la empresa comercial que incluya el precio de la tarifa del tractor o máquina adquirida con su equipamiento; descuentos aplicados, especificando los distintos conceptos y, en especial, el que se aplique por el achatarramiento del tractor o máquina antigua y el precio neto resultante sin IVA. Copia compulsada o documento original.

- Justificantes del pago del tractor o máquina adquirida. Copia compulsada.

- Extracto bancario donde se refleja el cargo en cuenta de los pagos realizados. Documentos originales.

- d) Datos bancarios: fichero de cuentas bancarias, con indicación de la elegida para el cobro de la ayuda.

- e) En caso de financiación:

- Contrato de financiación. Copia compulsada.



- Certificado de la financiera con indicación de la fecha y el importe pagado a la casa comercial en virtud del contrato de financiación presentado. Copia compulsada o documento original.
- Certificado de la casa comercial con indicación de la/s fecha/s y el/los importe/s recibido/s con relación a la factura emitida y presentada justificativa de la nueva inversión. Copia compulsada o documento original.

7. Las ayudas serán financiadas con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2010, y serán imputadas a aplicación presupuestaria 12.02.312B. 770.00, código de proyecto 200512002001800 "RENOVACIÓN DEL PARQUE NACIONAL DE TRACTORES", con una cuantía CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL EUROS (482.000,00 €).

Estas cuantías podrán ser incrementadas con las cantidades que, incorporadas al presupuesto, sean aprobadas mediante resolución del Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural para la finalidad, o en quienes tenga delegadas las funciones.

***Disposición adicional segunda. Condicionalidad de la ayuda.***

El otorgamiento de la ayuda queda condicionado a la publicación del número de registro de la solicitud de exención en la página web de la Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural de la Comisión Europea, no siendo aplicables antes de esta fecha.

***Disposición derogatoria única. Derogación normativa.***

Queda derogado el Decreto 39/2007, de 6 de marzo, por el que se regula la concesión de ayudas para la renovación de tractores y otra maquinaria agrícola en Extremadura, y se establece la convocatoria para 2007 (DOE n.º 30, de 13 de marzo).

***Disposición final primera. Autorización.***

Se faculta al Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural a adoptar, dentro de sus competencias, las medidas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto.

***Disposición final segunda. Entrada en vigor.***

El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

En Mérida, a 4 de junio de 2010.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

El Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural,  
JUAN MARÍA VAZQUEZ GARCÍA

**ANEXO I. PLAN RENOVE****MODELO DE SOLICITUD PARA PERSONA FÍSICA – TITULAR DE EXPLOTACIÓN.**

## DATOS DEL SOLICITANTE

APELLIDOS Y NOMBRE		NIF	
DOMICILIO C/	MUNICIPIO	C.P	TELÉFONO
Ubicación de la explotación (Términos municipales)		Sexo <input type="checkbox"/> Varón – Masculino. <input type="checkbox"/> Mujer – Femenino.	

## DATOS DEL TRACTOR O MÁQUINA A ACHATARRAR.

Tractor o motocultor	Marca	Modelo	Matrícula	Nº inscripción ROMA	Potencia Inscripción	Año de 1º inscripción:

Máquina automotriz	Marca	Modelo	Matrícula	Nº inscripción ROMA	Potencia Fiscal	Año de 1º inscripción:

Equipo de tratamiento fitosanitario o de distribución de fertilizantes que se achatarra junto a tractor.	Nº Inscripción ROMA	Marca	Modelo

## DATOS DEL TRACTOR O MAQUINARIA NUEVA A ADQUIRIR

Tipo de Maquinaria	Marca	Modelo	Indicar qué otro tipo de ayuda ha solicitado para esta misma máquina:
			<input type="checkbox"/> No. <input type="checkbox"/> Si. Ayuda solicitada:

## SOLICITA:

La ayuda prevista en el Real Decreto 457/2010, que regula la concesión de ayudas a la renovación del parque nacional de maquinaria agrícola, por los siguientes conceptos:

- Cuantía base..... 80 €/CV
  - Explotación Agraria Prioritaria (35 € / CV) .....
  - Agricultor joven o cotitular de explotación (25 € / CV ) .....
  - Explotación en zona de montaña o con dificultades especiales ( 10 € / CV ) .....
  - Tractor achatarrado sin estructura de protección (80 € / CV) .....
  - Junto a tractor, se achatarra equipo de tratamiento fitosanitario o de distribución de  
fertilizantes (50 € / CV) .....
  - Tractor que se adquiere con clasificación energética A ( 30 € / CV ) .....
  - Tractor que se adquiere con clasificación energética B ( 10 € / CV ) .....
  - Tractor que se adquiere con emisiones contaminantes inferiores a las exigidas (10 € / CV) .....
- Total importe de la ayuda por CV del tractor o máquina achatarrada            €/CV

Potencia de inscripción total del tractor o motocultor achatarrado : ..... CV  
Potencia fiscal en el resto de máquinas automotrices ..... X 5 = ..... CV

TOTAL AYUDA SOLICITADA	€
------------------------	---

**DECLARA:**

- Que todos los documentos y datos aportados son verdaderos.
- Tener la consideración de PYME, conforme Reglamento (CE) 800/2008.
- No estar incurso en prohibición para obtener la condición de beneficiario.
- No tener la consideración de empresario en crisis.
- No haber iniciado la adquisición de la nueva máquina.
- No haber sido sancionado por delitos o infracciones medioambientales o contra la Hacienda Pública.

**SE COMPROMETE:**

- A no enajenar la máquina adquirida en un plazo de cinco años, contados desde la fecha de concesión de la ayuda.
- A cumplir las normas comunitarias aplicables de acuerdo con el artículo 26 del Reglamento nº 1698/2005.

**AUTORIZO:**

- Expresamente al órgano administrativo para que, a los efectos de la tramitación del procedimiento a que se refiere esta solicitud, obtenga transmisiones o certificados telemáticos de datos que acrediten el cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Estado y con la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura así como el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social. **En caso de denegar esta autorización, deberá presentar escrito por el cual niega esta autorización, así como los certificados acreditativos de este cumplimiento con las distintas Administraciones.**
- A la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural a realizar cuantos controles y comprobaciones sean necesarios para la gestión de esta ayuda.
- A la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural a consultar los datos de identidad del solicitante. En caso de no marcar esta casilla, deberá aportar fotocopia del D.N.I. o cualquier otro documento acreditativo de la identidad del solicitante conformidad con el artículo 3 del Decreto 184/2008.
- A la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, como representante legal de ....., a consultar mis datos de identidad. En caso de no marcar esta casilla: **De no marcar la casilla deberá aportar los correspondientes documentos.**

En ....., a .....de .....20....

Fdo. ....

**DOCUMENTACIÓN A APORTAR:**

- Fotocopia del D.N.I., en su caso.
- Fotocopia de la cartilla o certificado de inscripción en el correspondiente Registro de Maquinaria Agrícola de la maquinaria a achatarrar.
- Fotocopia de la Tarjeta de características técnicas de la maquinaria a achatarrar.
- Factura pro forma del tractor nuevo a adquirir que recoja la marca, el modelo y el precio neto sin IVA, del tractor o máquina que se adquiera.
- En su caso, certificación de la Casa Comercial del nuevo tractor en el que se recoja la fase y categoría de emisiones del mismo.
- Fotocopia del justificante del seguro obligatorio de circulación en vigor, correspondiente a la máquina a achatarrar.
- En su caso, certificación de condición de Explotación Agraria Prioritaria o solicitud de dicha calificación.
- Para el caso de Jóvenes Agricultores: Certificado de vida laboral de la Seguridad Social.

**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL.**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE EXPLOTACIONES AGRARIAS Y CALIDAD ALIMENTARIA**  
**Avda. de Portugal, s/n. 06800.- Mérida.**



**ANEXO II. PLAN RENOVE  
MODELO DE SOLICITUD PARA COOPERATIVAS Y SAT**

**DATOS DEL SOLICITANTE**

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL		CIF	Nº DE SOCIOS
DOMICILIO C/	MUNICIPIO	C.P.	TELÉFONO
APELLIDOS Y NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL		NIF	
Sección específica de maquinaria o de servicios, disponga de reglamento de funcionamiento interno: <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Si.			

**DATOS DEL TRACTOR O MÁQUINA A ACHATARRAR.**

Tractor o motocultor	Marca	Modelo	Matrícula	Nº inscripción ROMA	Potencia Inscripción	Año de 1º inscripción:

Máquina automotriz	Marca	Modelo	Matrícula	Nº inscripción ROMA	Potencia Fiscal	Año de 1º inscripción:

Equipo de tratamiento fitosanitario o de distribución de fertilizantes que se achatarra junto a tractor.	Nº Inscripción ROMA	Marca	Modelo

**DATOS DEL TRACTOR O MAQUINARIA NUEVA A ADQUIRIR**

Tipo de Maquinaria	Marca	Modelo	Indicar qué otro tipo de ayuda ha solicitado para esta misma máquina:
			<input type="checkbox"/> No. <input type="checkbox"/> Si. Ayuda solicitada: _____

**SOLICITA:**

La ayuda prevista en el Real Decreto 457/2010, que regula la concesión de ayudas a la renovación del parque nacional de maquinaria agrícola, por los siguientes conceptos:

- |   |          |
|---|----------|
| <input checked="" type="checkbox"/> Cuantía base .....  | 80 €/CV  |
| <input checked="" type="checkbox"/> Sociedad Cooperativa o Sociedad Agraria de Transformación. (70 € / CV) .....                                | 70 €/CV  |
| <input type="checkbox"/> Tractor achatarrado sin estructura de protección (80 € / CV) .....   | _____    |
| <input type="checkbox"/> Junto a tractor, se achatarra equipo de tratamiento fitosanitario o de distribución de fertilizantes (50 € / CV) ..... | _____    |
| <input type="checkbox"/> Tractor que se adquiere con clasificación energética A ( 30 € / CV ) .....   | _____    |
| <input type="checkbox"/> Tractor que se adquiere con clasificación energética B ( 10 € / CV ) .....   | _____    |
| <input type="checkbox"/> Tractor que se adquiere con emisiones contaminantes inferiores a las exigidas (10 € / CV) .....                        | _____    |
| Total importe de la ayuda por CV del tractor o máquina achatarrada .....  | _____/CV |

Potencia de inscripción total del tractor o motocultor achatarrado : \_\_\_\_\_ CV  
 Potencia fiscal en el resto de máquinas automotrices ..... X 5 = \_\_\_\_\_ CV

TOTAL AYUDA SOLICITADA	€
------------------------	---

**DECLARA:**

- Que todos los documentos y datos aportados son verdaderos.
- Tener la consideración de PYME, conforme Reglamento (CE) 800/2008.
- No estar incurso en prohibición para obtener la condición de beneficiario.
- No tener la consideración de empresa en crisis.
- No haber iniciado la adquisición de la nueva máquina.
- No haber sido sancionado por delitos o infracciones medioambientales o contra la Hacienda Pública.

**SE COMPROMETE:**

- A no enajenar la máquina adquirida en un plazo de cinco años, contados desde la fecha de concesión de la ayuda.
- A comprometerse a cumplir las normas comunitarias aplicables de acuerdo con el artículo 26 del Reglamento nº 1698/2005.

**AUTORIZO:**

- Expresamente al órgano administrativo para que, a los efectos de la tramitación del procedimiento a que se refiere esta solicitud, obtenga transmisiones o certificados telemáticos de datos que acrediten el cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Estado y con la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura así como el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social. **En caso de denegar esta autorización, deberá presentar escrito por el cual niega esta autorización, así como los certificados acreditativos de este cumplimiento con las distintas Administraciones.**
- A la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural a realizar cuantos controles y comprobaciones sea necesaria para la gestión de esta ayuda.
- A la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, como representante legal de ....., a consultar mis datos de identidad. En caso de no marcar esta casilla: **De no marcar la casilla deberá aportar los correspondientes documentos.**

En ....., a .....de .....20

Fdo.....

**DOCUMENTACIÓN A APORTAR**

- Fotocopia del C.I.F., en su caso.
- Fotocopia de la cartilla o certificado de inscripción en el correspondiente Registro de Maquinaria Agrícola de la maquinaria a achatar.
- Fotocopia de la Tarjeta de características técnicas de la maquinaria a achatar.
- Factura pro forma del tractor nuevo a adquirir que recoja la marca, el modelo y el precio neto sin IVA, del tractor o máquina que se adquiera.
- En su caso, certificación de la Casa Comercial del nuevo tractor en el que se recoja la fase y categoría de emisiones del mismo.
- Fotocopia del justificante del seguro obligatorio de circulación en vigor, correspondiente a la máquina a achatar.
- Fotocopia compulsada de los Estatutos cuando se solicite por primera vez la ayuda o en caso de modificación de datos.
- Certificado del Secretario de la Entidad que acredite al representante legal. cuando se solicite por primera vez la ayuda o en caso de modificación de datos
- Certificado de Inscripción en el Registro de Sociedades Cooperativas o de Sociedades Agrarias de Transformación.
- Certificado del Secretario de la Entidad que acredite la condición de socio, en caso de que la Sociedad Cooperativa no sea titular de la/s máquina/s a achatar.
- Acreditación de disponer de Sección específica de maquinaria o de servicios y de disponer de reglamento de funcionamiento interno, en caso de haber realizado declaración positiva.

**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL.  
DIRECCIÓN GENERAL DE EXPLOTACIONES AGRARIAS Y CALIDAD ALIMENTARIA  
Avda. de Portugal, s/n. 06800.- Mérida.**



**ANEXO III. PLAN RENOVE  
MODELO DE SOLICITUD OTRAS PERSONAS JURÍDICAS Y EMPRESAS DE SERVICIO**

**DATOS DEL SOLICITANTE**

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL		CIF	Nº DE SOCIOS
DOMICILIO C/	MUNICIPIO	C.P	TELÉFONO
APELLIDOS Y NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL		NIF	
ACTIVIDAD PRINCIPAL: <input type="checkbox"/> producción agraria. <input type="checkbox"/> prestación de servicios agrarios.			

**DATOS DEL TRACTOR O MÁQUINA A ACHATARRAR.**

Tractor o motocultor	Marca	Modelo	Matrícula	Nº inscripción ROMA	Potencia Inscripción	Año de 1º inscripción:

Máquina automotriz	Marca	Modelo	Matrícula	Nº inscripción ROMA	Potencia Fiscal	Año de 1º inscripción:

Equipo de tratamiento fitosanitario o de distribución de fertilizantes que se achatarra junto a tractor.	Nº Inscripción ROMA	Marca	Modelo

**DATOS DEL TRACTOR O MAQUINARIA NUEVA A ADQUIRIR**

Tipo de Maquinaria	Marca	Modelo	Indicar qué otro tipo de ayuda ha solicitado para esta misma máquina:
			<input type="checkbox"/> No. <input type="checkbox"/> Si. Ayuda solicitada: _____

**SOLICITA:**

La ayuda prevista en el Real Decreto 457/2010, que regula la concesión de ayudas a la renovación del parque nacional de maquinaria agrícola, por los siguientes conceptos:

- Cuantía base ..... 80 €/CV
  - Otras personas jurídicas, distintas de S. Coop y S.A.T., y Empresas de Servicios(25 € / CV)..... 25 €/CV
  - Tractor achatarrado sin estructura de protección (80 € / CV) .....
  - Junto a tractor, se achatarra equipo de tratamiento fitosanitario o de distribución de fertilizantes (50 € / CV) .....
  - Tractor que se adquiere con clasificación energética A ( 30 € / CV ) .....
  - Tractor que se adquiere con clasificación energética B ( 10 € / CV ) .....
  - Tractor que se adquiere con emisiones contaminantes inferiores a las exigidas (10 € / CV) .....
- Total importe de la ayuda por CV del tractor o máquina achatarrada \_\_\_\_\_ €/CV

Potencia de inscripción total del tractor o motocultor achatarrado : \_\_\_\_\_ CV  
Potencia fiscal en el resto de máquinas automotrices ..... X 5 = \_\_\_\_\_ CV

TOTAL AYUDA SOLICITADA	€
------------------------	---

**DECLARA:**

- Que todos los documentos y datos aportados son verdaderos.
- Tener la consideración de PYME, conforme Reglamento (CE) 800/2008.
- No estar incurso en prohibición para obtener la condición de beneficiario.
- No tener la consideración de empresa en crisis.
- No haber iniciado la adquisición de la nueva máquina.
- No haber sido sancionado por delitos o infracciones medioambientales o contra la Hacienda Pública.

**SE COMPROMETE:**

- A no enajenar la máquina adquirida en un plazo de cinco años, contados desde la fecha de concesión de la ayuda.
- A cumplir las normas comunitarias aplicables de acuerdo con el artículo 26 del Reglamento nº 1698/2005.

**AUTORIZO**

- Expresamente al órgano administrativo para que, a los efectos de la tramitación del procedimiento a que se refiere esta solicitud, obtenga transmisiones o certificados telemáticos de datos que acrediten el cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Estado y con la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura así como el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social. **En caso de denegar esta autorización, deberá presentar escrito por el cual niega esta autorización, así como los certificados acreditativos de este cumplimiento con las distintas Administraciones.**
- A la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural a realizar cuantos controles y comprobaciones sea necesaria para la gestión de esta ayuda.
- A la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, como representante legal de ....., a consultar mis datos de identidad. En caso de no marcar esta casilla: **De no marcar la casilla deberá aportar los correspondientes documentos.**

En ....., a .....de .....20

Fdo.....

**DOCUMENTACIÓN A APORTAR**

- Fotocopia del CIF de la Sociedad.
- Fotocopia de la cartilla de inscripción en el correspondiente Registro de Maquinaria, de la maquinaria a achatarrar.
- Fotocopia de la Tarjeta de características técnicas de la maquinaria a achatarrar.
- Factura pro forma del tractor nuevo a adquirir que recoja la marca, el modelo y el precio neto sin IVA, o máquina que se adquiriera.
- En su caso, certificación de la Casa Comercial del nuevo tractor en el que se recoja la fase y categoría de emisiones del mismo.
- Fotocopia del justificante del seguro obligatorio de circulación en vigor, correspondiente a la máquina a achatarrar.
- Fotocopia compulsada de los Estatutos, cuando se solicite por primera vez la ayuda o en caso de modificación de datos
- Documento que acredite al representante legal, cuando se solicite por primera vez la ayuda o en caso de modificación de datos.
- Certificado de Inscripción de la Sociedad en el Registro Oficial correspondiente.
- Certificado del Secretario de la Sociedad con relación de socio.
- Certificados individuales de los socios que ostentan la condición de Agricultor a Título Principal.
- En el caso de Personas Físicas cuya actividad principal sea la prestación de servicios agrarios, Certificado de Vida Laboral de la Seguridad Social.
- En el caso de Personas Jurídicas cuya actividad principal sea la prestación de servicios agrarios: Certificado de la Agencia Tributaria que recoja el alta en la actividad de prestación de servicios agrarios.

**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL.**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE EXPLOTACIONES AGRARIAS Y CALIDAD ALIMENTARIA**  
**Avda. de Portugal, s/n. 06800.- Mérida.**



**ANEXO IV. PLAN RENOVE  
MODELO DE SOLICITUD PARA SOLICITANTES DE LA CONVOCATORIA 2009.**

DATOS DEL SOLICITANTE

APELLIDOS Y NOMBRE / NOMBRE O RAZÓN SOCIAL		NIF / CIF	
DOMICILIO C/	MUNICIPIO	C.P	TELÉFONO
APELLIDOS Y NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD		NIF	

**EXPONE:**

- Solicitó la ayuda sobre Renovación de tractores y otra maquinaria agrícola correspondiente a la convocatoria 2009.
- Que cumpliendo los requisitos de dicha convocatoria, la solicitud no pudo ser atendida pro falta de presupuesto.

**SOLICITA:**

- La incorporación de la solicitud y documentación presentada en dicha convocatoria a la correspondiente de 2010, en las condiciones establecidas en esta convocatoria 2010.
- La ayuda prevista en el Real Decreto 457/2010, que regula la concesión de ayudas a la renovación del parque nacional de maquinaria agrícola.

**DECLARA:**

- Que todos los documentos y datos aportados son verdaderos.
- Tener la consideración de PYME, conforme Reglamento (CE) 800/2008.
- No estar incurso en prohibición para obtener la condición de beneficiario.
- No tener la consideración de empresario en crisis.
- No haber sido sancionado por delitos o infracciones medioambientales o contra la Hacienda Pública.

**SE COMPROMETE:**

- A no enajenar la máquina adquirida en un plazo de cinco años, contados desde la fecha de concesión de la ayuda.
- A cumplir las normas comunitarias aplicables de acuerdo con el artículo 26 del Reglamento nº 1698/2005.

**AUTORIZO:**

- Expresamente al órgano administrativo para que, a los efectos de la tramitación del procedimiento a que se refiere esta solicitud, obtenga transmisiones o certificados telemáticos de datos que acrediten el cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Estado y con la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura así como el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social. **En caso de denegar esta autorización, deberá presentar escrito por el cual niega esta autorización, así como los certificados acreditativos de este cumplimiento con las distintas Administraciones.**
- A la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural a realizar cuantos controles y comprobaciones sean necesarios para la gestión de esta ayuda.
- A la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural a consultar los datos de identidad del solicitante. En caso de no marcar esta casilla, deberá aportar fotocopia del D.N.I. o cualquier otro documento acreditativo de la identidad del solicitante conformidad con el artículo 3 del Decreto 184/2008.
- A la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, como representante legal de ....., a consultar mis datos de identidad. En caso de no marcar esta casilla: **De no marcar la casilla deberá aportar los correspondientes documentos.**

En ....., a .....de .....20....

Fdo. ....

**DOCUMENTACIÓN A APORTAR:**

- Fotocopia del justificante del seguro obligatorio de circulación en vigor, correspondiente a la máquina a achatarrar.

**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL.  
DIRECCIÓN GENERAL DE EXPLOTACIONES AGRARIAS Y CALIDAD ALIMENTARIA  
Avda. de Portugal, s/n. 06800.- Mérida.**



**ANEXO V – DOCUMENTOS QUE ACREDITAN LA REALIZACIÓN DE LAS INVERSIONES SUBVENCIONADAS.**

**DATOS DEL BENEFICIARIO:**

Nº DE EXPEDIENTE ASIGNADO:		AÑO DE CONVOCATORIA:	
APELLIDOS Y NOMBRE / NOMBRE O RAZÓN SOCIAL		NIF / CIF	
DOMICILIO C/	MUNICIPIO	C.P	TELÉFONO
APELLIDOS Y NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD		NIF	

**EXPONE:**

- Ser beneficiario de la línea de ayuda sobre **renovación del parque de tractores y otra maquinaria agrícola** en Extremadura.

**SOLICITA:**

- La revisión de la documentación que a continuación se indica.
- El pago de la ayuda prevista en el Real Decreto 457/2010, que regula la concesión de ayudas a la renovación del parque nacional de maquinaria agrícola.

**SE COMPROMETE:**

- A no enajenar la máquina adquirida en un plazo de cinco años, contados desde la fecha de concesión de la ayuda.
- A realizar comunicación inmediata y la devolución íntegra de la ayuda, en caso de venta en los cinco años siguientes al otorgamiento de la ayuda.

**DECLARA:**

- Que todos los documentos y datos aportados son verdaderos.

**HACE ENTREGA DE LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:**

- En el supuesto de no autorizar a la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural para comprobar de oficio los datos del Registro Oficial de Maquinaria Agrícola (ROMA), deberá aportar copias compulsadas de los documentos de alta en el ROMA de la provincia del tractor o máquina adquirida y de baja del tractor/es o máquina/s a achatar.
- Justificante de que el tractor o máquina achatarrada se ha entregado a un centro autorizado de tratamiento o en una instalación de recepción, regulados en el Real Decreto 1383/2002, de 20 de diciembre, y en la Orden INT/624/2008 de 26 de febrero. La justificación del achatarramiento se acreditará mediante la aportación de una copia compulsada del documento de entrega al Centro Autorizado de Tratamiento o Instalación de Recepción regulados en el Real Decreto 1383/2002, de 20 de diciembre, sobre gestión de vehículos al final de su vida útil.
- Facturas reales con firma y sello de la Empresa Comercial que incluya el precio de la tarifa del tractor o máquina adquirida con su equipamiento; descuentos aplicados, especificando los distintos conceptos y, en especial, el que se aplique por el achatarramiento del tractor o máquina antigua y el precio neto resultante sin IVA. Copia compulsada o documento original.
- Justificante de pago del tractor o máquina adquirida. Copia compulsada.
- Extracto bancario donde se refleja el cargo en cuenta de los pagos realizados. Documentos originales.
- Datos bancarios: Fichero de cuentas bancarias, con indicación de la elegida para el cobro de la ayuda.
- En caso de financiación:
  - Contrato de financiación. Copia compulsada.
  - Certificado de la financiera con indicación de la fecha y el importe pagado a la casa comercial en virtud del contrato de financiación presentado. Copia compulsada o documento original.
  - Certificado de la casa comercial con indicación de la/s fecha/s y el/los importe/s recibidos con relación a la factura emitida y presentada justificativa de la nueva inversión. Copia compulsada o documento original.

En ....., a .....de .....20....

Fdo. ....

**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL.  
DIRECCIÓN GENERAL DE EXPLOTACIONES AGRARIAS Y CALIDAD ALIMENTARIA  
Avda. de Portugal, s/n. 06800.- Mérida.**



## **CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN**

*ORDEN de 1 de junio de 2010 por la que se convocan ayudas destinadas al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo de centros de Educación Infantil, Primaria, Secundaria y de Educación de Personas Adultas, sostenidos con fondos públicos, de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el curso escolar 2010/2011. (2010050197)*

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en el Título II, Capítulo I, que corresponde a las Administraciones educativas asegurar los recursos necesarios para que los alumnos y alumnas que requieran una atención educativa diferente a la ordinaria, por presentar necesidades educativas especiales, por dificultades específicas de aprendizaje, por sus altas capacidades intelectuales, por haberse incorporado tarde al sistema educativo, o por condiciones personales o de historia escolar, puedan alcanzar el máximo desarrollo posible de sus capacidades personales y, en todo caso, los objetivos establecidos con carácter general para todo el alumnado.

La Consejería de Educación de la Junta de Extremadura viene realizando un importante esfuerzo en la dotación de recursos de personal especializado a los centros escolares para la atención al alumnado. Sin embargo, la dispersión de la población en nuestra Comunidad Autónoma dificulta la presencia de determinados especialistas en todos los centros escolares.

Por ello, desde la defensa del principio de igualdad de oportunidades y con el fin de garantizar una respuesta educativa adecuada a cualquier alumno, independientemente de sus condiciones personales y sociales o, del lugar de residencia, la Consejería de Educación convoca ayudas individuales, complementarias a las que, para los mismos fines, convoca el Ministerio de Educación y a la convocatoria de ayudas individuales para personas con discapacidad de la Consejería de Igualdad y Empleo de la Junta de Extremadura.

Mediante el Decreto 92/2008, de 9 de mayo (DOE núm. 93, de 15 de mayo), modificado por el Decreto 92/2009, de 24 de abril (DOE núm. 82, de 30 de abril), se establecen medidas de apoyo socioeducativo a las familias extremeñas. El Capítulo V del Título I del referido decreto establece las condiciones para las ayudas objeto de esta convocatoria.

Por todo ello, y en uso de las atribuciones que me confiere la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y a propuesta del Dirección General de Calidad y Equidad Educativa,

**D I S P O N G O :**

### **Artículo 1. Objeto.**

En el marco de lo señalado en el Capítulo V del Título I del Decreto 92/2008, de 9 de mayo, modificado por el Decreto 92/2009, de 24 de abril, por el que se establecen medidas de apoyo socioeducativo a las familias extremeñas, mediante la presente orden se convocan, para el curso escolar 2010/2011, ayudas que tienen como finalidades:



- a) Abordar tratamientos especializados que no pueden llevarse a cabo en los centros por carecer transitoriamente de los recursos educativos necesarios o por la imposibilidad de contar con especialistas que no pertenecen al ámbito educativo.
- b) Prestar apoyos educativos en su domicilio, al alumnado que, por problemas de salud, no puede desplazarse desde éste al centro escolar.

**Artículo 2. Destinatarios.**

Las ayudas irán destinadas:

- a) Al alumnado con necesidades educativas asociadas o no a discapacidad o altas capacidades intelectuales, matriculado en centros de Educación Infantil, Primaria, Secundaria y Educación de Personas Adultas de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que necesita atención especializada o actuaciones de enriquecimiento curricular que no puede proporcionarle el centro escolar ni ningún servicio sostenido o subvencionado con fondos públicos.
- b) Al alumnado escolarizado en enseñanza obligatoria convaleciente en su domicilio por un espacio de tiempo superior a un mes, cuando la Administración no pueda prestar apoyo educativo con recursos propios.

**Artículo 3. Modalidades.**

Se establecen las siguientes modalidades y tipos de ayudas:

- a) Modalidad A. Atención educativa especializada:
  - Fisioterapia.
  - Logopedia.
  - Psicoterapia.
  - Actuaciones de enriquecimiento para garantizar el desarrollo armónico e integral del alumnado con altas capacidades intelectuales.
- b) Modalidad B. Apoyo educativo domiciliario al alumnado convaleciente.

**Artículo 4. Requisitos de los beneficiarios.**

1. Podrá ser beneficiario de las ayudas de la modalidad A, el alumnado que reúna los siguientes requisitos:
  - a) Necesitar la atención especializada que no le proporciona el centro escolar por carecer de recursos específicos.
  - b) Estar detectada la necesidad educativa o de enriquecimiento, por el Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica o Departamento de Orientación, con anterioridad a la publicación de esta orden de convocatoria.



- c) Tener la residencia familiar en Extremadura en la fecha de la solicitud o tener la condición de extremeño.
  - d) Tener cumplidos los tres años de edad el 31 de diciembre del año 2009.
  - e) Estar matriculado en centros de Educación Infantil, Primaria, Secundaria o de Educación de Adultos, sostenidos con fondos públicos, en el curso 2010/2011.
  - f) Tener una renta "per cápita" familiar que no supere 9,5 veces el salario mínimo interprofesional mensual en el año anterior a la convocatoria.
2. Podrá ser beneficiario de las ayudas de la modalidad B el alumnado que reúna los siguientes requisitos:
- a) El alumnado que estando escolarizado en educación obligatoria necesite, durante el periodo lectivo del curso escolar y por tiempo superior a un mes, apoyo educativo en su domicilio por imposibilidad de acceder a un centro escolar por situación de convalecencia. Para esta modalidad no se tendrá en cuenta el límite de renta.
  - b) Contar con la autorización expresa de la Dirección General de Calidad y Equidad Educativa para la contratación del servicio, por imposibilidad de prestar el apoyo educativo con recursos propios de la Administración.

#### **Artículo 5. Incompatibilidades.**

1. La subvención concedida nunca podrá superar, aislada o en concurrencia con otras ayudas de cualquier Administración Pública o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, el coste de las actividades previstas por los solicitantes. En otro caso, se procederá a modificar la resolución de concesión para fijar la cuantía adecuada.
2. El beneficiario deberá renunciar a la ayuda concedida si el centro escolar en el que está matriculado se dota, en el curso 2010/2011, de un recurso personal especializado que pueda dar la atención educativa específica que necesita.

#### **Artículo 6. Créditos y cuantías de las ayudas.**

1. Para los fines de esta convocatoria se destinará la cantidad máxima de 266.377 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 2010 13 03 222G 481 00, proyecto 2006 13 06 0013 y superproyecto 2006 13 06 9010, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2010.
2. Para la modalidad B, dependiendo del número de solicitudes presentadas fuera del plazo general establecido en el artículo 8 de esta convocatoria, los créditos podrán aumentarse antes de resolver sobre las ayudas en función de nuevas disponibilidades presupuestarias, sin necesidad de emitir nueva publicación.
3. Para la modalidad A se establece una cuantía máxima de 905 euros por ayuda.
4. Para la modalidad B, se establece una cuantía máxima de 300 euros mensuales, en función de la duración de la convalecencia, intensidad y características del apoyo.

**Artículo 7. Solicitudes y documentación.**

1. Las solicitudes se formalizarán en el modelo normalizado que figura como Anexo I a esta orden (A o B, según proceda), y, junto a la documentación preceptiva, se dirigirán a la Delegación Provincial de Educación correspondiente.
2. Las solicitudes podrán presentarse en la Consejería de Educación, en los Centros de Atención Administrativa, en las Oficinas de Respuesta Personalizada, o en cualquiera de los registros u oficinas a que se refiere el artículo 7.1 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un sistema de registro único y se regulan las funciones administrativas del mismo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. A este respecto se informa que los Centros Educativos no tienen la consideración de registro autorizado por la Consejería de Educación. Si se optara por presentar la solicitud en una oficina de Correos, se hará en sobre abierto para que la instancia sea fechada y sellada antes de ser certificada.
3. Las personas firmantes de la solicitud podrán autorizar a la Consejería de Educación al objeto de que ésta recabe certificado acreditativo de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Hacienda autonómica. La presentación de la anterior autorización no es obligatoria; en caso de no otorgarse se aportará el certificado oportuno.
4. Los solicitantes de ayudas para la atención educativa especializada (modalidad A) deberán presentar la siguiente documentación:
  - a) Anexo I-A. Solicitud de ayudas para la atención especializada.
  - b) Anexo II-A. Informe del Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica del sector o del Departamento de Orientación.
  - c) Anexo III-A. Declaración jurada del profesional que realizará la atención especializada.
  - d) Anexo V. Certificado del centro en el que el alumno cursará estudios en el curso 2010/2011, indicando expresamente los recursos específicos con los que cuenta (profesorado de pedagogía terapéutica, profesorado de audición y lenguaje y profesorado de apoyo a necesidades de compensación educativa).
  - e) Fotocopia compulsada del Libro de Familia completo.
  - f) Original o fotocopia compulsada del certificado de la Agencia Tributaria en el que se haga constar que el profesional, centro, institución o gabinete que realizará la atención especializada, está dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas (IAE) o en su caso, autorización al órgano gestor para recabar dicho certificado.
  - g) En el caso de solicitar ayuda para psicoterapia se deberá acompañar informe expedido por el facultativo competente del sistema sanitario público o asimilado. Este informe que debe haber sido emitido en el curso escolar 2009/2010, debe especificar claramente que el alumno necesita tratamiento en psicoterapia.
  - h) Presupuesto del coste anual de la atención especializada, firmado por el profesional, centro, institución o gabinete que lo vaya a prestar.



- i) Autorización para que la Agencia Estatal de Administración Tributaria suministre a la Consejería de Educación los datos relativos al nivel de renta de la unidad familiar, (Apartado E, Anexo I-A). Dicha autorización no es obligatoria, en el caso de no conceder dicha autorización, se deberá aportar una certificación expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria del nivel de renta de los miembros de la unidad familiar. Cuando la Agencia Estatal de Administración Tributaria no disponga de la información de carácter tributaria necesaria para la acreditación de la renta, el solicitante deberá aportar certificación de haberes, declaración jurada o demás documentos que justifiquen la renta de la unidad familiar.
  - j) DNI o tarjeta de identidad del solicitante (padre, madre o representante legal del menor), que debe coincidir con el titular de la cuenta bancaria que se especifica para el cobro de la ayuda. La comprobación o constancia de los datos de identidad se realizará de oficio por el órgano instructor, previo consentimiento del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 184/2008, de 12 de septiembre, por el que se suprime la obligación para los interesados de presentar la fotocopia de los documentos identificativos oficiales y el certificado de empadronamiento en los procedimientos administrativos de la Administración de la Junta de Extremadura y de sus organismos públicos vinculados o dependientes (Anexo I-A). Caso de no prestarse el mismo, el interesado quedará obligado a aportar fotocopia compulsada del documento o tarjeta de identidad.
  - k) Certificado de empadronamiento, o la oportuna autorización de conformidad con lo previsto en el apartado anterior.
  - l) Documento original de "Alta de Terceros", debidamente cumplimentado o, en el caso de encontrarse dado de alta, deberá hacer constar dicha circunstancia. El alumno beneficiario de la ayuda deberá figurar como cotitular con el solicitante de la misma en el número de cuenta que se relaciona en la documentación del alta de terceros.
5. Los solicitantes de ayudas para apoyo educativo domiciliario (modalidad B) deberán presentar la siguiente documentación:
- a) Anexo I-B. Solicitud de ayudas para apoyo educativo domiciliario.
  - b) Anexo II-B. Informe del Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica del sector o del Departamento de Orientación.
  - c) Anexo III-B. Declaración jurada del profesional que realizará la atención especializada.
  - d) Anexo VI. Informe médico que acredite la enfermedad del alumnado.
  - e) Fotocopia compulsada del Libro de Familia completo.
  - f) Presupuesto o factura del coste mensual del apoyo educativo, firmado por el profesional que lo presta o haya prestado.
  - g) DNI o tarjeta de identidad del solicitante (padre, madre o representante legal del menor), que debe coincidir con el titular de la cuenta bancaria que se especifica para el cobro de la ayuda. La comprobación o constancia de los datos de identidad se realizará de oficio por el órgano instructor, previo consentimiento del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 184/2008, de 12 de septiembre, por el que se suprime



la obligación para los interesados de presentar la fotocopia de los documentos identificativos oficiales y el certificado de empadronamiento en los procedimientos administrativos de la Administración de la Junta de Extremadura y de sus organismos públicos vinculados o dependientes (Anexo I-B). Caso de no prestarse el mismo, el interesado quedará obligado a aportar fotocopia compulsada del documento o tarjeta de identidad.

- h) Certificado de empadronamiento, o la oportuna autorización de conformidad con lo previsto en el apartado anterior.
- i) Documento original de "Alta de Terceros", debidamente cumplimentado o, en el caso de encontrarse dado de alta, deberá hacer constar dicha circunstancia. El alumno beneficiario de la ayuda deberá figurar como cotitular con el solicitante de la misma en el número de cuenta que se relaciona en la documentación del Alta de Terceros.

6. El alumnado beneficiario de ayuda de la modalidad B en el curso escolar 2009/2010, podrá renovar la ayuda para el curso 2010/2011, si aún la siguiera necesitando, actualizando la documentación que corresponde a los apartados b), c), d), e) y g) del artículo 7.5.

7. De conformidad con lo previsto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, si la solicitud de ayuda económica no se encontrase debidamente cumplimentada en todos sus apartados o no se acompañase la documentación exigida, se requerirá al interesado para que en un plazo de 10 días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciese se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la citada Ley.

#### ***Artículo 8. Plazo de presentación de solicitudes.***

1. El plazo de presentación de solicitudes será de 30 días desde la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.
2. El alumnado de la modalidad B podrá solicitar, para esta misma convocatoria, la ayuda fuera del plazo establecido, siempre que la necesidad se produzca con posterioridad a éste.

#### ***Artículo 9. Comisión de Valoración y Seguimiento.***

Para la valoración de las solicitudes presentadas, propuesta de concesión y denegación, y seguimiento de las ayudas concedidas, se constituirá una comisión regional, presidida por el Director General de Calidad y Equidad Educativa o persona en quien delegue, e integrada por dos representantes de dicha Dirección General, uno de los cuales actuará como Secretario, con voz pero sin voto, y un representante de cada Delegación Provincial de Educación. Estos nombramientos serán publicados en el Diario Oficial de Extremadura.

#### ***Artículo 10. Criterios de valoración y selección.***

1. Para la valoración de las solicitudes se tendrán en cuenta los siguientes criterios:
  - a) Contenido del informe del Equipo de Orientación Educativa Psicopedagógica del sector o del Departamento de Orientación, referido a necesidad, características y tipo de tratamiento o programa: hasta 1 punto.



b) Etapa educativa en la que se encuentra matriculado el alumnado:

- Educación Infantil y Enseñanza Obligatoria: 2 puntos.
- Educación postobligatoria y Educación de Adultos: 1 punto.

c) Renta "per capita" familiar, relativa al ejercicio económico 2009, comprendida entre:

- Hasta 741 euros: 8 puntos.
- Entre 742 euros-1.482 euros: 7 puntos.
- Entre 1.483 euros-2.223 euros: 6 puntos.
- Entre 2.224 euros-2.964 euros: 5 puntos.
- Entre 2.965 euros-3.705 euros: 4 puntos.
- Entre 3.706 euros-4.446 euros: 3 puntos.
- Entre 4.447 euros-5.187 euros: 2 puntos.
- Entre 5.188 euros-5.928 euros: 1 punto.

d) Características del centro escolar:

- Colegio Rural Agrupado: 1 punto.
- Centro de Atención Educativa Preferente: 1 punto.

e) Distancia de ida entre la localidad de residencia y el centro donde recibirá la atención educativa:

- Hasta 10 kilómetros: 1 punto.
- De 11 hasta 20 kilómetros: 2 puntos.
- De 21 hasta 30 kilómetros: 3 puntos.
- De 31 hasta 40 kilómetros: 4 puntos.
- De 41 hasta 50 kilómetros: 5 puntos.
- Más de 51 kilómetros: 6 puntos.

2. Para el alumnado de la modalidad B, se tendrá en cuenta la duración de la convalecencia y aquellas circunstancias personales y escolares del alumnado solicitante que impiden su asistencia al centro educativo. Las ayudas de esta modalidad se configuran como subvenciones no competitivas e impuestas a la Administración en virtud de norma de rango legal.

### **Artículo 11. Resolución.**

1. A propuesta de la Dirección General de Calidad y Equidad Educativa, la Consejera de Educación dictará resolución.
2. Para la modalidad B, si se presentasen solicitudes fuera del plazo general de esta convocatoria, la Comisión Regional podrá efectuar sucesivos informes de valoración de dichas solicitudes para su elevación al Director General de Calidad y Equidad Educativa, con el fin de que éste proponga a la Consejera de Educación la resolución que proceda.



3. De conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional segunda del Decreto 92/2009, de 24 de abril, y en el artículo 18.3.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, resuelta la convocatoria se insertará en el Diario Oficial de Extremadura un anuncio por el que se ordenará la publicación de la concesión de las becas al alumnado en los tablones de anuncios de las Delegaciones Provinciales de Educación, sin perjuicio de la notificación a los interesados. En el caso de las ayudas de la modalidad B, no será necesaria su publicación de conformidad con el artículo 18.3.b) y d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
4. Transcurrido el plazo máximo para resolver el procedimiento, sin que haya recaído resolución expresa, se podrá entender desestimada la solicitud.

### **Artículo 12. Obligaciones de los beneficiarios.**

Los beneficiarios de las ayudas estarán sometidos a las obligaciones establecidas en el Decreto 92/2008, de 9 de mayo, por el que se establecen medidas de apoyo sociopedagógico a las familias extremeñas, debiendo además:

- a) Enviar a la Dirección General de Calidad y Equidad Educativa, en el plazo de un mes desde el término del tratamiento especializado, del apoyo educativo o del programa de actividades de enriquecimiento, facturas acreditativas del gasto, documentos válidos en derecho que los acrediten, así como los oportunos justificantes de los pagos efectuados, debidamente firmado por el gabinete o profesional que realiza la atención educativa. Si por alguna razón, la atención especializada, el apoyo educativo domiciliario o el programa de actividades de enriquecimiento no fuera realizado por el profesional acreditado en primera instancia, deberá enviar las facturas acreditativas del gasto firmadas por el profesional que las realice, así como la documentación referida en los apartados c) y g) del artículo 7.4 de la orden para la modalidad A, y apartado c) del artículo 7.5 para la modalidad B.
- b) Comunicar a la Delegación Provincial de Educación correspondiente, la concesión de subvenciones o ayudas que, para la misma finalidad, haya recibido de cualquier Administración, ente público o privado, nacional o internacional.
- c) Someterse a las actuaciones de control financiero que correspondan y a las de comprobación que se puedan efectuar desde la Comisión creada al efecto o desde los servicios provinciales.

### **Artículo 13. Obligaciones de los centros.**

La Dirección de los Centros, remitirá a la Delegación Provincial de Educación correspondiente en el plazo de un mes a partir de la fecha en que se abona la ayuda, el Anexo IV-A o IV-B de esta orden, según corresponda, debidamente cumplimentado, a fin de garantizar:

- a) Que la atención que el alumnado recibe cumple los objetivos para los que se concedió la ayuda.
- b) Que se presta de forma complementaria y coordinada con la atención educativa que el alumnado recibe en el centro.



c) Que se realiza fuera del horario lectivo.

**Artículo 14. Abono.**

1. El abono de las ayudas se realizará, en un solo pago, mediante transferencia bancaria a los beneficiarios, una vez publicada la resolución en el Diario Oficial de Extremadura.
2. El órgano gestor comprobará, previamente al pago, que el beneficiario se halla al corriente de sus obligaciones con la Hacienda Autonómica.

**Artículo 15. Reintegro.**

1. Sin perjuicio de otras responsabilidades a que hubiere lugar, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención por las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
2. Se procederá al reintegro de las ayudas proporcionalmente en igual cantidad que la no justificada.
3. En el supuesto a que se refiere el artículo 5, el reintegro se efectuará en proporción al tiempo en que disfrutó del servicio sin existir en el centro en que se matriculó recurso personal especializado que pueda dar la atención educativa específica que necesita.

**Disposición final primera. Autorización.**

Se faculta a la Dirección General de Calidad y Equidad Educativa para dictar cuantos actos y resoluciones sean necesarios para la ejecución de la presente orden.

**Disposición final segunda. Recursos.**

Contra la presente orden, que es definitiva en vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante la Consejera de Educación en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. Podrá también interponerse directamente, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura el correspondiente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, a 1 de junio de 2010.

La Consejera de Educación,  
EVA MARÍA PÉREZ LÓPEZ



JUNTA DE EXTREMADURA  
Consejería de Educación

**ANEXO I-A****MODALIDAD A: SOLICITUD DE AYUDAS PARA ATENCIÓN ESPECIALIZADA. CURSO 2010/2011.  
(Fisioterapia, Psicoterapia, Logopedia y Actuaciones para alumnado altas capacidades intelectuales)**

(Un modelo para su posterior edición se encuentra en <http://www.juntaex.es/consejerias/educacion/formulariosdigitales-ides-idweb.html>)

**A - DATOS DEL PADRE, MADRE O TUTOR/A** (solicitante de la ayuda)

APELLIDOS:		
NOMBRE:	NIF:	TELÉFONO:
CALLE:		Nº:
LOCALIDAD:	C. POSTAL:	

**DATOS DEL ALUMNO/A:**

PRIMER APELLIDO:	
SEGUNDO APELLIDO:	
NOMBRE:	
FECHA DE NACIMIENTO:	NIF:

**B - DATOS ACADÉMICOS REFERIDOS AL CURSO 2010/2011:**

CENTRO:	
LOCALIDAD:	TELÉFONO:
ETAPA EDUCATIVA:	CURSO:

**C - AYUDA SOLICITADA:**

TIPO DE APOYO QUE RECIBIRÁ FUERA DEL CENTRO (*):
Nº DE SESIONES SEMANALES:
IMPORTE DEL MISMO:
LOCALIDAD DONDE RECIBIRÁ LA ATENCIÓN:
DISTANCIA DE ÉSTA AL DOMICILIO HABITUAL (Sólo ida):

\*El tipo de apoyo que se solicita debe coincidir con el que determine el Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica o Departamento de Orientación correspondiente (Anexo II-A)

**D - DATOS FAMILIARES REFERIDOS A 2009** (Indicar todos los miembros de la familia que residían en el mismo domicilio)

PARENTESCO CON EL ALUMNO/A	NOMBRE Y APELLIDOS	NIF
Solicitante		
Padre/tutor		
Madre/tutor		
Hermano/a		

**E -MIEMBROS DE LA UNIDAD FAMILIAR, MAYORES DE 18 AÑOS, QUE TUVIERON INGRESOS EN 2009.**

(Sólo cumplimentar si no se acompaña Certificación del Nivel de Renta Familiar correspondiente al ejercicio 2009).

PARENTESCO CON EL ALUMNO/A	NOMBRE Y APELLIDOS	NIF	FIRMA
Solicitante			
Padre/tutor			
Madre/tutor			
Hermano/a			

Los firmantes de este apartado AUTORIZAN a la Consejería de Educación para que solicite de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT), la certificación acreditativa del nivel de renta. Dicha autorización no es obligatoria, en caso de no concederla deberán aportar dicha certificación.

**AUTORIZO** a la Consejería de Educación: SI  NO 

- Para que recabe certificado acreditativo de estar corriente de las obligaciones tributarias con la Hacienda Autonómica.
- Para comprobar los datos de identidad.
- Para comprobar los datos de residencia.

Dichas autorizaciones no son obligatorias. En el caso de no prestarla, será necesario aportar la documentación o certificación correspondiente.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2010.

Firma del padre, madre tutor/a.

Fdo.: \_\_\_\_\_

Se informa que los datos de carácter personal que se hagan constar en el presente impreso serán objeto de tratamiento automatizado a los fines de tramitar su solicitud por parte de la Administración Pública educativa, adoptándose las medidas oportunas para asegurar un tratamiento confidencial de los mismos. La cesión de datos de carácter personal se hará en la forma y con las limitaciones y derechos que otorga la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal. Se podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición contemplados en la citada Ley, ante la Dirección General de Calidad y Equidad Educativa (C/ Delgado Valencia, nº 6, 06800-MÉRIDA)

**SR. DELEGADO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN DE \_\_\_\_\_.**



**JUNTA DE EXTREMADURA**  
 Consejería de Educación

**ANEXO I-B**

**MODALIDAD B: SOLICITUD DE AYUDAS PARA APOYO EDUCATIVO DOMICILIARIO.**  
**CURSO 2010/2011**

**(Sólo alumnado convaleciente)**

(Un modelo para su posterior edición se encuentra en <http://www.juntaex.es/consejerias/educacion/formulariosdigitales-ides-idweb.html>)

<b>A - DATOS DEL PADRE, MADRE O TUTOR/A</b>		
APELLIDOS:		
NOMBRE:	NIF:	TELÉFONO.:
CALLE:	Nº:	
LOCALIDAD:	C. POSTAL:	

<b>DATOS DEL ALUMNO/A:</b>	
PRIMER APELLIDO:	
SEGUNDO APELLIDO:	
NOMBRE:	
FECHA DE NACIMIENTO:	NIF:

<b>B - DATOS ACADÉMICOS REFERIDOS AL CURSO 2010-2011</b>	
CENTRO:	
LOCALIDAD:	TELÉFONO:
ETAPA EDUCATIVA:	CURSO:

<b>C - AYUDA SOLICITADA:</b>
TIPO DE APOYO (Especificar áreas) (*):
Nº DE SESIONES Y HORAS SEMANALES:
IMPORTE DEL MISMO:
FECHA SOLICITUD APOYO DOMICILIARIO:

\*El tipo de apoyo que se solicita debe coincidir con el que determine el Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica o Departamento de Orientación correspondiente (Anexo II-B).

**AUTORIZO** a la Consejería de Educación: SI  NO

- Para que recabe certificado acreditativo de estar corriente de las obligaciones tributarias con la Hacienda Autonómica.
- Para comprobar los datos de identidad.
- Para comprobar los datos de residencia.

Dichas autorizaciones no son obligatorias. En el caso de no prestarla, será necesario aportar la documentación o certificación correspondiente.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 201\_\_.  
 Firma del padre, madre tutor/a.

Fdo.: \_\_\_\_\_

Se informa que los datos de carácter personal que se hagan constar en el presente impreso serán objeto de tratamiento automatizado a los fines de tramitar su solicitud por parte de la Administración educativa, adoptándose las medidas oportunas para asegurar un tratamiento confidencial de los mismos. La cesión de datos de carácter personal se hará en la forma y con las limitaciones y derechos que otorga la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal. Se podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición contemplados en la citada Ley, ante la Dirección General de Calidad y Equidad Educativa (C/ Delgado Valencia, nº 6, 06800-MÉRIDA).

**SR. DELEGADO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN DE \_\_\_\_\_**



## ANEXO II-A

### MODALIDAD A: Ayuda para atención educativa especializada

El Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica / Departamento de Orientación del \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
(Sector de \_\_\_\_\_ / Centro \_\_\_\_\_)  
a efectos de solicitud de ayuda para alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo, convocada por Orden de 1 de junio de 2010, de la Consejería de Educación, para el curso 2010/2011 emite el siguiente informe:

#### INFORME:

Según los datos que obran en este (equipo o departamento) \_\_\_\_\_ el alumno/a  
\_\_\_\_\_ escolarizado en el nivel \_\_\_\_\_ de Educación  
\_\_\_\_\_ en el Centro \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ provincia  
de \_\_\_\_\_

- Presenta necesidades educativas, asociadas o no a discapacidad, según Informe de fecha \_\_\_\_\_ que requiere intervención especializada:  SÍ  NO  
Tipo:  FISIOTERAPIA  
 LOGOPEDIA  
 PSICOTERAPIA (para acceder a esta modalidad de ayudas deberá aportarse informe expedido por el facultativo competente del sistema sanitario público o asimilado, que justifique convenientemente la necesidad)
- Presenta necesidades educativas, asociadas a altas capacidades intelectuales, definidas en las medidas excepcionales autorizadas por la Administración en fecha \_\_\_\_\_ que requiere estrategias de enriquecimiento que no puede facilitar gratuitamente ni el Centro Escolar ni ningún Centro Oficial:  SÍ  NO  
Tipo :  ACCESO A LA FORMACIÓN EN IDIOMAS  
 ARTES PLÁSTICAS  
 ENSEÑANZAS MUSICALES
- El tiempo recomendable de duración de la intervención especializada es de:
  - Número de meses de atención:
  - Número de días a la semana:
  - Tiempo diario de intervención:
- Los objetivos que deben orientar la atención educativa especializada son:
- El Centro escolar en el que cursará estudios el alumno, en el curso 2010/2011, cuenta con recursos para prestar la atención especializada que se solicita (profesor de Pedagogía Terapéutica, profesor de Audición y Lenguaje, profesor de apoyo a necesidades de Compensación Educativa, otros: \_\_\_\_\_):  
 SÍ  NO
- El alumno tiene posibilidad de recibir, fuera del Centro de forma gratuita, la atención especializada que necesita.  
 SÍ  NO
- Este Equipo/Departamento se compromete a facilitar al profesional que realice la atención educativa la información pertinente sobre las necesidades educativas del solicitante y los objetivos a abordar en dicha atención.  
Se compromete, asimismo, a coordinar la intervención con dicho profesional, a fin de asegurar que la atención especializada prestada fuera del Centro es complementaria a la atención educativa que se presta en éste.
- Observaciones:

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2010.

Vº Bº del Director del Equipo o  
Jefe del Departamento de Orientación

El Orientador

Fdo.: \_\_\_\_\_

Fdo.: \_\_\_\_\_



**ANEXO II-B**  
**MODALIDAD B: Ayuda para apoyo educativo domiciliario**

El Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica / Departamento de Orientación del \_\_\_\_\_ (Sector de \_\_\_\_\_ / Centro \_\_\_\_\_) a efectos de solicitud de ayuda para alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo, convocada por Orden de 1 de junio de 2010, de la Consejería de Educación, emite el siguiente informe:

**INFORME:**

Según los datos que obran en este (Equipo o Departamento) \_\_\_\_\_ el alumno \_\_\_\_\_ escolarizado en el nivel \_\_\_\_\_ de Educación \_\_\_\_\_ en el Centro \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ provincia de \_\_\_\_\_ .

1. Tiene autorización del Director General de Calidad y Equidad Educativa para el Apoyo Educativo Domiciliario de fecha \_\_\_\_\_ .

2. Presenta problemas de salud, avalados por informe médico de fecha \_\_\_\_\_, que le impiden acudir al centro educativo, durante un período de \_\_\_\_\_ meses.

3. Teniendo en cuenta dicho informe médico, el tiempo recomendable de duración de la intervención domiciliaria es de:

- Número de meses de atención:
- Número de días a la semana:
- Tiempo diario de intervención:

4. Los objetivos que deben orientar la atención educativa especializada son:

5. El apoyo educativo se centrará en las áreas de:

6. Observaciones:

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2010.

Vº Bº del Director del Equipo o  
Jefe del Departamento de Orientación

El Orientador

Fdo.: \_\_\_\_\_

Fdo.: \_\_\_\_\_



**ANEXO III-A**  
**MODALIDAD A: Ayuda para atención educativa especializada**

**DECLARACIÓN JURADA DEL PROFESIONAL**

D./Dña. \_\_\_\_\_ con NIF \_\_\_\_\_, y domicilio en  
C/ \_\_\_\_\_ población \_\_\_\_\_ provincia de \_\_\_\_\_  
a efectos de concesión de ayudas convocadas por la Orden de 1 de junio de 2010, de la Consejería de  
Educación, **DECLARA** que posee la habilitación correspondiente para la atención especializada que a  
continuación se determina:

- FISIOTERAPIA.
- LOGOPEDIA.
- PSICOTERAPIA.
  
- ENSEÑANZAS DE IDIOMAS.
- ARTES PLÁSTICAS.
- ENSEÑANZAS MUSICALES.

Conforme al Título de \_\_\_\_\_ Especialidad \_\_\_\_\_  
expedido por la Universidad de \_\_\_\_\_ estando  
dispuesto a acreditarlo documentalmente, si es requerido por la Administración competente.

Asimismo, se compromete a:

-No interferir con su intervención la actividad escolar del alumno y a realizar el apoyo pertinente fuera del  
horario lectivo.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2010

EL PROFESIONAL

Fdo.: \_\_\_\_\_



**ANEXO III-B**  
**MODALIDAD B: Ayuda para apoyo educativo domiciliario**

**DECLARACIÓN JURADA DEL PROFESIONAL**

D./Dña. \_\_\_\_\_ con  
NIF \_\_\_\_\_, y domicilio en C/ \_\_\_\_\_ población  
\_\_\_\_\_ provincia \_\_\_\_\_ a efectos  
de concesión de ayudas convocadas por la Orden de 1 de junio de 2010, de la Consejería de Educación,  
**DECLARA** que posee la habilitación correspondiente para la atención especializada que a continuación se  
determina:

Conforme al Título de \_\_\_\_\_ Especialidad \_\_\_\_\_  
expedido por la Universidad de \_\_\_\_\_, estando dispuesto a  
acreditarlo documentalmente, si es requerido por la Administración competente.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 201\_.

EL PROFESIONAL

Fdo.: \_\_\_\_\_



**ANEXO IV-A  
(SÓLO MODALIDAD A)**

**CERTIFICACIÓN DE LA DIRECCIÓN DEL CENTRO EDUCATIVO SOBRE LA ATENCIÓN ESPECIALIZADA. CURSO 2010-2011**

**(A cumplimentar solo en caso de Logopedia, Fisioterapia, Psicoterapia y Actuaciones de enriquecimiento para el alumnado con altas capacidades intelectuales, una vez abonada la ayuda)**

D./Dña. \_\_\_\_\_

Director/a del centro \_\_\_\_\_

con domicilio en C/ \_\_\_\_\_

Municipio \_\_\_\_\_ Provincia \_\_\_\_\_ Teléfono \_\_\_\_\_

**CERTIFICO**

- Que el alumno/a \_\_\_\_\_ está matriculado en este centro durante el curso 2010/2011, en el nivel \_\_\_ de Educación \_\_\_\_\_.
- Que le ha sido concedida ayuda para recibir atención especializada de \_\_\_\_\_, fuera del Centro Educativo.
- Que el profesional D. \_\_\_\_\_, que presta la atención especializada, ha recibido información del (Equipo/Departamento) \_\_\_\_\_ sobre las necesidades educativas del alumno y la respuesta curricular del centro.
- Que el referido profesional se coordina con el correspondiente Equipo Docente con una periodicidad \_\_\_\_\_
- Que dicho profesional realiza la atención especializada fuera del horario lectivo.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2010

EL DIRECTOR

Fdo.: \_\_\_\_\_



**ANEXO IV-B  
(SÓLO MODALIDAD B)**

**CERTIFICACIÓN DE LA DIRECCIÓN DEL CENTRO EDUCATIVO EN EL QUE EL  
ALUMNO CONVALECIENTE CURSA ESTUDIOS EN EL CURSO 2010-2011.  
(A cumplimentar sólo en el caso de apoyo educativo domiciliario)**

D./Dña. \_\_\_\_\_  
Director del Centro \_\_\_\_\_  
con domicilio en \_\_\_\_\_  
Municipio \_\_\_\_\_ Provincia \_\_\_\_\_ Teléfono \_\_\_\_\_

**CERTIFICO**

- Que el alumno \_\_\_\_\_  
está matriculado en este centro durante el curso 2010/2011, en el nivel \_\_\_\_\_ de Educación \_\_\_\_\_.
- Que según documentación que obra en el mismo:
  - Está imposibilitado para asistir a clases por problemas de salud.
  - Tiene autorización expresa de la Dirección General de Calidad y Equidad Educativa de fecha para recibir atención educativa domiciliaria con recursos ajenos a la Administración.
- Que el profesional \_\_\_\_\_  
que realiza el Apoyo Educativo Domiciliario, lo hace bajo las orientaciones y supervisión del correspondiente Equipo Docente con el que se coordina con una periodicidad \_\_\_\_\_.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2010

EL DIRECTOR

Fdo.: \_\_\_\_\_

**ANEXO V****MODALIDAD A: Ayuda para atención educativa especializada****CERTIFICACIÓN DEL CENTRO EN EL QUE EL ALUMNO CURSARÁ ESTUDIOS EN EL CURSO 2010-2011**

D./Dña. \_\_\_\_\_

Director del centro \_\_\_\_\_

con domicilio en \_\_\_\_\_

Municipio \_\_\_\_\_ Provincia \_\_\_\_\_ Teléfono \_\_\_\_\_

**CERTIFICO**

- Que el alumno \_\_\_\_\_

tiene plaza en este centro en el nivel \_\_\_\_\_ de Educación \_\_\_\_\_

- Que a efectos de concesión de ayudas convocadas por la Orden de 1 de junio de 2010, de la Consejería de Educación, para alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo, el centro cuenta con los siguientes recursos especializados:

- Profesorado de Pedagogía Terapéutica (PT, PTI)  
 Profesorado de Audición y Lenguaje (AL, ALI)  
 Profesorado de Apoyo a Necesidades de Compensación Educativa.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2010

EL DIRECTOR

Fdo.: \_\_\_\_\_

\*En el caso de Centros Concertados, señalar los recursos de apoyo para la etapa en la que está escolarizado el alumno.



**ANEXO VI  
(SÓLO MODALIDAD B)**

**INFORME MÉDICO SOBRE PREVISIÓN DE LA DURACIÓN DE LA CONVALECENCIA,  
CURSO 2010-2011.**

D./Dña. \_\_\_\_\_, con número de colegiado \_\_\_\_\_  
que desempeña sus funciones en el centro sanitario \_\_\_\_\_  
del Municipio \_\_\_\_\_ Provincia \_\_\_\_\_

**INFORMO**

Que debido a la enfermedad (especificar diagnóstico y circunstancias que impiden la asistencia al centro escolar) \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_ que presenta el  
alumno/a \_\_\_\_\_  
se encuentra incapacitado para asistir al centro escolar y estimo que, previsiblemente, la duración de la  
convalecencia en su domicilio estará comprendida entre \_\_\_\_\_  
hasta \_\_\_\_\_.

Observaciones:

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 201\_.

Fdo.: \_\_\_\_\_





## II AUTORIDADES Y PERSONAL

### 2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

#### **CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y HACIENDA**

*ORDEN de 2 de junio de 2010 por la que se dispone la publicación de la relación definitiva de aprobados en las pruebas selectivas, convocadas por Orden de 2 de abril de 2009 para el acceso a puestos vacantes de personal funcionario del Cuerpo Administrativo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Especialidad Agentes del Medio Natural. (2010050200)*

Por Orden de esta Consejería de 2 de abril de 2009 (DOE n.º 65, de 3 de abril) se convocaron pruebas selectivas para el acceso a puestos vacantes de personal funcionario del Cuerpo Administrativo, Especialidad Agentes del Medio Natural, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Finalizadas las fases de oposición y concurso, el Tribunal de Selección ha elevado a esta Consejería la relación provisional de aspirantes aprobados por orden de puntuación total obtenida, las cuales se hicieron públicas por Resolución de 7 de abril de 2010 (DOE n.º 68, de 13 de abril), concediéndose un plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, a efectos de la posible interposición de recurso de alzada ante la Consejería de Administración Pública y Hacienda.

En virtud de lo dispuesto en el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, así como en la base octava de la orden de convocatoria, y como quiera que queda acreditado el cumplimiento de las normas reglamentarias y de las bases de la convocatoria, así como la observancia del procedimiento debido, como fundamento de la resolución adoptada, esta Consejería de Administración Pública y Hacienda, en uso de las atribuciones que tiene conferidas,

#### DISPONE :

Primero. Hacer pública la relación definitiva de aspirantes que han aprobado las pruebas selectivas, ordenados según la puntuación total obtenida, y que figuran en el Anexo de la presente orden.

Segundo.

1. En aplicación de lo previsto en la base novena de la orden de convocatoria, en el plazo de 20 días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la relación definitiva de aprobados en el Diario Oficial de Extremadura, los aspirantes que figuren en la misma deberán presentar en la Consejería de Administración Pública y Hacienda, los siguientes documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y demás requisitos exigidos en la convocatoria:

a) Autorización para la consulta de datos de identidad o residencia, según el Decreto 184/2008, de 12 de septiembre (modelo Anexo VI) o fotocopia compulsada del DNI.



- b) Título, fotocopia debidamente compulsada de la titulación académica o resguardo acreditativo de haber abonado los derechos para la expedición de dicho título.
  - c) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio en ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, según el modelo que figura como Anexo V a dicha orden.
  - d) Superar un examen de salud según la base décima de la orden de convocatoria, para lo cual deberán ponerse en contacto con la Secretaría General de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente.
  - e) El permiso de conducción de vehículos de la clase B y del carnet BTP.
2. Ante la imposibilidad, debidamente justificada, de presentar los documentos expresados anteriormente, podrá acreditarse que se reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria mediante cualquier medio de prueba admitido en Derecho.
3. Quienes tuvieran la condición de funcionario o de personal laboral fijo al servicio de alguna Administración Pública estarán exentos de justificar las condiciones y requisitos ya acreditados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar únicamente certificación del Organismo de la Administración Pública de la que dependan, acreditando su condición, situación administrativa y demás circunstancias que consten en su expediente personal. En todo caso, si en la certificación expedida no figura la titulación académica requerida para participar en las pruebas por no constar en el expediente personal del funcionario o personal laboral, éste acreditará el cumplimiento de este requisito conforme a lo dispuesto en el apartado 1.b) de la base novena.
4. Quienes dentro del plazo fijado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentaren la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en la base segunda, no podrán ser nombrados, quedando anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su solicitud de participación.

Tercero. Contra la presente orden, que agota la vía administrativa, los interesados podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Consejería de Administración Pública y Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo establecido en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien, interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En caso de interponer recurso de reposición, no se podrá impugnar en vía contencioso-administrativa la presente orden, hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél. Todo ello sin perjuicio de ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente.

Mérida, a 2 de junio de 2010.

El Consejero de Administración Pública y Hacienda,  
ÁNGEL FRANCO RUBIO

**ANEXO**

## RELACION DE APROBADOS EN LAS PRUEBAS SELECTIVAS POR ORDEN DE PUNTUACION TOTAL OBTENIDA

Cuerpo: ADMINISTRATIVO

Especialidad: AGENTES DEL MEDIO NATURAL

TURNO LIBRE

N. Orden	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	PUNTOS TOTALES
1	ROMERO DOMINGUEZ, ARTURO	50446408	21.828
2	IGLESIAS MANDADO, LUIS	11763602	20.889
3	MENDEZ SANCHEZ, RAUL	7002240	20.362
4	GUERRERO NUÑEZ, JOSE MARIA	28958072	20.202
5	JULIAN BUESO, ISABEL MARIA	28961759	20.098
6	SOLIS RAMOS, MAXIMO	79307768	19.914
7	GUERRA MAESTRE, FRANCISCO	28963630	19.803
8	SORIANO CABALLO, JUAN LUIS	80048372	19.678
9	IGLESIAS MARTIN, DAVID	44401468	19.639
10	HERNANDEZ GRAGERA, FEDERICO	34773783	19.556
11	VINAGRE MUÑOZ, ORENCIO	28957807	19.461
12	BARRERO VALIENTE, ILDEFONSO	9198981	18.302
13	DOMINGUEZ HEREDIA, SAMUEL	8851457	18.293
14	BRAVO JARONES, CANDIDO	28949293	17.927
15	MARTIN VAZQUEZ, DAVID	76112700	17.888
16	ENCINAS BARBADO, MANUEL	8947282	17.806
17	GRUESO LOPEZ, JULIO	76249842	16.367
18	SANCHEZ ROMERO, JULIO CESAR	51387482	16.145
19	GOMEZ ORTIZ, PEDRO JOSE	76255990	16.086
20	CARRON CALLE, ELENA	76115645	16.043

• • •



*ORDEN de 2 de junio de 2010 por la que se nombra al Tribunal de Selección que ha de valorar la prueba para acreditar el conocimiento del castellano por los aspirantes que, admitidos en los procesos selectivos convocados por la Orden de 30 de noviembre de 2009, no posean la nacionalidad española. (2010050201)*

Por Orden de 30 de noviembre de 2009 (DOE n.º 234, de 4 de diciembre) se convocaron pruebas selectivas para el acceso a puestos vacantes de personal funcionario en el Cuerpo Subalterno de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De conformidad con lo dispuesto en la base cuarta de la referida orden de convocatoria y a lo previsto en el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Real Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, esta Consejería de Administración Pública y Hacienda, en virtud de las competencias atribuidas en materia de personal,

**D I S P O N E :**

Primero. Nombrar, según se relaciona en el Anexo a la presente orden, al Tribunal de Selección encargado de valorar la prueba para acreditar el conocimiento del castellano por los aspirantes que, admitidos en los procesos selectivos convocados por la Orden de 30 de noviembre de 2009, no posean la nacionalidad española.

Segundo. Contra la presente orden, que agota la vía administrativa, los interesados podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Consejería de Administración Pública y Hacienda en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, o bien, interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

En caso de interponer recurso de reposición, no se podrá impugnar en vía contencioso-administrativa la presente orden, hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél. Todo ello sin perjuicio de ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente.

Mérida, a 2 de junio de 2010.

El Consejero de Administración Pública y Hacienda,  
ÁNGEL FRANCO RUBIO

**A N E X O**

## TITULARES:

PRESIDENTA: D.<sup>a</sup> María del Carmen Barroso Horrillo.

## VOCALES:

- D. Reyes Abel Hernández Blázquez.
- D. Pedro Antonio Reyes Pastor.
- D. José Rodríguez Mieres.

SECRETARIO: D. Evelio Gómez Pache.

## SUPLENTE:

PRESIDENTE: D. Luis Morales Sánchez.

## VOCALES:

- D.<sup>a</sup> María del Pilar Cáceres Téllez.
- D. José Antonio Pacheco Álvarez.
- D. José Antonio Albarrán Vivas.

SECRETARIA: D.<sup>a</sup> Lourdes Mamajón Gallardo.



### III OTRAS RESOLUCIONES

#### **CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, COMERCIO E INNOVACIÓN**

*RESOLUCIÓN de 6 de mayo de 2010, de la Consejera, por la que se convoca el XIV Concurso de Artesanía "Junta de Extremadura". (2010061393)*

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 3/1994, de 26 de mayo, de Artesanía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, mediante la presente Resolución se convoca el XIV Concurso de Artesanía "Junta de Extremadura" y se regulan las bases que habrán de regir el mismo, con el objetivo de reconocer la excelencia del trabajo de nuestros artesanos y empresas artesanas, prestigiar la artesanía extremeña, presentándola en un entorno de calidad y excelencia, reconocer los méritos de aquellos artesanos que destaque por su creatividad, adaptación al mercado y capacidad de innovación, conservando al mismo tiempo las características específicas que las definen como tales.

Con esta Resolución se pretende incentivar y estimular la creación y favorecer la divulgación de los trabajos realizados por los artesanos de nuestra Comunidad, así como premiar a las empresas artesanas que vienen apostando por la incorporación del diseño, las nuevas tecnologías y la innovación en todos los aspectos de su actividad empresarial.

Por todo ello,

#### RESUELVO :

Primero. Convocatoria.

Se convoca el XIV Concurso de Artesanía "Junta de Extremadura", que se regirá por las bases que se detallan en el apartado segundo de la presente Resolución.

Segundo. Bases del concurso.

El XIV Concurso de Artesanía "Junta de Extremadura" se regirá por las siguientes bases:

1. **Ámbito del concurso.**

El XIV Concurso de Artesanía "Junta de Extremadura" pretende valorar, estimular y promocionar la actividad artesana de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Se establecen tres únicos premios:

- A. Premio Junta de Extremadura a la "Artesanía Tradicional", al que podrán concurrir todas aquellas obras que sean representativas de la artesanía tradicional extremeña, haciendo especial hincapié en la recuperación de técnicas tradicionales en trance de desaparición.
- B. Premio Junta de Extremadura a la "Artesanía Artística", al que podrán concurrir todas aquellas obras presentadas en base a un alto valor artístico, realizadas de forma magistral, bajo cánones artísticos reconocidos y desarrollados por su autor con criterio de exclusividad y originalidad.



C. Premio Junta de Extremadura al "Diseño aplicado a la Artesanía", al que podrán concurrir todas aquellas obras, realizadas al modo artesanal, en base a un proyecto, en cuyo proceso de creación se hayan empleado metodologías y criterios propios del diseño.

## 2. Modo de participación.

Las obras presentadas al XIV Concurso de Artesanía "Junta de Extremadura" optarán al Premio por la categoría que su/s autor/es así indique/n en el apartado correspondiente de la Solicitud de Participación (Anexos A, B y C, respectivamente).

## 3. Participantes.

Podrán participar en el XIV Concurso de Artesanía "Junta de Extremadura" todos aquellos artesanos que se encuentren inscritos en el Registro de Artesanos y Empresas Artesanas de la Consejería de Economía, Comercio e Innovación de la Junta de Extremadura en la Sección II (empresas artesanas) a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, y cuya actividad se incluya en el Repertorio de Oficios Artesanos.

No podrán participar los ganadores de los premios concedidos por la Junta de Extremadura en el XIII Concurso de Artesanía "Junta de Extremadura".

## 4. Obras.

Cada artesano podrá presentar al concurso como máximo una obra para cada uno de los Premios que se recogen en el apartado segundo.1 de la presente Resolución.

Cada obra podrá constar de una o más piezas que el autor presente como conjunto. Las piezas que se presenten bajo un mismo lema se considerarán como obra única y los premios se adjudicarán siempre a la obra completa. Se admitirán obras realizadas por dos o más autores.

## 5. Modo de presentación de las obras.

Las obras se presentarán debidamente embaladas para facilitar la posibilidad de su utilización tanto en las posibles exposiciones que pudieran organizarse con posterioridad al concurso, así como para su devolución. En caso de embalaje manifiestamente insuficiente, la organización se reserva el derecho de aceptar las obras.

Además para la exposición de las obras en el concurso, aquellas que por sus especiales características de tamaño, peso o colocación necesiten un soporte o apoyo especial, éste deberá ser aportado por el propio artesano, no garantizándose en caso contrario la adecuada exposición de la obra dentro del concurso.

## 6. Requisitos adicionales.

Por cada obra que se presente, se cumplimentará una Solicitud de Participación en el XIV Concurso de Artesanía "Junta de Extremadura", en el modelo que figura en la Resolución de convocatoria en el Anexo correspondiente, la cual incluye una declaración jurada haciendo constar que la obra no ha sido presentada a ningún otro concurso o acto similar, siendo realizada ex profeso para la participación en el concurso y la documentación a presentar. A la Solicitud de Participación se acompañarán un mínimo de tres fotografías diferentes, de la obra que se presenta al concurso.



La organización no aceptará ninguna obra que no disponga de su correspondiente Solicitud de Participación completa, debidamente cumplimentada, presentada en tiempo y forma ante la Consejería de Economía, Comercio e Innovación, y firmada por el artesano.

## 7. Plazos.

Para participar en el XIV Concurso de Artesanía "Junta de Extremadura", se observarán los siguientes plazos:

A) Con anterioridad al día 15 de agosto de 2010, las solicitudes de participación, que se formularán en el impreso que figura como Anexo A, para "Artesanía Tradicional", el Anexo B para la "Artesanía Artística" y el Anexo C para el "Diseño aplicado a la Artesanía" a esta Resolución, se dirigirán a la Dirección General de Comercio de la Consejería de Economía, Comercio e Innovación en el modelo oficial que se establezca al efecto, que podrá descargarse y rellenarse de la página web [www.comercioextremadura.org](http://www.comercioextremadura.org), pudiendo formalizarse su presentación:

a) En las oficinas que realicen las funciones de registro de:

- Cualquier órgano o unidad administrativa de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y sus organismos públicos vinculados o dependientes, incluidas las Oficinas de Respuesta Personalizada y los Centros de Atención Administrativa, considerándose todas éstas como oficinas de registro del órgano competente.
- Los órganos de la Administración General del Estado.
- Los órganos de cualquier otra Administración Autonómica.
- Las Entidades que integran la Administración local que hayan suscrito el correspondiente Convenio con la Administración de esta Comunidad Autónoma para actuar como registro concertado.

b) En las oficinas de Correos, de acuerdo con su normativa específica.

c) En las representaciones diplomáticas y oficinas consulares de España en el extranjero, conforme a su normativa.

d) En cualquier otro órgano que indique una norma específica.

Las solicitudes que se presenten a través de una oficina de Correos deberán ir en sobre abierto para que el impreso de solicitud sea fechado y sellado antes de ser certificado.

Todas las solicitudes deberán venir cumplimentadas obligatoriamente a máquina, quedando automáticamente excluidas aquellas solicitudes que se presenten rellenas a mano.

B) Las obras concretas para participar en el concurso se entregarán en el plazo comprendido entre los días 20 al 30 de septiembre de 2010. Una vez analizadas todas las solicitudes, se comunicará a los participantes admitidos el lugar y las horas disponibles para



la entrega de las obras. No se admitirá ninguna obra que sea presentada con posterioridad a la fecha establecida.

#### 8. Composición del Jurado.

Se establecerá un Jurado Calificador del XIV Concurso de Artesanía "Junta de Extremadura" para cada uno de los premios que se indican en el apartado segundo.1. Cada uno de los Jurados Calificadores lo compondrán 4 miembros. El presidente será, en todos los casos, el Director General de Comercio o persona en quien delegue, y tres vocales a designar, con especiales conocimientos o relación con cada uno de los premios que se valoran.

Las deliberaciones se basarán en los criterios de evaluación que libremente establezca el Jurado, que es soberano a estos efectos.

Como Secretario único del Jurado, en cualquiera de sus Premios actuará un funcionario de la Dirección General de Comercio, nombrado por el Director General que actuará con voz pero sin voto.

El Jurado podrá declarar desierto algún premio o la totalidad de los mismos si considera que las candidaturas presentadas no reúnen los méritos suficientes. También podrá concederlos ex aequo.

#### 9. Premios.

El Jurado calificador podrá conceder los siguientes premios:

- Premio "Junta de Extremadura" a la "Artesanía Tradicional": Diploma de la Junta de Extremadura y dotación económica de 5.000,00 €.
- Premio "Junta de Extremadura" a la "Artesanía Artística": Diploma de la Junta de Extremadura y dotación económica de 5.000,00 €.
- Premio "Junta de Extremadura" al "Diseño aplicado a la Artesanía": Diploma de la Junta de Extremadura y dotación económica de 5.000,00 €.

Los premios son indivisibles, no podrán ser acumulativos y podrán ser declarados desiertos cuando el Jurado considere que ninguno de los trabajos reúne las características que le hagan acreedor del mismo. Dichos premios estarán sujetos a las retenciones que se determinan en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en el R.D. 439/2007, de 30 de marzo (Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas), y en las demás normas tributarias que les fueran de aplicación en la fecha de concesión de los mismos.

#### 10. Fallo del Jurado y entrega de premios.

El fallo del Jurado y la entrega de premios se realizará el día 21 de octubre de 2010.

#### 11. Propiedad de las obras premiadas y reserva de derechos de autor.

Las obras premiadas pasarán a ser propiedad de la Consejería de Economía, Comercio e Innovación, y podrán ser utilizadas en publicaciones, exposiciones o cualquier otra



actividad que se estime conveniente, expresando, el nombre de su autor o autores, así como la distinción concedida.

#### 12. Retirada de obras no premiadas.

Las obras que no resulten premiadas podrán ser retiradas a partir del día siguiente al de la finalización de la exposición, y en un plazo máximo de una semana, salvo que vayan a ser empleadas en las exposiciones que se pudieran organizar con posterioridad al concurso, en cuyo caso se comunicará por parte de la Dirección General de Comercio.

Una vez finalizado el plazo establecido para la retirada de las obras, la Dirección General de Comercio declina cualquier responsabilidad sobre aquellas obras no recogidas, dada la inexistencia de espacio para almacenaje.

#### 13. Decisiones del Jurado calificador.

Las decisiones del Jurado serán inapelables.

#### 14. Seguros.

La Dirección General de Comercio dispondrá de un seguro que cubrirá los daños que pudieran ocasionarse a las obras con motivo del concurso, a partir del momento en que las obras sean depositadas en las dependencias de la Dirección General. Una vez finalizados los plazos para la retirada de las obras, la Dirección General no se hará responsable de la integridad y conservación de las obras que no hubieran sido retiradas.

#### 15. Aceptación de las bases.

El solo hecho de participar en el XIV Concurso de Artesanía "Junta de Extremadura" supone la total aceptación y el acatamiento de las bases por parte de los participantes.

#### Tercero. Financiación.

La XIV Edición del Concurso de Artesanía "Junta de Extremadura" se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 19.06.341A.642.00, código de proyecto de gastos 2004.19.08.0009.00, denominado "Promoción de Productos Extremeños", por el importe total de la dotación de los premios, esto es 15.000 euros.

#### Cuarto. Carácter de los Premios.

De acuerdo con la disposición adicional tercera del Decreto 64/2005, de 15 de marzo, y al amparo de la disposición adicional décima de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, estos premios quedan excluidos de la consideración de ayuda pública ya que su adjudicación implica la adquisición por parte de la Consejería de Economía, Comercio e Innovación de la propiedad material o intelectual del bien premiado.

#### ***Disposición final única.***

La presente Resolución surtirá efectos una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa según el art. 103.1.a) Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de



Extremadura, y el art. 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrán interponer los interesados recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante la Vicepresidenta Segunda y Consejera de Economía, Comercio e Innovación, de acuerdo con el art. 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y el art. 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de acuerdo con los arts. 10.1 y 46.11 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, a 6 de mayo de 2010.

La Vicepresidenta Segunda y Consejera de  
Economía, Comercio e Innovación,  
MARÍA DOLORES AGUILAR SECO

**ANEXO A****PREMIO JUNTA DE EXTREMADURA A LA ARTESANÍA TRADICIONAL****A) DATOS DEL PARTICIPANTE.-**

NOMBRE		APELLIDOS		
D.O.I (D.N.I./C.I.F)	DIRECCIÓN			
LOCALIDAD		CODIGO POSTAL	TELEFONO MOVIL (1)	TELEFONO FIJO (1)
ACTIVIDAD ARTESANAL		CORREO ELECTRÓNICO		Nº REGI ARTESANOS

(1) Rellenar al menos uno de los dos campos obligatoriamente

**B) DATOS DE LA OBRA CON LA QUE CONCURSA.-**

TITULO DE LA OBRA			PRECIO APROXIMADO
MEDIDAS APROXIMADAS (en cm.)			
LARGO	ALTO	ANCHO	DIÁMETRO
MATERIALES Y TÉCNICA EMPLEADOS			



LUGAR DE PROCEDENCIA (FUNCIONES Y USOS)

Además de la anterior, el artesano presentará la siguiente documentación:

- Plano, croquis, bocetos o dibujos utilizados.
- Al menos tres fotografías de la obra en formato digital.
- Cualquier otro datos que se considere de interés por el autor.

**El artesano que suscribe presenta la obra cuyos datos se han detallado arriba para su participación en el XIV Concurso de Artesanía «Junta de Extremadura», declarando expresamente que la obra no ha sido presentada a ningún otro concurso o acto similar, siendo realizada *ex profeso* para la participación en el XIV Concurso de Artesanía «Junta de Extremadura». Asimismo, me responsabilizo de la veracidad de los datos suministrados en la presente solicitud de participación, en**

a  de  de 2010

Firmado:

**ANEXO B****PREMIO JUNTA DE EXTREMADURA A LA ARTESANÍA ARTÍSTICA****A) DATOS DEL PARTICIPANTE.-**

NOMBRE		APELLIDOS			
D.O.I (D.N.I./C.I.F)		DIRECCIÓN			
LOCALIDAD		CODIGO POSTAL	TELEFONO MOVIL (1)	TELEFONO FIJO (1)	
ACTIVIDAD ARTESANAL		CORREO ELECTRÓNICO		Nº REGI ARTESANOS	

(1) Rellenar al menos uno de los dos campos obligatoriamente

**B) DATOS DE LA OBRA CON LA QUE CONCURSA.-**

TITULO DE LA OBRA			PRECIO APROXIMADO
MEDIDAS APROXIMADAS (en cm.)			
LARGO	ALTO	ANCHO	DIÁMETRO
MATERIALES Y TÉCNICA EMPLEADOS			

Además de la anterior, el artesano presentará la siguiente documentación:

- Plano, croquis, bocetos o dibujos utilizados.
- Al menos tres fotografía de la obra en formato digital.
- Cualquier otro datos que se considere de interés por el autor.

El artesano que suscribe presenta la obra cuyos datos se han detallado arriba para su participación en el XIV Concurso de Artesanía «Junta de Extremadura», declarando expresamente que la obra no ha sido presentada a ningún otro concurso o acto similar, siendo realizada *ex profeso* para la participación en el XIV Concurso de Artesanía «Junta de Extremadura». Asimismo, me responsabilizo de la veracidad de los datos suministrados en la presente solicitud de participación, en

\_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2010

Firmado: \_\_\_\_\_



## ANEXO C

**PREMIO JUNTA DE EXTREMADURA AL DISEÑO APLICADO A LA ARTESANÍA****A) DATOS DEL PARTICIPANTE.-**

NOMBRE		APELLIDOS			
D.O.I (D.N.I./C.I.F)	DIRECCIÓN				
LOCALIDAD		CODIGO POSTAL	TELEFONO MOVIL (1)	TELEFONO FIJO (1)	
ACTIVIDAD ARTESANAL		CORREO ELECTRÓNICO		Nº REGI ARTESANOS	

(1) Rellenar al menos uno de los dos campos obligatoriamente

**B) DATOS DE LA OBRA CON LA QUE CONCURSA.-**

TITULO DE LA OBRA			PRECIO APROXIMADO
MEDIDAS APROXIMADAS (en cm.)			
LARGO	ALTO	ANCHO	DIÁMETRO
MATERIALES Y TÉCNICA EMPLEADOS			



## DESCRIPCIÓN DE LA OBRA (concepto, funcionalidad, elementos innovadores, etc)

Además de la anterior, el artesano presentará la siguiente documentación:

- Planos de detalle a escala y acotados del objeto con planta alzado y perfil en tamaño DIN A3.
- Al menos tres fotografías de la obra en formato digital.
- Estudio de costes
- Maqueta si procede.

**El artesano que suscribe presenta la obra cuyos datos se han detallado arriba para su participación en el XIV Concurso de Artesanía «Junta de Extremadura», declarando expresamente que la obra no ha sido presentada a ningún otro concurso o acto similar, siendo realizada *ex profeso* para la participación en el XIV Concurso de Artesanía «Junta de Extremadura». Asimismo, me responsabilizo de la veracidad de los datos suministrados en la presente solicitud de participación,**

En  a  de  de 2010

Firmado:

**ACUERDO DE COLABORACIÓN ENTRE  
DISEÑADOR/ES Y ARTESANO/S.**

D/D<sup>a</sup> , en calidad de *Diseñador/a* <sup>1</sup>  
con DNI  y domicilio en C/ , n.º  
, localidad , Provincia ,  
Código Postal , Teléfono .

y

D/D<sup>a</sup> , en calidad de *Artesano*,  
inscrito con el número de registro , n DNI , y domicilio en C/  
, n.º , localidad  
, Provincia , Código Postal ,  
Teléfono .

**DECLARAN**

Que han establecido un acuerdo para la distribución de las tareas y funciones necesarias para el presente proyecto, así como para la elaboración del mismo, con el que desean participar en el XIV Concurso de Artesanía «Junta de Extremadura» y que la obra no ha sido presentada a ningún otro concurso o acto similar, siendo realizada *ex profeso* para el citado concurso. Asimismo, se responsabilizan de la veracidad de los datos suministrados en la presente solicitud de participación.

En  a  de  de 2010

Fdo:  Fdo:   
Diseñador Artesano

Los derechos y obligaciones derivados del presente acuerdo, tales como propiedad intelectual, derechos de producción, reparto de ayuda y demás análogos, quedan limitados a la esfera privada contractual de los mismos, eximiendo a la Junta de Extremadura de las posibles acciones derivadas

Se aportará fotocopia del título o certificado que acredite la condición del diseñador/creativo. Los participantes serán titulados o alumnos del último año de Bellas Artes, Arquitectura, Ingeniería, Estudios Superiores de Diseño o Ciclos de Grado Superior de Escuelas de Arte y Diseño.

(1) Podrá ser el artesano si cumple con los requisitos necesarios.



*RESOLUCIÓN de 19 de mayo de 2010, de la Consejera, sobre modificación de condiciones de proyectos acogidos al Decreto 20/2007, de 6 de febrero, modificado por el Decreto 60/2008, de 11 de abril, por el que se establece un régimen de incentivos industriales extremeños a la inversión, correspondiente a 1 expediente. (2010061391)*

El Decreto 20/2007, de 6 de febrero, modificado por el Decreto 60/2008, de 11 de abril, constituye un instrumento destinado a fomentar las iniciativas empresariales de las Pequeñas y Medianas Empresas extremeñas, y atribuye determinadas funciones a la Vicepresidencia Segunda y Consejería de Economía, Comercio e Innovación.

Presentadas las solicitudes empresariales para acogerse a los incentivos del Decreto 20/2007, de 6 de febrero, y Decreto 60/2008, de 11 de abril, y tramitadas las mismas de conformidad con la legislación que les afecta, vistas las propuestas de la Dirección General de Empresa, al amparo de lo dispuesto en el art. 15 del decreto anteriormente citado, he tenido a bien resolver:

Primero. Condiciones modificadas.

En el Anexo se relacionan los expedientes cuyas condiciones han sido modificadas, describiéndose la totalidad de los cambios autorizados en las correspondientes resoluciones individuales.

Segundo. Resoluciones individuales.

1. La Dirección General de Empresa notificará individualmente a las empresas las condiciones generales, particulares y especiales que afectan a cada proyecto mediante las correspondientes resoluciones individuales.
2. La resolución sobre concesión de beneficios que sea expedida por aplicación de lo dispuesto en la presente Resolución no exime a las empresas de cumplir los requisitos y obtener las autorizaciones administrativas que, para la instalación o modificación de las industrias, exijan las disposiciones legales vigentes, nacionales o comunitarias, así como las ordenanzas municipales.
3. Los titulares de las subvenciones concedidas por la presente Resolución quedan sujetos a lo establecido sobre justificación de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, y Decreto 17/1993, de 24 de febrero, y Decreto 50/2001, de 3 de abril, que lo modifican.

Tercero. Gestión financiera y abono de subvención.

1. El libramiento de los fondos correspondientes a las subvenciones previstas en la presente Resolución quedará condicionado a la existencia de crédito suficiente en el momento en el que hayan de realizarse los pagos.
2. El abono de las subvenciones a que dé lugar la presente Resolución quedará sometido a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto.
3. Los pagos resultantes de las certificaciones de subvención aprobada tendrán el carácter de pagos a cuenta, sujetos a rectificaciones y sin suponer en forma alguna aprobación y recepción de las inversiones que comprendan.



El beneficiario estará obligado a reintegrar las cantidades que hubiera recibido, con abono de los intereses legales correspondientes y del recargo y sanciones, si proceden, en que incurrieran, caso de incumplimiento de las condiciones establecidas tanto en la norma vigente, como en la resolución individual.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, pueden presentar recurso de reposición ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, según lo dispuesto en los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; en el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura; y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Mérida, a 19 de mayo de 2010.

La Vicepresidenta Segunda y Consejera de  
Economía, Comercio e Innovación,  
MARÍA DOLORES AGUILAR SECO

### ANEXO

EXPEDIENTE	EMPRESA	CALIFICACION ANTERIOR	CALIFICACION MODIFICADA
I.A. 08-0086-1	SAMARKANDA TEATRO, S.L.	Resol. 18-06-08 (DOE 14-07-08) INVERSION SUBVENCIONABLE: 122.259,00 SUBVENCION: 39.120,00	INVERSIÓN SUBVENCIONABLE: 109.554,00 SUBVENCION: 35.060,00

• • •



*RESOLUCIÓN de 21 de mayo de 2010, de la Consejera, sobre solicitudes de proyectos acogidos al Decreto 20/2007, de 6 de febrero, modificado por el Decreto 60/2008, de 11 de abril, por el que se establece un régimen de incentivos industriales extremeños a la inversión, correspondiente a 14 expedientes. (2010061392)*

El Decreto 20/2007, de 6 de febrero, modificado por el Decreto 60/2008, de 11 de abril, constituye un instrumento destinado a fomentar las iniciativas empresariales de las Pequeñas y Medianas Empresas extremeñas, y atribuye determinadas funciones a la Vicepresidencia Segunda y Consejería de Economía, Comercio e Innovación.

Presentadas las solicitudes empresariales para acogerse a los incentivos del Decreto 20/2007, de 6 de febrero, y Decreto 60/2008, de 11 de abril, y tramitadas las mismas de conformidad con la legislación que les afecta, vistas las propuestas de la Dirección General de Empresa, al amparo de lo dispuesto en el art. 15 del Decreto 20/2007, de 6 de febrero, he tenido a bien resolver:

Primero. Solicitudes estimadas.

1. Quedan estimadas las solicitudes de incentivos extremeños industriales presentadas por las empresas y para los proyectos de inversión que se relacionan en el Anexo I de esta Resolución.
2. Los incentivos que se conceden y la inversión incentivable son los que se indican en el citado Anexo I.

Segundo. Solicitudes desestimadas.

Se desestiman las solicitudes de incentivos extremeños industriales presentadas por las empresas y para los proyectos de inversión que se indican en el Anexo II de esta Resolución, por las causas que se indicarán en las correspondientes resoluciones individuales.

Tercero. Resoluciones individuales.

1. La Dirección General de Empresa notificará individualmente a las empresas las condiciones generales, particulares y especiales que afectan a cada proyecto mediante las correspondientes resoluciones individuales.
2. La resolución sobre concesión de beneficios que sea expedida por aplicación de lo dispuesto en la presente Resolución no exime a las empresas de cumplir los requisitos y obtener las autorizaciones administrativas que, para la instalación o modificación de las industrias, exijan las disposiciones legales vigentes, nacionales o comunitarias, así como las ordenanzas municipales.
3. Los titulares de las subvenciones concedidas por la presente Resolución quedan sujetos a lo establecido sobre justificación de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales



y frente a la Seguridad Social en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, y sus posteriores modificaciones.

Cuarto. Gestión financiera y abono de subvención.

1. El libramiento de los fondos correspondientes a las subvenciones previstas en la presente Resolución quedará condicionado a la existencia de crédito suficiente en el momento en el que hayan de realizarse los pagos.
2. El abono de las subvenciones a que dé lugar la presente Resolución quedará sometido a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto.
3. Los pagos resultantes de las certificaciones de subvención aprobada tendrán el carácter de pagos a cuenta, sujetos a rectificaciones y sin suponer en forma alguna aprobación y recepción de las inversiones que comprendan.

El beneficiario estará obligado a reintegrar las cantidades que hubiera recibido, con abono de los intereses legales correspondientes y del recargo y sanciones, si proceden, en que incurrieran, caso de incumplimiento de las condiciones establecidas tanto en la norma vigente, como en la resolución individual.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, pueden presentar recurso de reposición ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, según lo dispuesto en los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; en el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura; y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Mérida, a 21 de mayo de 2010.

La Vicepresidenta Segunda y Consejera de  
Economía, Comercio e Innovación,  
MARÍA DOLORES AGUILAR SECO

**ANEXO I**

EXPEDIENTE	EMPRESA	LOCALIDAD	INVERSION	SUBVENCION
IA-09-0129-1	GAGO CUENDA, SALUSTIANO	BARCARROTA	25.875,21	10.350,00
IA-09-0208-1	PIÑERO LAJAS, LOURDES LUCIA	HERRERA DEL DUQUE	244.705,07	63.620,00
IA-10-0005-1	PIROTECNICA SANTA BARBARA, S.L.	ZAFRA	49.152,00	10.320,00
IA-10-0013-1	GRANITOS LA DEHESA, S.L.	QUINTANA DE LA SERENA	35.000,00	8.750,00
IA-10-0015-1	MARTIN MARIN, BEATRIZ	ROBLEDILLO DE TRUJILLO	279.161,40	94.910,00
IA-10-0029-1	ETIQUETAS EXTREMADURA, S.L.	BADAJOS	139.932,00	39.180,00
IA-10-0030-1	FUENTE MENESES, FERNANDO	CACERES	18.122,02	5.260,00
IA-10-0038-1	ARIDOS LA DEHESA DE QUINTANA, S.A	QUINTANA DE LA SERENA	935.749,50	224.580,00
IA-10-0040-1	SANCHEZ BARBANCHO, FIDEL	MERIDA	31.200,00	6.550,00
IA-10-0049-1	GONZALEZ FERNANDEZ, JUAN	ESCURIAL	111.553,10	26.770,00

**ANEXO II**

EXPEDIENTE	EMPRESA	LOCALIDAD
IA-09-0193-1	BALNEARIO EL RAPOSO, S.L.	RAPOSO (EL)
IA-10-0012-1	REHOCA, S.A.	DON BENITO
IA-10-0036-1	RODRIGUEZ ORTIZ, JOSE ANTONIO	DON BENITO
IA-10-0045-1	BERROCAL FONDON, JOSE ANTONIO	CACERES



## **CONSEJERÍA DE FOMENTO**

*RESOLUCIÓN de 30 de noviembre de 2006, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual n.º 1-B del Plan General Municipal de Olivenza, que consiste en la reordenación de la Unidad de Actuación n.º 7, con objeto de ubicar el "Centro Estatal de Referencia para la Promoción de la Vida Independiente de Personas con Discapacidad". (2010061395)*

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 30 de noviembre de 2006, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el art. 76.2.2.a de la LSOTEX, el artículo 11.2.e del Decreto 17/2006, de 7 de febrero, regulador de las atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de la organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, y el art. 6, I, 22 del Decreto 39/2006, de 7 de marzo (DOE de 14-03-06) por el que se aprueba la Estructura Orgánica y los Estatutos de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (art. 80 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura —LSOTEX—).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura. No procediendo la tramitación cualificada a que hace referencia el art. 80.3 de la LSOTEX por afectar la modificación a una zona verde correspondiente a la ordenación "detallada".

Su contenido documental mínimo se encuentra previsto en el art. 75 de la LSOTEX y arts. 37 y siguientes del Reglamento de Planeamiento.

Sus determinaciones se han adaptado a la ordenación y previsiones del art. 70 de la LSOTEX, conforme a las limitaciones y estándares establecidos en el art. 74 de este mismo cuerpo legal.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

**ACUERDA :**

- 1.º) Aprobar definitivamente la modificación n.º 1-B del Plan General Municipal epigrafiado.
- 2.º) Publicar, como Anexo a esta Resolución, la normativa urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.

A los efectos previstos en el art. 79.2.b de la LSOTEX, el municipio deberá disponer, en su caso y si procede, el contenido del planeamiento aprobado en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra esta Resolución, que tiene carácter normativo, no cabe recurso en vía administrativa (art. 107.3 de la LRJAP y PAC), y sólo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación (art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

V.º B.º

El Presidente,

**ENRIQUE DÍAZ DE LIAÑO DÍAZ-RATO**

El Secretario,

**JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN****ANEXO**

Como consecuencia de la aprobación definitiva del asunto arriba señalado por Resolución de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de fecha 30 de noviembre de 2006, se reordena la Unidad de Actuación UA-7 por lo que se modifican la ficha de la UA-7 en el artículo 233.G y se modifica el artículo 234, quedando los artículos del Plan General Municipal como sigue:

**G. UNIDAD DE ACTUACIÓN NÚM. 7.**

<b>Uso Principal</b>	<i>Residencial</i>
<b>Superficie Bruta (m2)</b>	26.505
<b>Aprovechamiento</b>	0,471
<b>Superficie Construida (m2)</b>	12.488
<b>Nº viviendas (orientativo)</b>	84
<b>Densidad Estimada (viv/ Ha)</b>	32
<b>Densidad Máx. (viv/ Ha)</b>	32



UNIDAD DE ACTUACIÓN 7				
Manzana	Superficie (m2)	Superf. Construible (m2)	Nº viv.	Zona de Ordenanzas
1	1.052	-	-	E-1. Zonas verdes
1	4.248	-	-	D-1. Dotaciones
2	3.334	4.001	27	B-3. Unifamiliar Adosada
2	1.120	-	-	E-1. Zonas verdes
2	1.394	1.673	11	B-3. Unifamiliar Adosada
3	2.308	2.770	19	B-3. Unifamiliar Adosada
3	1.120	-	-	E-1. Zonas verdes
3	3.371	4.045	27	B-3. Unifamiliar Adosada
<b>TOTAL</b>	<b>17.947</b>	<b>12.488</b>	<b>84</b>	

RESERVAS PROPUESTAS	
Espacios verdes(m2)	3.292
Dotacionales(m2)	4.248
<b>Totales</b>	<b>7.540</b>

El 25% del aprovechamiento se destinará a vivienda sujeta a algún régimen de protección pública.  
Se prevén al menos 125 plazas de aparcamiento, de ellas 63 tiene carácter público.

RESERVAS (art. 74 LESOTEX)	
Espacios verdes(m2)	2.651
Reservas Totales 35%	4.371

### **Artículo 234. Estudio comparativo del aprovechamiento medio asignado a las áreas de reparto.**

El artículo 33 de la LSOTEX establece la adscripción de suelo destinado a Sistemas Generales a las distintas áreas de reparto, no asignados a ningún sector de suelo urbanizable de manera que el aprovechamiento medio de las áreas de reparto con un mismo uso sea similar y análogamente para unidades de actuación urbanizadora, aunque en este caso no es necesario adscribir Sistemas Generales.

Este Plan General establece en el art. 217 que tiene la consideración de área de reparto independiente:

- Cada uno de los Sectores de Suelo Urbanizable, delimitados por este Plan General.

Asimismo, el Plan General de Olivenza no contempla Sistemas Generales adscritos a Sectores de Suelo Urbanizable.

En el art. 230 de esta Normativa General se consideran coincidentes las delimitaciones fijadas para las áreas de reparto y las unidades de actuación urbanizadora consideradas por este Plan General.

En la tabla que a continuación se reproduce figuran los distintos aprovechamientos medios asignados a las distintas Unidades de Actuación delimitadas en el Suelo Urbano de Olivenza y sus pedanías.



Se ha establecido una diferencia máxima entre los aprovechamientos medidos del 15%, excepto en la Unidad 8, ya se han comentado en las correspondientes fichas las circunstancias particulares que acontecen sobre las Unidades de Actuación 8, 9 y 10, parcialmente consolidadas por la edificación, dentro del casco histórico de Olivenza en contacto con la muralla del siglo XVII.

OLIVENZA	
UNIDADES DE ACTUACIÓN	APROVECHAMIENTO MEDIO
U.A.1	0,374
U.A.2	0,427
U.A.3	0,363
U.A.4	0,430
U.A.5	0,430
U.A.6	0,430
U.A.7	0,471
U.A.8	0,459
U.A.9	0,430
U.A.10	0,430
U.A.11	0,430
U.A.12	0,413

• • •





*RESOLUCIÓN de 27 de marzo de 2008, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual n.º 1-C del Plan General Municipal de Olivenza, que consiste en la recalificación de suelo urbano no consolidado, incluido dentro de la Unidad de Actuación n.º 11, a suelo urbano consolidado de uso industrial, de terrenos sitos al borde norte del casco urbano. (2010061436)*

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 27 de marzo de 2008, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el art. 76.2.2.a de la LSOTEX, el art. 7.2.h del Decreto 314/2007, de 26 de octubre, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, en el artículo único.2 del Decreto del Presidente 29/2007, de 28 de septiembre, y el art. 3, séptimo, del Decreto 299/2007, de 28 de septiembre, por el que se extingue la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, y se modifica el Decreto 186/2007, de 20 de julio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (art. 80 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, —LSOTEX—).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Su contenido documental mínimo se encuentra previsto en el art. 75 de la LSOTEX y arts. 37 y siguientes del Reglamento de Planeamiento.

Sus determinaciones se han adaptado a la ordenación y previsiones del art. 70 de la LSOTEX, conforme a las limitaciones y estándares establecidos en el art. 74 de este mismo cuerpo legal. Y al no suponer una diferente calificación o uso urbanístico de las actuales zonas verdes previstas por el vigente Plan General Municipal para la zona afectada, sino una ampliación de las mismas en el porcentaje correspondiente a la ampliación del suelo y edificabilidad industrial que ahora se propone, no exigirá informe favorable del Consejo Consultivo de la Comunidad Autónoma.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

**ACUERDA :**

- 1.º) Aprobar definitivamente la modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal y la homologación epigrafiada.



2.º) Publicar, como Anexo a esta Resolución, la normativa y/o ficha urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.

A los efectos previstos en el art. 79.2.b de la LSOTEX, el municipio deberá disponer, en su caso y si procede, la publicación del contenido del planeamiento aprobado en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra esta Resolución, que tiene carácter normativo, no cabe recurso en vía administrativa (art. 107.3 de la LRJAP y PAC), y sólo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación (art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

V.º B.º

El Presidente,

F. JAVIER GASPAS NIETO

El Secretario,

JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

## **A N E X O**

Como consecuencia de la aprobación definitiva del asunto arriba señalado por Resolución de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de fecha 27 de marzo de 2008, se elimina la Unidad de Actuación UA-11 por lo que se anula la ficha de la UA-11 en el artículo 233.k y se modifica el artículo 234, quedando los artículos del Plan General Municipal como sigue:

K. UNIDAD DE ACTUACIÓN NÚM. 11. (Unidad de Actuación suprimida por la modificación puntual n.º 1-C del PGM).

### ***Artículo 234. Estudio comparativo del aprovechamiento medio asignado a las áreas de reparto.***

El artículo 33 de la LSOTEX establece la adscripción de suelo destinado a Sistemas Generales a las distintas áreas de reparto, no asignados a ningún sector de suelo urbanizable de manera que el aprovechamiento medio de las áreas de reparto con un mismo uso sea similar y análogamente para unidades de actuación urbanizadora, aunque en este caso no es necesario adscribir Sistemas Generales.

Este Plan General establece en el art. 217 que tiene la consideración de área de reparto independiente:

— Cada uno de los Sectores de Suelo Urbanizable, delimitados por este Plan General.

Asimismo, el Plan General de Olivenza no contempla Sistemas Generales adscritos a Sectores de Suelo Urbanizable.

En el art. 230 de esta Normativa General se consideran coincidentes las delimitaciones fijadas para las áreas de reparto y las unidades de actuación urbanizadora consideradas por este Plan General.



En la tabla que a continuación se reproduce figuran los distintos aprovechamientos medios asignados a las distintas Unidades de Actuación delimitadas en el Suelo Urbano de Olivenza y sus pedanías.

Se ha establecido una diferencia máxima entre los aprovechamientos medidos del 15%, excepto en la Unidad 8, ya se han comentado en las correspondientes fichas las circunstancias particulares que acontecen sobre las Unidades de Actuación 8, 9 y 10, parcialmente consolidadas por la edificación, dentro del casco histórico de Olivenza en contacto con la muralla del siglo XVII.

OLIVENZA	
UNIDADES DE ACTUACIÓN	APROVECHAMIENTO MEDIO
U.A.1	0,374
U.A.2	0,427
U.A.3	0,363
U.A.4	0,430
U.A.5	0,430
U.A.6	0,430
U.A.7	0,471
U.A.8	0,459
U.A.9	0,430
U.A.10	0,430
U.A.11	0,430
U.A.12	0,413

• • •





*RESOLUCIÓN de 22 de diciembre de 2009, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Plasencia, que consiste en la inclusión de un nuevo uso (IE0, industrias vinculadas al medio rural) que permite la instalación de estructuras destinadas a la obtención de energías renovables, con nueva delimitación de suelo no urbanizable de especial protección AB. (2010061397)*

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 22 de diciembre de 2009, adoptó el siguiente acuerdo:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el art. 7.2.h del Decreto 314/2007, de 26 de octubre, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, en el artículo único.2 del Decreto del Presidente 29/2007, de 28 de septiembre, y el art. 3, séptimo, del Decreto 299/2007, de 28 de septiembre, por el que se extingue la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, y se modifica el Decreto 186/2007, de 20 de julio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de su acuerdo, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Puesto que Plasencia no dispone de Plan General de Ordenación Urbana adaptado u homologado a la ordenación estructural del art. 70.1.1 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (art. 80 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, —LSOTEX—).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

**A C U E R D A :**

- 1.º) Aprobar definitivamente la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana epigrafiado.
- 2.º) Publicar, como Anexo a este acuerdo, la normativa urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.



A los efectos previstos en el art. 79.2.b de la LSOTEX, el municipio deberá disponer, en su caso y si procede, la publicación del contenido del planeamiento aprobado en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra este acuerdo, que tiene carácter normativo, no cabe recurso en vía administrativa (art. 107.3 de la LRJAP y PAC), y sólo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación (art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

V.º B.º

El Presidente,

MIGUEL ÁNGEL CAMPOS RODAS

El Secretario,

JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

## **A N E X O**

Como consecuencia de la aprobación definitiva del asunto más arriba epigrafiado, por Resolución de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura de 22 de diciembre de 2009 dentro de las Normas Urbanísticas en la regulación del Suelo No Urbanizable, Título II, Capítulo V, artículo II.16 de "Suelo no urbanizable de especial protección" se incluye una nueva categoría de "Zona de energías renovables" y también se ven alteradas las Ordenanzas en el Capítulo III, Sección 2.ª "Uso industrial", en el artículo III.34.1 de "Clasificación por localización" en el que se añade un nuevo uso IE0:

Normas Urbanísticas:

be) Zona de Energías Renovables:

Se trata de una zona cuyas características permiten la ubicación de industrias vinculadas al medio rural que permitan la instalación de estructuras destinadas a la obtención de energías renovables aprovechando los recursos naturales de la zona (luz del sol, viento...).

Las condiciones de uso para esta categoría de SNUEP es la siguiente:

Usos incompatibles:

- Urbanización de cualquier tipo.
- Edificación, salvo edificios existentes antes de la aprobación del PGOU e instalaciones de estructuras destinadas a la obtención de energías renovables y las infraestructuras necesarias para su desarrollo.
- Recreo intensivo y las correspondientes infraestructuras de acogida como aparcamientos, camping, etc.
- Cortas o tratamientos que no tengan una justificación forestal.



Usos permitidos:

- Recreo extensivo: pic-nic, senderismo, etc., sin equipamiento o con equipamiento mínimo avalado por proyecto de integración ambiental.
- IE0, industrias vinculadas al medio rural que permitan las instalaciones de estructuras destinadas a la obtención de energías renovables mediante la explotación de recursos procedentes de la luz solar, el viento o la biomasa y que, por su propia naturaleza, no sean susceptibles de ser instaladas en suelo urbano o urbanizable. La edificabilidad máxima para este uso será de 0,05 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.

Usos recomendados:

- Forestal: conservación, mejora y producción en su caso.

Ordenanzas:

IE) Actividades industriales de carácter especial: comprende las actividades que por sus características de funcionamiento, ocupación del suelo o magnitud no pueden clasificarse dentro de las categorías anteriores. Dentro de este tipo de actividades industriales se incluye:

IE0, industrias vinculadas al medio rural que permitan las instalaciones de estructuras destinadas a la obtención de energías renovables mediante la explotación de recursos procedentes de la luz solar, el viento o la biomasa y que, por su propia naturaleza no sean susceptibles de ser instaladas en suelo urbano o urbanizable.





## **CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE**

*RESOLUCIÓN de 27 de mayo de 2010, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de obras de colectores en el Valle del Jerte. (2010061398)*

El proyecto de "Obras de colectores en el Valle del Jerte", se encuentra incluido dentro de la Red Natura 2000, siendo aplicable el artículo 3, apartado 2.b, del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos, por lo que desde esta Dirección General se ha evaluado la necesidad de someterlo a evaluación de impacto ambiental conforme a lo establecido en los artículos 16 y 17 del citado Real Decreto Legislativo.

A la vista del proyecto y de las consultas realizadas, desde la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental se determinó la necesidad de someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental debido, fundamentalmente, a la previsible afección sobre la Red Natura 2000, a la notable utilización de recursos naturales, a la sensibilidad medioambiental de la zona y a la envergadura del proyecto y la extensión del potencial impacto.

El Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los Anexos de las citadas disposiciones.

Por otro lado, en base a la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, y a la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura (modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre), se fija el régimen de evaluación de actividades en zonas de la Red Natura 2000, cuyo informe de afección formará parte de la declaración de impacto ambiental.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento, el estudio de impacto ambiental del proyecto de "Obras de colectores en el Valle del Jerte" fue sometido al trámite de información pública, mediante Anuncio que se publicó en el DOE n.º 59, de 29 de marzo de 2010. En dicho periodo de información pública se han presentado alegaciones, que se resumen en el Anexo I. El Anexo II contiene los datos esenciales del proyecto. Los aspectos más destacados del estudio de impacto ambiental se recogen en el Anexo III.

Con fecha 26 de abril de 2010 se emite informe por parte de la Dirección General de Patrimonio Cultural, en el que se informa favorablemente la actuación condicionado al cumplimiento íntegro de medidas preventivas y correctoras, las cuales se incluyen en el cuerpo de la presente declaración de impacto ambiental.

Con fecha 18 de mayo de 2010 se emite informe por parte del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General del Medio Natural, en el que se informa que no es probable que la actividad tenga repercusiones significativas sobre lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan una serie de medidas correctoras que se incluyen en el cuerpo de la presente declaración.



En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental, las alegaciones y los informes incluidos en el expediente; el Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero; el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos; el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio; y demás legislación aplicable, la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 5 del decreto 187/2007, de 20 de julio, por el que se establece la estructura Orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, formula la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, para el proyecto de "Obras de colectores en el Valle del Jerte":

#### DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

A los sólo efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto de "Obras de colectores en el Valle del Jerte", resulta compatible y viable, siempre que se cumpla el siguiente condicionado:

##### 1. Condiciones de carácter general:

- Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el estudio de impacto ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
- La presente declaración se refiere a la construcción de tres colectores: colector principal desde Tornavacas al cruce de Rebollar, colector de El Torno y Rebollar y colector de Piornal. Se incluyen además todas las obras auxiliares como accesos, desagües, jardinería y cerramientos.
- La presente declaración caducará si no hubiera comenzado la ejecución del proyecto en el plazo de tres años. No obstante, la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental podrá resolver, a solicitud del promotor, que dicha declaración sigue vigente si considera que no se han producido cambios sustanciales en los elementos que sirvieron de base para realizar la evaluación de impacto ambiental. Transcurrido el plazo de sesenta días sin haberse emitido el informe sobre la revisión de la declaración de impacto ambiental por parte de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, podrá entenderse vigente la declaración de impacto ambiental formulada en su día.
- Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que no hayan sido informadas favorablemente por esta Dirección General. En el caso de considerarse que la modificación es sustancial, se podrá determinar la necesidad de realizar una nueva evaluación de impacto ambiental. Asimismo, cualquier modificación de las condiciones impuestas en la declaración de impacto ambiental deberá ser informada previamente por esta Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental.

##### 2. Medidas a aplicar en la fase de construcción:

- Previamente se contactará con los agentes de medio ambiente de la zona para que supervisen la realización de los trabajos.



- Previamente al inicio de los trabajos se realizará un estaquillado sobre el terreno, para su supervisión por esta Dirección General. El replanteo se realizará teniendo en cuenta el condicionado establecido en la presente declaración de impacto ambiental. Asimismo, se realizará una prospección de detalle de la zona de actuación, para determinar la presencia de especies protegidas, en cuyo caso se comunicará para la adopción de las medidas necesarias, que podrán incluir el desvío del trazado, la limitación temporal del inicio de los trabajos o la traslocación de ejemplares. Entre estas especies se encuentran el Avellano, Enebro, Arce de Montpellier y Quercus robur.
- Se evitará y/o minimizará la afección a los hábitats naturales atravesados por el colector: Brezales secos, Bosques aluviales residuales y Robledales galaico portugueses con Quercus robur y/o Quercus pyrenaica.
- En el caso del ramal de Piornal, en el paso por la zona de robledal se extremarán las medidas precautorias, minimizando al ocupación utilizando maquinaria de reducidas dimensiones, balizando la zona de afección para no salirse y aprovechando en todo momento caminos existentes.
- Entre Navaconcejo y Cabezuela el trazado discurre muy próximo al río Jerte, por lo que como el punto anterior se extremarán las medidas para no afectar a la vegetación del cauce.
- Se extremarán las medidas precautorias en el paso de las gargantas para minimizar la afección al lecho y a la vegetación de las márgenes, teniendo especial cuidado con posibles derrames de hormigón que pudieran llegar a las aguas.
- Se aprovecharán al máximo los caminos existentes.
- Entre el p.k. 21+500 y el p.k. 19+500 el trazado coincide con la Ruta Carlos V, por lo que se habilitará un paso-sendero alternativo para darle continuidad durante las obras.
- Se valorará la posibilidad de demoler las instalaciones antiguas, retirando los restos a vertedero controlado, o reutilizarlas para otro fin.
- En caso de afectarse vegetación, se repondrán en una proporción de 1 a 10 en la misma ubicación.
- Con el fin de minimizar la ocupación del suelo, la afección a la vegetación autóctona y a los bancales de cerezos se jalonará la zona de obras antes del inicio de las mismas. De esta manera se evitará que la maquinaria circule fuera del área de ocupación.
- Se llevará a cabo la retirada de la tierra vegetal de aquellas superficies que vayan a ser alteradas por las obras y su posterior mantenimiento hasta el momento en que vayan a ser reutilizadas en las tareas de restauración para cubrir los caballones de tierra. Se evitará el paso de cualquier maquinaria por encima para evitar su compactación.
- Los movimientos de tierra serán los mínimos imprescindibles.
- Se ejecutarán los taludes necesarios de la nivelación con baja pendiente, realizando siembras y plantaciones de especies arbustivas para evitar la erosión de los mismos, utilizando en caso necesario mantas orgánicas.



- En el caso de afectarse a cauces públicos, previamente deberán obtener autorización del Órgano de Cuenca.
- Las instalaciones deberán situarse fuera de la zona de dominio público hidráulico y de la zona de servidumbre de uso público; en zona de policía deberán obtener autorización del Órgano de Cuenca.
- Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria deberán realizarse en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio.
- En todas las instalaciones se emplearán materiales y colores que permitan su integración en el entorno.
- Para evitar elevados niveles de emisión de partículas en suspensión en la fase de obras, se procederá al riego sistemático de las superficies que puedan provocar este tipo de contaminación.
- Se controlará la emisión de gases y contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos con la utilización de silenciadores.
- El lavado de las cubas de hormigón se realizará en huecos localizados excavados en el terreno, preferiblemente en zonas ya alteradas por las obras de construcción de la planta. Las aguas residuales durante la fase de construcción serán depuradas adecuadamente antes de su vertido.
- Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra y los transformadores, se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. Se habilitarán contenedores para los residuos no peligrosos generados durante las obras para su retirada por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá toda la normativa relativa a residuos.
- Una vez terminadas las obras se procederá a la limpieza general de las áreas afectadas, retirando las instalaciones temporales, restos de máquinas y escombros, depositándolos en vertederos controlados e instalaciones adecuadas para su tratamiento.
- Dentro de los seis meses siguientes a la construcción deberán estar ejecutadas las obras de recuperación de las zonas alteradas que no se hubieran realizado durante la fase de construcción.
- Se informará a todo el personal implicado en las obras del contenido de la presente declaración de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos.
- Las aguas residuales que se conecten al colector deberán ser asimilables a urbanas. En caso contrario deberán establecerse en origen los sistemas de depuración necesarios para conseguir este objetivo.
- Los residuos peligrosos generados y gestionados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del



Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.

- Los residuos no peligrosos generados podrán depositarse temporalmente en las instalaciones, con carácter previo a su eliminación o valorización, por tiempo inferior a dos años. Sin embargo, si el destino final de estos residuos es la eliminación mediante deposición en vertedero, el tiempo de almacenamiento no podrá sobrepasar el año, según lo dispuesto en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación mediante depósito en vertedero.
- En cuanto a la generación de ruidos se estará a lo dispuesto en el R.D. 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre.

### 3. Medidas a aplicar para la restauración y mejora ambiental:

- Regeneración de la vegetación existente en el trazado de la conducción y resto de zonas afectadas por las obras. Se utilizarán especies vegetales autóctonas, según sus necesidades ecológicas: *Quercus robur*, *Quercus pyrenaica*, fresnos, alisos, sauces, avellanos, así como otras especies arbustivas autóctonas y propias de la zona. Las plantaciones se realizarán sin marco determinado, sino distribuidas en bosquetes.
- Las condiciones que debe poseer las plantas de especies leñosas utilizadas en la plantación son: disponer de, al menos, una savia y una altura superior 15 cm; estar protegidos artificialmente con tubos de mallas de plástico de 50 cm de altura.
- En caso necesario, durante los primeros veranos se proporcionará riego a las plantas.
- El año siguiente a la plantación se repondrán los individuos que se hayan perdido.

### 4. Medidas para la protección del patrimonio histórico-arqueológico:

- Se establecerá un perímetro de protección de 200 m en torno a los siguientes yacimientos que presenten afección directa: Mojigatos (248957/4446413), La Buitrera I (24937130/4446087), La Buitrera II (249252/4445825), Hornito-Zarzalosa (249801/4446058), Santa Cruz de Tabladillas (257038/4449113), sin denominación (267500/4456850) y La Bomba (266500/4456050). Dentro de la citada zona se prohíbe cualquier actividad relacionada con la construcción y servidumbres asociadas a las obras.
- Prospección arqueológica intensiva por técnicos especializados en toda la zona de afección sobre la totalidad de las EDARES y colectores proyectados en las fases 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup>, así como obras auxiliares asociadas, zonas de paso para maquinaria, acopios y préstamos para localizar, delimitar y caracterizar los yacimientos arqueológicos, paleontológicos o elementos etnográficos que pudieran localizarse a tenor de los trabajos. La finalidad de estas actuaciones previas será determinar con el mayor rigor posible la afección del proyecto a los elementos patrimoniales detectados.



- Todas las actividades aquí contempladas se ajustarán a lo establecido al respecto en el Título III de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, y en el Decreto 93/1997, de 1 de julio, regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura.

#### 5. Programa de vigilancia:

Se comunicará el inicio de las obras. Durante la fase de obras se remitirán a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental informes trimestrales sobre el progreso de las obras y la aplicación de las medidas recogidas en la presente declaración.

- Informe de seguimiento de las medidas preventivas y correctoras.
- Informe general sobre el seguimiento de las medidas incluidas en la declaración de impacto ambiental.
- Incidencias de las infraestructuras de la instalación en relación con la fauna y flora silvestre.
- Estado de la revegetación.
- Gestión de residuos.
- Cualquier otra incidencia que resulte conveniente resaltar.

En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

#### 6. Otras disposiciones:

- Se comunicará a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental la finalización de la fase de construcción con el fin de comprobar y verificar el cumplimiento de las medidas indicadas en el informe.
- La presente declaración no exime de obtener los informes y autorizaciones pertinentes, especialmente las relativas a la normativa urbanística y licencias municipales.
- La corta de arbolado deberá ser autorizada por la Dirección General del Medio Natural, ante quien deberá presentarse la pertinente solicitud.

Mérida, a 27 de mayo de 2010.

La Directora General de  
Evaluación y Calidad Ambiental,  
MARÍA A. PÉREZ FERNÁNDEZ

**A N E X O I****ALEGACIONES PRESENTADAS Y CONSIDERACIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE  
EVALUACIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL**

Se han recibido alegaciones al proyecto de "Obras de colectores en el Valle del Jerte", por parte de ADENEX, que se resumen a continuación:

- Como reconoce el estudio de impacto ambiental el trazado de los colectores puede afectar puntualmente a la morfología de los cauces. Además si no se adoptan las medidas correctoras adecuadas la ejecución del proyecto puede perjudicar a la calidad de las aguas.
- Los valores por los que esta zona ha sido declarada como LIC Sierra de Gredos y Valle del Jerte" pueden verse afectados gravemente. Además el proyecto puede tener afecciones indirectas en la Reserva Natural "Garganta de los Infiernos".
- Dado lo escarpado del terreno y la presencia de gran superficie de bosque caducifolio hace que el proyecto pueda tener una afección sobre el paisaje, uno de los principales reclamos turísticos de la zona. No se realiza una estimación del volumen de tierras a mover ni de la vegetación afectada.
- No se ha realizado un estudio demográfico que avale la necesidad de este proyecto ni la viabilidad de la recuperación de las depuradoras existentes en el Valle del Jerte.

Consideración de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental:

En respuesta a las alegaciones:

- El trazado del colector atraviesa el LIC "Sierras de Gredos y Valle del Jerte". La posible afección a la Red Natura 2000 se ha valorado en el estudio de impacto ambiental y en el informe de afección a la Red Natura 2000 elaborado por la Dirección General del Medio Natural. Se concluye que no es probable que el proyecto tenga repercusiones significativas sobre lugares incluidos en la Red Natura 2000 con la aplicación de una serie de medidas, que forman parte del cuerpo de la presente declaración de impacto ambiental.
- El trazado ha sido diseñado para no realizar bombeos con lo que se evita la realización de otras obras auxiliares, como casetas y líneas eléctricas, potenciales productoras de impactos ambientales negativos.
- Con esta actuación se recogerán los vertidos de las poblaciones, viviendas, agrupaciones de viviendas y restaurantes, así como las que construyan en el futuro. Algunos de éstos, con vertido directo al río, producen malos olores en zonas de baño. De esta manera se mejorará la calidad de las aguas del río Jerte.
- Aunque el ancho expropiable es de 6 m, todas las actuaciones se desarrollarán en una franja igual o inferior a ésta. El ancho de las zanjas variará entre 2 y 4 m. La zona de acopio y parque de almacenamiento y maquinaria se ubicará en el polígono industrial Los Arenales en Jerte.
- El cruce del río Jerte, así como otras gargantas (Nogaledas, San Martín, Las Parejas, El collado, del Puria) se realiza adosado a puentes existentes.

- La afección sobre los hábitats se estima mínima, correspondiendo al 0,064% del hábitat de bosques aluviales residuales, 0,014% del hábitat de brezales secos y 0,007% del hábitat de Robledales galaico portugueses de *Quercus robur* y *Quercus pyrenaica*.
- Del total del colector, el 43,12% del trazado discurre por caminos existentes y otra parte importante por zonas de cultivos.

## **ANEXO II**

### DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto consistiría en la construcción de un colector general de 38 km en el Valle del Jerte, la mejora del colector urbano de Plasencia y la ampliación de la depuradora de aguas residuales. Las obras incluyen la construcción de tres colectores. Un colector principal que une el tramo comprendido entre el cruce de la carretera de Rebollar con la N-110 y Tornavacas, pasando por Navaconcejo, Cabezuela del Valle y Jerte, con una longitud aproximada de 24.200 metros. Un segundo colector que partiendo de El Torno, recoja las aguas residuales de Rebollar y las conduzca hasta el colector principal, con una longitud aproximada de 14.000 metros y un tercer colector que recoja las aguas usadas de Piornal y conecte con el ramal de Cabrero, con una longitud aproximada de 4.700. Recogerá también, mediante una conducción de 66 m, una agrupación de viviendas y restaurante.

El colector se proyecta enterrado en zanja, discurriendo en un 43% por caminos existentes, minimizando al máximo el número y longitud de acueductos. El cruce del río Jerte, así como otras gargantas, se realiza adosado a puente existente. El ancho de expropiación es de 6 m y el ancho de las zanjas variará entre 2 y 4 m. La zona de acopio y parque de almacenamiento y maquinaria se ubicará en el polígono industrial Los Arenales en Jerte.

Incluirá todas las obras auxiliares como accesos, caminos interiores, desagües, jardinería, cerramientos, etc. El promotor es la Diputación Provincial de Cáceres.

## **ANEXO III**

### RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El estudio de impacto ambiental se desglosa en los siguientes epígrafes:

La "Introducción", que sitúa el proyecto en el contexto territorial en relación con las obras correspondiente a 1.ª fase.

A continuación se exponen los "Antecedentes" tanto técnicos como administrativos.

El tercer apartado corresponde a la "Descripción y justificación del proyecto", donde se detalla el estado actual de las instalaciones de las distintas poblaciones y las actuaciones proyectadas, que se resumen en el Anexo II. En el "Estudio de alternativas" se analizan varias alternativas para los diferentes tramos.

Continúa el estudio con la "Descripción del medio", donde detalla la climatología, geología, geomorfología, suelos, hidrogeología, hidrología y aguas superficiales, vegetación, fauna, espacios protegidos, paisaje, usos del suelo, medio sociológico, economía y patrimonio.



El siguiente capítulo está dedicado a la "Identificación y valoración de impactos", analizando la metodología y objetivos, las actividades del proyecto productoras de impactos, tanto en fase de construcción como de explotación, los elementos del medio receptor susceptibles de ser alterados por el proyecto, la valoración de las alternativas consideradas y la evaluación del impacto ambiental.

Se establecen una serie de "Medidas correctoras", "Presupuesto", "Plan de Vigilancia Ambiental" y "Documento de Síntesis". Finalmente recoge el "Equipo redactor" y unos apéndices de cartografía, bibliografía y normativa aplicable y reportaje fotográfico.

Las medidas preventivas y correctoras propuestas en el estudio de impacto ambiental del proyecto en cuestión son las siguientes:

- Delimitación adecuada de la zona de ocupación de los colectores, jalonando provisionalmente estas zonas para evitar afectar a todas superficies por los trabajos inherentes a la obra proyectada. Asimismo, se jalonarán las zonas con especial valor ambiental.
- Regeneración de las áreas degradadas por caminos de acceso y zonas anejas a las obras, así como de las zonas ocupadas por los colectores.
- Extracción y acopio de la capa superior del suelo que ocupará la obra para su utilización en las tareas posteriores de restauración del medio edáfico y de la vegetación.
- El acopio de la tierra vegetal se realizará junto a las zanjas de los colectores, procurando realizarlo de forma selectiva, de forma que se diferencie el material en función de su calidad y características. Los acopios serán sometidos a tareas de mantenimiento para evitar erosiones o retención de agua. Si fuera necesario se enriquecerán con semillas. La utilización de la tierra vegetal se programará de forma que se minimicen los tiempos de almacenamiento y permanencia.
- Realizar las tareas de mantenimiento y reparación de la maquinaria en los lugares destinados al efecto para evitar posible contaminación de los suelos.
- Gestión y eliminación adecuada de los residuos generados.
- Evitar el vertido de sustancias potencialmente contaminantes.
- Tapado de las zanjas de los colectores y recuperación de la morfología original del terreno.
- Control exhaustivo de los movimiento de tierras y posibles vertidos de material o residuos a los cauces. El contratista deberá establecer durante las obras los sistemas adecuados para evitar que llegue a los cursos de agua cualquier tipo de vertido contaminante. En caso de realizar movimientos de tierras en las proximidades de las márgenes fluviales, se realizarán los acopios de materiales excavados alejados del cauce, manteniendo una franja de seguridad de al menos 25 metros, y siempre que sea posible fuera de la zona de policía del cauce.
- No se realizará vertido alguno de residuos o tierras en áreas desde las que directamente o por erosión o escorrentía se pueda afectar el sistema hidrológico. Para que esto no ocurra, se realizará el almacenaje y retirada de todo tipo de residuos contaminantes (aceites, lubricantes, asfalto, productos químicos, etc.). Estos residuos, deben desecharse adecuadamente por un gestor autorizado, enviándose a depósitos de seguridad o plantas de



tratamiento autorizadas. Asimismo, se deben extremar las precauciones en todas las operaciones que afecten directamente a los cauces, especialmente los vertidos incontrolados que puedan alcanzar las aguas.

- Limitación o supresión de cortes provisionales de cauces y tránsito de maquinaria por los mismos. Esta medida resulta fundamental para minimizar las afecciones sobre los cauces y sobre la fauna asociada a ellos.
- El paso del río y arroyos por el colector se hará de forma que se afecte lo menos posible al cauce y a la vegetación de ribera. Para ello, se aprovecharán los puentes existentes y se realizarán pasos inferiores a los cauces, minimizando así las afecciones.
- Realizar los tratamientos de restauración de los márgenes fluviales alterados inmediatamente después de terminar las obras de construcción.
- Evitar los vertidos en los suelos que puedan penetrar y contaminar los acuíferos.
- Jalonamiento de las áreas estrictamente ocupadas por las obras, especialmente en las zonas donde se conservan restos de la vegetación de interés, como son las zonas de vegetación de ribera, con el fin de minimizar al máximo la posible afección de estas formaciones vegetales.
- Riegos periódicos para evitar la acumulación de polvo en las plantas.
- Minimizar la afección a los cauces, evitando los vertidos y preservando al máximo la vegetación de ribera.
- Control de la calidad de las aguas para el mantenimiento de la calidad de los ecosistemas acuáticos, así como de las condiciones de vida de las especies asociadas al medio hídrico.
- Procurar realizar las operaciones que generan mayor ruido fuera de la época de reproducción y cría.
- Diseño de la traza lo más ajustado posible a la topografía del lugar. Este aspecto se ha tenido en cuenta en el proyecto, ajustándose el trazado al relieve de la zona, minimizándose con ello los movimientos de tierras a ejecutar.
- Remodelación fisiográfica de zonas afectadas por las obras, devolviendo al terreno su morfología original.
- Reponer la calidad ambiental de las áreas colindantes al trazado afectadas por la fase de construcción, con el fin de que los usos del suelo precedentes a la obra puedan ser restituidos.
- Realizar una limpieza general de la zona afectada a la finalización de las obras.
- Seguimiento de las obras por técnicos especialistas (arqueólogos), en contacto permanente con la Consejería de Cultura y Turismo de la Junta de Extremadura, a la que deberá comunicarse cualquier hallazgo que se realice. En el caso de que se produjera algún hallazgo arqueológico, como medida preventiva se establecerá en principio la



protección de los yacimientos y, en su caso, tras la petición de los correspondientes permisos legales, se procederá a la prospección intensiva y excavación de urgencia del yacimiento encontrado.

- En cuanto a las vías pecuarias afectadas, y según establece el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Decreto 49/2000, de 8 de marzo, modificado por el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre), durante la fase de obras, se habilitarán zonas para el paso del ganado. Asimismo, las vías pecuarias que resulten afectadas serán repuestas.
- Durante la realización de las obras, especialmente en épocas secas, se efectuarán riegos periódicos de las zonas de obra, con especial énfasis en los cúmulos de tierras y todas aquellas actuaciones que puedan suponer importantes generaciones de polvo.
- Asimismo, se cubrirán con mallas las cajas de los camiones de transporte de tierras que deban circular por las carreteras de la zona.
- Uso de maquinaria en perfecto estado de funcionamiento y mantenimiento, cuyas emisiones de gases y ruidos estén dentro de los límites permisibles.
- Limitación de la velocidad de los vehículos para minimizar las emisiones de gases contaminantes y la generación de polvo.
- Se prestará especial atención a las labores de manejo de equipos que puedan generar incendios, disponiendo de los medios de control adecuados.
- Realizar mediciones periódicas del ruido para controlar los niveles. Se tomarán como referencia las directrices señaladas por la Organización Mundial de la Salud, que consideran que los niveles sonoros máximos admisibles son de 65 dB (A) en el periodo diurno y 55 dB (A) en el periodo nocturno, para el caso de viviendas. En caso de detectarse niveles inadmisibles en las localidades circundantes a la obra, se procederá a la introducción de las medidas correctoras adecuadas.
- En caso de ser necesaria la realización de voladuras, se contactará con las autoridades locales y se comunicará a los agentes medioambientales de la comarca.
- Respetar los horarios de trabajo para evitar afecciones sobre la población de las localidades circundantes.
- Los residuos contaminantes provenientes de la obra (grasas, aceites, derrames de hidrocarburos, etc.) tendrán la consideración de residuos peligrosos, aplicándose a este respecto la legislación vigente (Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, aprobada mediante el R.D. 833/1988, de 20 de julio, y modificada por el R.D. 952/1997; y la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos).

• • •





*RESOLUCIÓN de 27 de mayo de 2010, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto de instalación de producción de energía eléctrica en régimen especial (termosolar) de 50 MW "Albuquerque 3", en el término municipal de Albuquerque. Expte.: GE-M/24/09. (2010061396)*

El proyecto de instalación de producción de energía eléctrica en régimen especial (termosolar) de 50 MW "Albuquerque 3" GE-M/24/09 en el término municipal de Albuquerque, pertenece a los comprendidos en el Anexo I de Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura (convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero), por lo que conforme al artículo 2.º se ha sometido a un estudio detallado de impacto ambiental por el trámite establecido en el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre.

El Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los Anexos de las citadas disposiciones.

Por otro lado, en base a la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, y a la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura (modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre), se fija el régimen de evaluación de actividades en zonas de la Red Natura 2000, cuyo informe de afección formará parte de la declaración de impacto ambiental.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 del Reglamento, el estudio de impacto ambiental de la instalación de producción de energía eléctrica y de las infraestructuras de evacuación fueron sometidos, conjuntamente con la solicitud de autorización administrativa, al trámite de información pública, mediante Anuncio que se publicó en el DOE n.º 189, de fecha 30 de septiembre de 2009. En dicho periodo de información pública no se han presentado alegaciones. El Anexo I contiene los datos esenciales del proyecto. Los aspectos más destacados del estudio de impacto ambiental se recogen en el Anexo II.

Con fecha 7 de abril 2010 se emite informe por parte de la Dirección General de Patrimonio Cultural, en el que se informa favorablemente la actuación condicionado al cumplimiento íntegro de medidas preventivas y correctoras, las cuales se incluyen en el cuerpo de la presente declaración de impacto ambiental.

Con fecha 30 de abril de 2010 se emite informe por parte del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General del Medio Natural, en el que se informa que la actividad no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio incluido en la Red Natura 2000.

En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental y los informes incluidos en el expediente; el Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero; Decreto



47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura; el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos; el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986; y demás legislación aplicable, la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 5 del Decreto 187/2007, de 20 de julio, por el que se establece la estructura Orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, formula, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, para el proyecto de Instalación de producción de energía eléctrica en régimen especial (termosolar) de 50 MW "Albuquerque 3" GE-M/24/09 en el término municipal de Albuquerque:

#### DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

A los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto de instalación de producción de energía eléctrica en régimen especial (termosolar) de 50 MW "Albuquerque 3" GE-M/24/09 en el término municipal de Albuquerque, resulta compatible y viable, siempre que se cumpla el siguiente condicionado:

##### 1. Condiciones de carácter general:

- Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el estudio de impacto ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
- La presente declaración se refiere a la instalación termosolar, a las edificaciones anexas y a la subestación transformadora de la planta 11,5/66 kV. En el estudio de impacto se recoge también una línea subterránea de alta tensión de evacuación de 66 kV desde la subestación de la planta hasta la subestación colectora de Naturener 66/220 kV 0,55 km. Se incluye asimismo el desvío de los caminos afectados por la construcción de la planta. La captación de aguas desde el Embalse de Peña del Águila se encuentra incluida en la declaración de impacto ambiental de la Planta Termosolar Albuquerque I (Campo de la Espada).
- La presente declaración caducará si no hubiera comenzado la ejecución del proyecto en el plazo de tres años. No obstante, la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental podrá resolver, a solicitud del promotor, que dicha declaración sigue vigente si considera que no se han producido cambios sustanciales en los elementos que sirvieron de base para realizar la evaluación de impacto ambiental. Transcurrido el plazo de sesenta días sin haberse emitido el informe sobre la revisión de la declaración de impacto ambiental por parte de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, podrá entenderse vigente la declaración de impacto ambiental formulada en su día.
- La presente declaración incluye el informe favorable para el plan de restauración y la propuesta de reforestación, conforme al artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.
- Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta



que no hayan sido informadas favorablemente por esta Dirección General. En el caso de considerarse que la modificación es sustancial, se podrá determinar la necesidad de realizar una nueva evaluación de impacto ambiental. Asimismo, cualquier modificación de las condiciones impuestas en la declaración de impacto ambiental deberá ser informada previamente por esta Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental.

## 2. Medidas a aplicar en la fase de construcción de la planta:

- Previamente al inicio de los trabajos se remitirá a esta Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental el diseño definitivo de todas las instalaciones (planta, conducciones y línea) sobre plano topográfico y fotografía aérea y se realizará un estaquillado sobre el terreno, para su supervisión por esta Dirección General. El replanteo se realizará teniendo en cuenta el condicionado establecido en la presente declaración de impacto ambiental. Asimismo, se realizará una prospección de detalle de la zona de actuación, incluidas las conducciones, para determinar la presencia de especies protegidas, en cuyo caso se comunicará para la adopción de las medidas necesarias, que podrán incluir la limitación temporal del inicio de los trabajos o la traslocación de ejemplares.
- Se evitará la afección al hábitat prioritario ubicado al norte de la instalación.
- La conducción de agua desde la balsa de regulación situada en la PST "Alburquerque 2 (Los Riscos-Alburquerque)", se realizará minimizando la afección a la vegetación existente y discurrirá paralela a caminos o lindes existentes. En caso de afectarse vegetación, se repondrán en una proporción de 1 a 10 en la misma ubicación.
- La toma de agua se realiza en el Embalse de Peña del Águila, por lo que se estará a lo dispuesto por la Confederación Hidrográfica del Guadiana en cuanto a la disponibilidad del recurso y el régimen de explotación.
- El inicio de los trabajos será fuera del periodo reproductor para la aves esteparias, entre los meses de marzo a junio, ambos inclusive. Durante este periodo no se realizarán voladuras.
- Previamente se contactará con los agentes de medio ambiente de la zona para que supervisen la realización de los trabajos.
- Con el fin de minimizar la ocupación del suelo y la afección a la vegetación del suelo que rodea la planta se jalonará la zona de obras antes del inicio de las mismas. De esta manera se evitará que la maquinaria circule fuera del área de ocupación.
- Se llevará a cabo la retirada de la tierra vegetal de aquellas superficies que vayan a ser alteradas por las obras y su posterior mantenimiento hasta el momento en que vayan a ser reutilizadas en las tareas de restauración para cubrir los caballones de tierra. El acopio se efectuará formando caballones cuya altura se mantendrá entre los 1,5 y 2 metros de altura como máximo, y se evitará el paso de cualquier maquinaria por encima de los mismos para evitar compactación. Así mismo, en caso necesario, los cordones se protegerán de la acción del viento para evitar el arrastre de materiales.
- El material resultante del movimiento de tierras correspondiente a la nivelación se acopiará perimetralmente a la instalación para crear un cordón, que se recubrirá con la tierra vegetal



y donde se realizarán plantaciones para así disminuir el impacto paisajístico. La altura, anchura y disposición de estos caballones dependerá de volumen de tierras sobrantes y de la visibilidad de la planta. El caballón deberá estar naturalizado en cuanto a su altura, anchura, perfil y vegetación. Previo al inicio de las obras se presentará una propuesta en la que se incluya la disposición del caballón alrededor de la planta que deberá contar con el visto bueno de esta Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental.

- La superficie ocupada por el caballón y la pantalla vegetal deberá tenerse en cuenta a la hora de realizar el replanteo de la ocupación de la central.
- Los movimientos de tierra serán los mínimos imprescindibles.
- Se ejecutarán los taludes necesarios de la nivelación con baja pendiente, realizando siembras y plantaciones de especies arbustivas para evitar la erosión de los mismos, utilizando en caso necesario mantas orgánicas.
- Los cauces o desagües que atraviesen el área de ubicación de la planta serán reconducidos por el exterior de manera que no se interfiera en el normal funcionamiento de las aguas superficiales. En el caso de afectarse a cauces públicos, previamente deberán obtener autorización del Órgano de Cuenca. En principio no está previsto el desvío de ningún cauce. La conexión de los drenajes con los cauces se revegetará con las siguientes especies: adelfas, tamujos, sauces, majuelos, fresnos, etc.
- Las instalaciones, incluido los apoyos e instalaciones auxiliares, deberán situarse fuera de la zona de dominio público hidráulico y de la zona de servidumbre de uso público; en zona de policía deberán obtener autorización del Órgano de Cuenca.
- Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria deberán realizarse en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio.
- Se aprovecharán los accesos existentes, evitando la apertura de otros nuevos. En el acondicionamiento del camino municipal de acceso a la planta, la plataforma de rodadura será de una anchura máxima de 6 metros. Los desvíos del Camino de los Cachones, del Camino del Cortijo de Santiago a la Vereda de Contrabandistas y del Camino del Sotillo, tendrán una plataforma de rodadura de una anchura máxima de 6 metros. En zonas con vegetación autóctona se reducirá la anchura y se ajustará el trazado para evitar su afección. La nueva rasante se ajustará lo máximo posible al nivel del terreno. Antes del inicio de las obras se presentará ante esta Dirección General una memoria ambiental donde se detallen las obras de fábrica y los trazados finales de los caminos.
- En todas las instalaciones se emplearán materiales y colores que permitan su integración en el entorno.
- Para evitar elevados niveles de emisión de partículas en suspensión en la fase de obras, se procederá al riego sistemático de las superficies que puedan provocar este tipo de contaminación.
- Se controlará la emisión de gases y contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos con la utilización de silenciadores.



- El lavado de las cubas de hormigón se realizará en huecos localizados excavados en el terreno, preferiblemente en zonas ya alteradas por las obras de construcción de la planta. Las aguas residuales durante la fase de construcción serán depuradas adecuadamente antes de su vertido.
- Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra y los transformadores, se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. Se habilitarán contenedores para los residuos no peligrosos generados durante las obras para su retirada por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá toda la normativa relativa a residuos.
- Una vez terminadas las obras se procederá a la limpieza general de las áreas afectadas, retirando las instalaciones temporales, restos de máquinas y escombros, depositándolos en vertederos controlados e instalaciones adecuadas para su tratamiento.
- Dentro de los seis meses siguientes a la construcción deberán estar ejecutadas las obras de recuperación de las zonas alteradas que no se hubieran realizado durante la fase de construcción.
- Se informará a todo el personal implicado en la construcción de la planta e infraestructuras anexas, del contenido de la presente Declaración de Impacto Ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos.

### 3. Medidas a aplicar en la fase de funcionamiento de la planta:

#### 3.1. Vertidos.

- Previamente al inicio de la actividad, se deberá obtener autorización de vertido por parte de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, quien establecerá los valores límite de emisión y las condiciones de vertido sin perjuicio de las establecidas en los puntos siguientes.
- Las aguas pluviales limpias deberán ser vertidas a los cauces cercanos a la planta.
- La planta contará con un sistema de tratamiento de efluentes diseñado para tratar todas las corrientes de efluentes generadas en las instalaciones, de forma que se obtenga un efluente líquido susceptible de ser evacuado a cauce público.
- Las aguas sanitarias serán conducidas a tratamiento depurador. Posteriormente serán dirigidas a la balsa de homogeneización de efluentes.
- Las aguas con residuos aceitosos/grasos, es decir, aguas contaminadas con aceites de lubricación de cualquier dispositivo de la planta (zona de turbina, subestación transformadora, tanques, etc.), así como las pluviales susceptibles de estar contaminadas, serán sometidas a un tratamiento de depuración mediante la instalación de un separador de aceites e hidrocarburos, del cual se obtendrá, tras la separación, un líquido claro que será dirigido a la balsa de homogeneización de efluentes, junto con los demás efluentes de vertido.



- Los efluentes de las distintas purgas que existen en los circuitos de agua-vapor, torres de refrigeración, lavado de filtros, regeneración de cadenas desmineralizadas, etc., serán conducidos a la balsa de homogeneización de efluentes.
- Se construirá una balsa de homogeneización de efluentes, para el mezclado de las aguas antes de su incorporación a la planta de tratamiento de efluentes, de capacidad adecuada para asegurar el cumplimiento de su función. La cota máxima de llenado correspondiente a la capacidad útil de la balsa se situará 0,5 metros por debajo de la coronación.
- Con el fin de prevenir la contaminación del suelo y las aguas subterráneas, ésta balsa deberá estar correctamente impermeabilizada y estanca.
- A la salida de la balsa de homogeneización de efluentes, el agua residual deberá ser sometida a tratamiento adecuado de manera que se alcancen, a la salida del mismo, los parámetros de vertido exigidos por la Confederación Hidrográfica del Guadiana.
- Se instalará en la planta una balsa de evaporación de efluentes, a la que serán conducidos los efluentes procedentes del proceso de descalcificación.
- Con el fin de prevenir la contaminación del suelo y las aguas subterráneas, esta balsa deberá tener una solera impermeable compuesta de geomembrana textil y sobre ella otra lámina de polietileno de alta densidad de 1,5 mm. Para las paredes se seguirá el mismo procedimiento, teniendo en cuenta que habrán de ataludarse adecuadamente para evitar derrumbamientos. Estas condiciones deberán mantenerse durante la vida útil del depósito.
- Se colocará bajo el material impermeabilizante una tubería perforada de drenaje de diámetro adecuado y conducida hacia piezómetros en los extremos de la balsa para controlar posibles fugas y filtraciones.
- Se evitará el acceso innecesario de aguas de escorrentía pluviales a la balsa de evaporación con objeto de evitar volúmenes adicionales de agua a evaporar, por lo que conviene realizar un desagüe perimetral que evacue las aguas de escorrentía fuera de la balsa.
- La capacidad de la balsa deberá adecuarse al volumen de vertido, con una profundidad máxima de 1,5 m, considerando un nivel máximo de llenado de 0,9 m, y con la mayor superficie posible para favorecer el proceso de evaporación.
- Se efectuará la limpieza de los sedimentos acumulados en las balsas cuantas veces sea necesario, mediante procedimientos que no deterioren las características resistentes e impermeables de la misma. En caso de no ser necesario una frecuencia de limpieza mayor, se realizará la misma, como mínimo, una vez al año.
- La retirada de los lodos procedentes de la limpieza de las balsas se realizará por un gestor de residuos autorizado. Previamente a su retirada se caracterizarán dichos lodos para determinar su naturaleza y tipología.
- Las balsas deberán estar protegidas con algún sistema de vallado perimetral para evitar el acceso a la misma, previniendo de esta forma accidentes.



- Medidas de control de los vertidos al agua mediante optimización del tratamiento del agua de los ciclos de vapor y de refrigeración:
  - Monitorizar y controlar la composición de las aguas en cada ciclo con el fin de optimizar el consumo de aditivos químicos (biocidas y antiincrustantes) empleados durante el tratamiento de las aguas antes de su entrada a los ciclos y, a ser posible, emplear sistemas de dosificación automática conectados a los sistemas de monitorización.
  - No emplear compuestos de cromo, mercurio, organometálicos o mercaptobenzotioazoles.
  - Realizar los tratamientos de choque sólo con cloro, ozono o peróxido de hidrógeno.
  - Evitar las purgas de los ciclos en los instantes posteriores a la dosificación de reactivos.
- Al inicio del funcionamiento de la planta, el efluente líquido generado en la misma deberá ser caracterizado para garantizar el cumplimiento de los límites que establece la autorización de vertido.

### 3.2. Residuos.

- Antes de que dé comienzo la actividad se indicará a esta Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación. Éstos deberán estar registrados como gestores de residuos en la Comunidad Autónoma de Extremadura. La Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental procederá entonces a la inscripción del complejo industrial en el Registro de Productores de Residuos Peligrosos.
- Los residuos peligrosos generados y gestionados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.
- Los residuos no peligrosos generados en el complejo industrial podrán depositarse temporalmente en las instalaciones, con carácter previo a su eliminación o valorización, por tiempo inferior a dos años. Sin embargo, si el destino final de estos residuos es la eliminación mediante deposición en vertedero, el tiempo de almacenamiento no podrá sobrepasar el año, según lo dispuesto en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación mediante depósito en vertedero.
- Los residuos derivados del plan de limpieza del separador de aceites e hidrocarburos serán retirados y gestionados por un gestor autorizado de residuos peligrosos.
- El fluido de transferencia de calor (HTF) constituye un residuo, bien por posibles fugas o al final de la vida útil. Es considerado como un residuo peligroso por



clasificarse como aceite sintético de aislamiento o de transmisión de calor, cuyo código es 13 03 08\*, según la Orden MAM/304/2002, en la que se publica la lista europea de residuos. Será gestionado convenientemente por un gestor de residuos autorizado. Además, la planta dispondrá de un área impermeabilizada para depósito temporal, en caso de fuga accidental, de tierras contaminadas hasta que sean retiradas por gestor autorizado. Antes del inicio de las obras se presentará un documento con las características de esta zona para su aprobación previa por parte de esta Dirección General.

### 3.3. Emisiones a la atmósfera.

- Las instalaciones se diseñarán, equiparán, construirán y explotarán de modo que eviten emisiones a la atmósfera que provoquen una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo. En particular, los gases de escape serán liberados de modo controlado y por medio de chimeneas que irán asociadas a cada uno de los focos de emisión. La altura de las chimeneas, así como los orificios para la toma de muestra y plataformas de acceso se determinarán de acuerdo a la Orden del 18 de octubre de 1976, sobre la Prevención y Corrección de la Contaminación Industrial de la Atmósfera.
- En esta instalación industrial se han identificado como principales focos de emisión los cuatro hornos auxiliares que permiten el mantenimiento de la temperatura del fluido transmisor y sirven de apoyo en días de baja irradiación solar. El combustible empleado en estas calderas será gas natural.
- La actividad en cuestión se encuentra incluida en el Grupo B del Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el Anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera. Por tanto, tal y como establece el artículo 13 de la citada Ley, deberá someterse a autorización administrativa.
- Los Valores Límites de Emisión (VLE) a la atmósfera para cada foco serán:

CONTAMINANTE	VLE
Monóxido de Carbono (CO)	150 mg/Nm <sup>3</sup>
Óxidos de nitrógeno, expresados como dióxido de nitrógeno (NO <sub>2</sub> )	300 mg/Nm <sup>3</sup>

En estos valores límites de emisión se considera un contenido de O<sub>2</sub> del 3%.

- Los productos gaseosos procedentes de la degradación del fluido de transmisión de calor que circula por los colectores solares no podrán purgarse directamente a la atmósfera; deberá plantearse ante la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental un sistema de eliminación, depuración o control de estas emisiones difusas entre la documentación a aportar para solicitar la autorización de emisiones.
- Todas las mediciones a la atmósfera deberán recogerse en un libro de registro foliado, que deberá diligenciar esta Dirección General de Evaluación y Calidad



Ambiental, en el que se harán constar de forma clara y concreta los resultados de las mediciones y análisis de contaminantes, así como una descripción del sistema de medición; fechas y horas de limpieza y revisión periódica de las instalaciones de depuración; paradas por averías, así como cualquier otra incidencia que hubiera surgido en el funcionamiento de la instalación.

- En cualquier caso, se deberá solicitar autorización de emisiones a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente previamente al inicio de la actividad. Esta autorización tendrá el contenido establecido en el artículo 13.4 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera.

#### 3.4. Ruidos.

- Las instalaciones se emplazarán en una zona que a los efectos del cumplimiento del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones y según Acuerdo de la Comisión de Actividades Clasificadas en reunión celebrada el día 18 de diciembre de 2008, se clasifica como zona industrial y zonas de preferente localización industrial.
- A efectos de la justificación de los niveles de ruidos y vibraciones admisibles, la actividad se desarrollará durante las 24 horas.
- No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase, al límite de propiedad, los 70 dB(A) de día y los 55 dB(A) de noche.

#### 4. Medidas correctoras para la instalación eléctrica:

- La línea eléctrica de evacuación, como se indica en el estudio de impacto ambiental, será soterrada en el tramo desde la SET de "Albuquerque 3", hasta la colectora propiedad de Naturener.
- Se respetará la vegetación autóctona en la medida de lo posible, de manera que sólo se elimine la misma cuando sea estrictamente necesario.
- En caso de construirse en las proximidades otras plantas, se realizarán las actuaciones necesarias para estudiar la realización de una evacuación conjunta y evitar la duplicidad de las infraestructuras.

#### 5. Medidas complementarias

- Para minimizar los impactos detectados se cumplirán las medidas establecidas por el promotor en documentación complementaria anexada al estudio de impacto ambiental, conforme a las indicaciones establecidas por la Dirección General del Medio Natural y recogidas en su informe de fecha 30 de abril de 2010. Entre estas medidas se encuentra el establecimiento de un Plan de Gestión de Uso Ganadero, la recuperación de la vegetación del Arroyo San Juan, seguimiento de flora y fauna y un Plan de Gestión Integral de la dehesa arbolada.



- En el mantenimiento de la vegetación no se utilizarán herbicidas.
- Para las tareas de iluminación nocturna y las tareas de vigilancia perimetral de la planta se utilizarán sistemas de emisión lumínica que produzcan un bajo impacto sobre las aves de la zona. Previamente al comienzo de la actividad se presentará una propuesta a esta Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental para su aprobación.
- Ante cualquier incidente o avería en las instalaciones, que produzca o haga posible un riesgo eminente de producir una emisión atmosférica inusual, un vertido de cualquier producto contaminante, generación incontrolada de residuos o cualquier daño o deterioro para el medio ambiente o la seguridad y salud de las personas, se deberá comunicar urgentemente la situación producida a la DGECA mediante los medios más eficaces a su alcance, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por escrito adicional; aplicando asimismo todas aquellas medidas de que se disponga a fin de conseguir que la alteración producida lo sea en la mínima entidad posible y se reduzcan al máximo sus efectos.

#### 6. Medidas a aplicar en la restauración y mejora ambiental del entorno de la planta:

- La propuesta de reforestación consistirá por una parte en la implantación de una pantalla vegetal en el perímetro de la instalación, entre la cima del caballón y el cerramiento ganadero de protección, de 10 a 20 metros de ancho como mínimo, para mejorar el grado de integración paisajística de la instalación. Se recomienda realizar un pequeño cauce en el perímetro, de trazado sinuoso, anchura variable entre 0,5-1,5 metros y naturalizado, al que se le garantizará un aporte de agua, donde podrán ir las aguas pluviales limpias y las destinadas al riego. Esto podrá sustituirse por la revegetación de los cauces existentes donde van los desagües. Se utilizarán especies vegetales autóctonas, según sus necesidades ecológicas: *Quercus ilex*, *Quercus suber*, y *Pyrus bourgeana*, así como otras especies arbustivas autóctonas y propias de la zona (tamujo, majuelo, lentisco, labiérnago y coscoja) en las zonas más alejadas del cauce y en las orillas, *Fraxinus angustifolia*, *Salix alba*, *Populus alba* o *Nerium oleander*, así como especies macrófitas y palustres en la zona de canal. Las plantaciones se realizarán sin marco determinado, sino distribuidas en bosquetes. El suelo desnudo del interior de la planta será revegetado con herbáceas.
- Se recuperará la vegetación de ribera en el arroyo de San Juan en el que se ubica el punto de vertido. Se plantarán especies como *Fraxinus angustifolia*, *Salix alba*, *Populus alba* o *Nerium oleander*, además de cañas, eneas, zarzas, juncos, tamujos, etc.
- En las zonas perimetrales de la planta termosolar se llevará a cabo un plan de reforestación, que incluirá la regeneración del monte mediterráneo en las zonas menos pobladas (reforestación y/o densificación con quercíneas). En estas áreas se llevará a cabo la limitación de la carga y aprovechamiento ganadero. Estas actuaciones se llevarán a cabo en el entorno de la planta termosolar en una superficie de 124,80 ha.
- Se resembrarán con gramíneas las zonas afectadas por actividades derivadas de la construcción o explotación de la central para recuperar la vegetación.
- Las condiciones que debe poseer las plantas de especies leñosas utilizadas en la plantación son: disponer de, al menos, una savia y una altura superior 15 cm; estar protegidos artificialmente con tubos de mallas de plástico de 50 cm de altura.



- Durante los primeros veranos se proporcionará riego a las plantas.
- El plan de reforestación finalizará cuando quede asegurado el éxito de la plantación.
- Las plantaciones se deberán mantener durante todo el periodo de explotación de la instalación.

#### 7. Medidas para la restauración una vez finalizada la actividad:

- Se dismantelarán y retirarán de la finca todos los elementos constituyentes de la planta de generación eléctrica solar térmica, en un periodo inferior a nueve meses desde la finalización de la actividad.
- Igualmente, se eliminará toda la superficie pavimentada del campo solar que se recubrirá con tierra vegetal enriquecida con semillas de especies similares a las observadas en la zona. Se recuperará la aptitud agrícola/ganadera de la finca.
- En caso de no finalizar las obras, se procederá al derribo de las mismas con la maquinaria adecuada, y a dejar el terreno en las condiciones en las que estaba anteriormente.
- Si una vez finalizada la actividad, se pretendiera el uso de las instalaciones para otra actividad distinta, deberán adecuarse las instalaciones y contar con todas las autorizaciones exigidas para el nuevo aprovechamiento.
- En todo caso, al finalizar las actividades se deberá dejar el terreno en su estado original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando todos los escombros a vertedero autorizado.

#### 8. Medidas para la protección del patrimonio histórico-arqueológico:

- Deberán excluirse de la obra los restos correspondientes a los pozos ("Pozo del Porrón": 673909; 4331780 y "Pozo de San Juan": 674360; 4331415), incluidos como elementos etnográficos, estableciéndose un perímetro de protección de 25 m. Dentro de la citada zona se prohíbe cualquier actividad relacionada con la construcción y uso de la planta.
- Durante la fase de obras será obligatorio un control y seguimiento arqueológico, por parte de técnicos cualificados, de todos los movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural que conlleve la ejecución del proyecto de referencia. El control arqueológico será permanente y a pie de obra, y se hará extensivo a todas las obras de construcción, desbroces iniciales, instalaciones auxiliares, líneas eléctricas asociadas, destocados, replante, zonas de acopios, caminos de tránsito, y todas aquellas otras actuaciones que derivadas de la obra generen los citados movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural.
- Si durante los trabajos de seguimiento se detectara la presencia de restos arqueológicos que pudieran verse afectados por las actuaciones derivadas del proyecto de referencia, se procederá a la paralización inmediata de las obras en la zona de afección y, previa visita y evaluación por parte de los técnicos de la Dirección General de Patrimonio Cultural, se procederá a la excavación completa de los hallazgos localizados. En el caso que se considere oportuno, dicha excavación no se limitará en exclusiva a la zona



de afección directa, sino que podrá extenderse hasta alcanzar la superficie necesaria para dar sentido a la definición contextual de los restos y a la evolución histórica del yacimiento. Asimismo, se acometerán cuantos procesos analíticos (dataciones, botánicos, faunísticos, etc.) se consideren necesarios para clarificar aspectos relativos al marco cronológico y paleopaisajístico del yacimiento afectado. Finalizada la documentación y emitido el informe técnico exigido por la legislación vigente (art. 9 del Decreto 93/1997, de 1 de julio, regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura), se emitirá, en función a las características de los restos documentados, autorización por la Dirección General de Patrimonio para el levantamiento de las estructuras localizadas con carácter previo a la continuación de las actuaciones en este punto, previa solicitud por parte de la empresa ejecutora de las obras.

- Todas las actividades aquí contempladas se ajustarán a lo establecido al respecto en el Título III de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, y en el Decreto 93/1997, de 1 de julio, regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura.

#### 9. Programa de vigilancia:

- Durante la fase de obras se remitirán a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental informes trimestrales sobre el progreso de las obras y la aplicación de las medidas recogidas en la presente declaración. Se comunicará el inicio de las obras y previamente se presentarán los documentos requeridos en esta declaración, así como el Plan de Acción relativo a la ejecución de las medidas complementarias, en el que se contemple la temporalización y presupuesto. También se aportará la documentación descriptiva y planimétrica relativa al replanteo con los condicionantes establecidos en la presente declaración y con la previsión de movimientos de tierras y formación del caballón perimetral y pantalla vegetal, así como la propuesta definitiva de reforestación y el detalle de desvío de los caminos.
- Al inicio de funcionamiento de la fase de explotación de la planta, se presentará medición de ruidos en la que se compruebe el cumplimiento de los niveles de recepción externos permitidos.
- Una vez en la fase de explotación para el seguimiento de la actividad se llevará a cabo un Plan de Vigilancia Ambiental por parte del promotor. Dentro de dicho Plan, el promotor deberá presentar anualmente, durante los primeros 15 días de cada año, a la Dirección General de Evaluación y Calidad ambiental la siguiente documentación:
  - Informe de seguimiento de las medidas preventivas y correctoras.
    - Informe general sobre el seguimiento de las medidas incluidas en la declaración de impacto ambiental.
    - Incidencias de las infraestructuras de la instalación en relación con la fauna silvestre. Se analizará con especial detalle la incidencia de las instalaciones sobre la avifauna y del cerramiento sobre la fauna en general.
    - Estado de la reforestación propuesta incluyendo el estado del Plan de Integración Paisajística de los taludes, el Plan de Reforestación llevado a cabo en las zonas perimetrales de la finca y la revegetación del cauce.



- Seguimiento de vertidos.
  - Declaración analítica periódica, en la que se incluyan los caudales de vertido y la caracterización del efluente final, con la periodicidad y las condiciones que establezca la Confederación Hidrográfica del Guadiana en su autorización de vertido.
  - Resultados analíticos del autocontrol del vertido que establezca la Confederación Hidrográfica del Guadiana con la periodicidad que se indique en la autorización de vertido.
  - Resultados del seguimiento del nivel de contaminación de las aguas en el Río Gévora.
- Seguimiento de emisiones.
  - Informe anual elaborado por el organismo de inspección correspondiente, donde se recojan los resultados de las mediciones atmosféricas que se realizarán para los focos de emisión presentes en la instalación y que quedan sometidos a control mediante valores límites de emisión en la presente declaración de impacto ambiental.
- Seguimiento de las medidas complementarias y compensatorias.
  - Memoria de las actividades de conservación de la naturaleza desarrolladas el año anterior. Programación, grado de cumplimiento y resultados de las medidas compensatorias propuestas por el promotor, basadas en las recomendaciones de la Dirección General del Medio Natural.
  - Cualquier otra incidencia que resulte conveniente resaltar.
- Seguimiento de accidentes con efectos sobre el medio ambiente.
  - Informe anual en el que se recojan todos los incidentes y averías con afección sobre el medio ambiente, que se hubieran producido el año inmediatamente anterior, describiendo causa del accidente, efectos sobre el medio ambiente, medidas de actuación inmediata tomadas, medidas correctoras ejecutadas o en periodo de ejecución y medidas preventivas que se propongan para evitar la repetición de los mismos.

Toda la documentación presentada será firmada por técnico competente. Las caracterizaciones realizadas dentro del seguimiento de vertidos y emisiones se realizarán por entidades colaboradoras de la administración, y sin perjuicio de lo que se establezca en las autorizaciones correspondientes.

Para la elaboración de estos informes el promotor deberá contar con un servicio de vigilancia ambiental, que desarrollará tareas de conservación de la naturaleza durante el periodo total de explotación de la central termosolar.

En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

#### 10. Otras disposiciones:

- Se comunicará a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental la finalización de la fase de construcción antes de la entrada en servicio, con el fin de comprobar y



verificar el cumplimiento de las medidas indicadas en el informe. El incumplimiento de ellas podrá ser causa de revocación de las autorizaciones tramitadas, sin perjuicio de la imposición de sanciones y responsabilidad civil o penal.

- La presente declaración no exime de obtener los informes y autorizaciones pertinentes, especialmente las relativas a la normativa urbanística y licencias municipales. La instalación no podrá funcionar sin las autorizaciones de emisiones y vertidos correspondientes.
- El cerramiento de la instalación y la corta de arbolado, en caso de necesitarse, deberá ser autorizado por la Dirección General del Medio Natural, ante quien deberá presentarse la pertinente solicitud.
- Se recuerda que en caso de que la planta de generación solar térmica contara con una potencia térmica de combustión superior a 50 MW, se vería afectada por la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación por estar incluida la actividad en el epígrafe 1.1.b. "Instalaciones de combustión con una potencia térmica de combustión superior a 50 MW. Instalaciones de cogeneración, calderas, hornos, generadores de vapor o cualquier otro equipamiento o instalación de combustión existente en una industria, sea ésta o no su actividad principal". En este caso, el promotor debería solicitar a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental la autorización ambiental integrada con carácter previo a cualquier actuación.
- Se tendrá en cuenta la posible inclusión de la actividad en el ámbito de aplicación del Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, por tanto, se deberá atender a las prescripciones de la citada normativa.

Mérida, a 27 de mayo de 2010.

La Directora General de Evaluación  
y Calidad Ambiental,  
MARÍA A. PÉREZ FERNÁNDEZ

## **ANEXO I**

### DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto "Albuquerque 3" consistirá en la instalación de una central termosolar para la generación de energía eléctrica la cual utilizará la energía solar como fuente de energía primaria.

El principio fundamental de la planta termosolar es el de convertir la energía primaria solar en energía eléctrica mediante un campo solar, turbina de vapor y generador eléctrico. El campo solar consiste en lazos paralelos de colectores cilindro-parabólicos. Estos colectores solares tienen concentradores fabricados de espejos de vidrio que concentran 80 veces la radiación solar que entra en ellos.

El promotor del proyecto es Naturener Solar Albuquerque 3, SL.



La instalación se ubicará en el término municipal de Alburquerque (Badajoz), dentro del paraje conocido como "Millar Gitano" y "Pozo Porcón".

La superficie afectada por la planta será de 156,79 ha y quedará definida por los siguientes vértices:

COORDENADAS DE LA PLANTA

N.º PUNTO	X	Y
1	673381,99	4331882,18
2	673474,60	4329867,43
3	673755,29	4330266,73
4	674327,80	4331276,39
5	672694,88	4330239,01

La planta generará 116,9 GWh de energía eléctrica anualmente, con una potencia nominal de 50 MW y 2.338 horas de funcionamiento anual a plena carga, mediante un campo solar en el que se instalarán 756 colectores, agrupados en 126 lazos, con una superficie total de captación de 414.514 m<sup>2</sup> de superficie.

La energía solar se capta mediante colectores cilindro-parabólicos, que siguen la trayectoria del sol concentrando la radiación en un tubo absorbedor. Por el tubo absorbedor circula un fluido térmico (HTF). Se trata de un aceite sintético constituido por una mezcla eutéctica de composición 73,5% de óxido de difenilo y 26,5% de difenilo.

Durante las horas de sol, los colectores cilindro-parabólicos del campo solar concentran la radiación sobre los tubos absorbentes y calientan así este fluido térmico hasta una temperatura de 393 °C. La energía contenida en este fluido térmico es bombeada directamente al generador de vapor.

A continuación, el HTF pasa del campo solar al sistema de generación de vapor, donde se produce vapor a 375 °C y 97,5 bares haciendo pasar el fluido térmico por tres intercambiadores de calor conectados en serie (precalentador, evaporador y sobrecalentador).

El vapor así producido, se envía a la central de generación, donde se expande en una turbina de vapor que acciona el correspondiente generador de electricidad. A la salida de la turbina, se le extrae el calor residual al vapor expansionado por medio de torres de refrigeración.

Como apoyo a la energía térmica solar se instalará un sistema de calentamiento auxiliar de gas natural, este consistirá en cuatro hornos para el calentamiento del aceite, de 12,475 MW térmicos cada uno.

El abastecimiento de Gas Natural en la planta se realizará mediante una planta de Gas Natural Licuado constituida por dos depósitos de almacenamiento de 79,7 m<sup>3</sup> cada uno, lo que hace un volumen total de 159,4 m<sup>3</sup>.

El agua necesaria para el funcionamiento de la planta se obtendrá de una balsa de regulación prevista en la PST "Alburquerque 2 (Los Riscos-Alburquerque)", la cual se alimenta a través de una captación situada en el embalse de Villar de Rey. La conducción de agua desde la



balsa de regulación tendrá una longitud de 1.154 m de longitud. Las necesidades de agua totales se cifran en 0,49 Hm<sup>3</sup>/año.

Los efluentes generados en el normal funcionamiento de la planta termosolar son los siguientes: efluentes provenientes de los filtros multimedia, la descalcificación, el sistema de ósmosis inversa y la electrodesionización en continuo, purgas de las torres de refrigeración, purgas del circuito de vapor, aguas sanitarias y aguas de limpieza y pluviales de la isla de potencia.

El total de efluentes se puede dividir, para su correcta gestión, en los siguientes grupos:

- Efluente procedente del proceso de descalcificación: este efluente no será mezclado con el resto de efluentes y será evacuado a una balsa de evaporación para su eliminación.
- Aguas sanitarias: serán tratadas mediante un sistema compacto de depuración para ser evacuadas a continuación a una balsa de homogeneización de efluentes.
- Aguas de limpieza y pluviales de la isla de potencia: esta agua será dirigida a un equipo compacto para la separación de hidrocarburos y aceites y posteriormente será dirigida a una balsa de homogeneización de efluentes.
- Efluentes del proceso de electrodesionización en continuo, efluentes del proceso de ósmosis inversa, efluentes del filtrado primario previo a la descalcificación, efluentes generados por purgas del circuito de vapor y efluentes generados por purgas en el sistema de refrigeración: todos estos efluentes serán conducidos a la balsa de homogeneización, la cual servirá de pulmón y de tanque de mezclado y pretratamiento previo al sistema de tratamiento de efluentes posterior.

A la salida de la balsa de homogeneización el agua será dirigida a un sistema de tratamiento de efluentes basado en precipitación química y separación lamelar combinada con un sistema de floculación con microarena. El agua resultante de esta depuración será enviada a una balsa de almacenamiento para su posterior uso en baldeos, como agua industrial y para reutilización en la línea de tratamiento de agua. El excedente será vertido a cauce público en el punto de vertido X: 673802,71, Y: 4330292,71.

Las aguas pluviales procedentes del campo solar serán vertidas directamente al cauce público más cercano.

Se dispondrá de una subestación transformadora ubicada en la misma central 11,5/66 kV y un transformador de salida para servicios auxiliares de 66/20 kV.

La energía eléctrica generada se evacuará mediante una línea eléctrica de alta tensión enterrada de 66 kV que parte desde la subestación 11,5/66 kV de generación de la propia planta y tiene como destino la subestación colectora de Naturener en la que se evacua elevando de 66 a 220 kV, con una longitud de 0,55 km.

En la documentación presentada se incluye el desvío del Camino de los Cachones y porción del Camino del Cortijo de Santiago a la Vereda de Contrabandistas y el desvío del Camino del Sotillo, en una longitud de 8.171 m.

## **A N E X O   I I**

### **RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL**

El estudio de impacto ambiental se desglosa en los siguientes epígrafes:

Introducción, que incluye orden de encargo, antecedentes, objetivos, normativa, equipo redactor del estudio, información de contacto y objeto de la redacción del estudio.

Descripción de la zona de actuación, que incluye descripción de la parcela y emplazamiento, situación actual, servidumbres y ocupación de la parcela.

Descripción del proyecto y actividad a desarrollar.

Justificación de la solución adoptada y alternativas estudiadas, que incluye justificación de la solución adoptada alternativas estudiadas, alternativas de ubicación y alternativas tecnológicas.

Descripción de la instalaciones proyectadas, que incluye instalaciones proyectadas (campo solar de espejos, movimientos de tierra, drenaje y evacuación de aguas pluviales de la planta, cimentaciones, sistema óleo-hidráulico de aceite térmico, sistema de generación de vapor, sistema de turbinado y producción de energía, sistema eléctrico de evacuación, red eléctrica de evacuación, sistema eléctrico de servicios propios, sistema de captación y transporte de agua, sistema de almacenamiento de GNL, sistema receptor de gas, sistema de refrigeración, sistema de tratamiento aguas residuales, edificios para albergar los distintos sistemas), mejora del camino de acceso y vallado perimetral de las instalaciones.

Inventario ambiental general y particular, donde analiza la orografía, climatología suelo, entorno geográfico, hidrología, flora, fauna, espacios naturales, zonas húmedas, espacios protegidos, paisaje, patrimonio cultural y medio socioeconómico.

Descripción de los efectos directos e indirectos e identificación de impactos, donde analiza las interacciones ecológicas en fase de construcción, funcionamiento y desmantelamiento.

Valoración de impactos, que incluye matrices de importancia e interpretación de resultados.

Medidas protectoras, correctoras y compensatorias, plan de reforestación; plan de restauración; plan de vigilancia ambiental; documentación anexa al estudio y conclusiones.

Las medidas preventivas y correctoras propuestas en el estudio de impacto ambiental del proyecto en cuestión son las siguientes:

Medidas a aplicar en la fase de construcción de la planta

- Protección de aguas y suelos: se jalonará la zona de obras antes del inicio de las mismas; los movimientos de tierras serán los mínimos imprescindibles; se ejecutarán los taludes necesarios de la nivelación con baja pendiente, realizando siembras y plantaciones de especies arbustivas para evitar la erosión de los mismos; cerramiento o vallado perimetral de toda la superficie donde se van a desarrollar las obras; construcción de un área específica para la realización de labores de mantenimiento de maquinaria de obra; construcción de una balsa de decantación de unos 150 m<sup>2</sup>, para retener el agua que se clarifique por decantación de los sólidos que contiene; se evitará la realización de vertidos de cualquier



tipo, debiendo proceder a su recogida inmediata en caso de accidente y su traslado a vertederos autorizados; previamente al comienzo de las obras, se procederá a la retirada de la tierra vegetal de las zonas a ocupar para su posterior reutilización en parcelas agrícolas adyacentes; se aprovecharán los accesos existentes, evitando la apertura de otros nuevos; durante los seis meses siguientes a la construcción deberán estar ejecutadas las obras de recuperación de las zonas alteradas que no se hubieran realizado durante la fase de construcción.

- Protección del aire: limitación de la velocidad de circulación de los vehículos en pistas de acceso y zonas de obra para reducir los niveles sonoros y la emisión de polvo; entoldado obligatorio de camiones que efectúen labores de carga y descarga de materiales y residuos; utilización de maquinaria de construcción que cumpla con la directiva CEE, en cuanto a niveles de emisión de ruidos y vibraciones; para evitar elevados niveles de emisión de partículas en suspensión en la fase de obras, se procederá al riego sistemático de las superficies que puedan provocar este tipo de contaminación; se controlará la emisión de gases y contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos con la utilización de silenciadores.
- Protección de la fauna: se realizarán recorridos sistemáticos, previos a la entrada de maquinaria, para detectar posibles lugares de interés para la fauna, incluyendo la posibilidad de salvaguardar dichos lugares con los medios que se consideren oportunos.
- Protección de la flora: con el fin de minimizar la ocupación del suelo y la afeción a la vegetación y al suelo, se jalonará la zona de obras antes del inicio de las mismas; se llevará a cabo la retirada de la tierra vegetal de aquellas superficies que vayan a ser alteradas por las obras y su posterior mantenimiento hasta el momento en que vaya a ser reutilizada; se creará y delimitará una zona de acopio de materiales con la finalidad de minimizar el impacto sobre la flora.
- Protección del paisaje: se dismantelarán todas las instalaciones de obra una vez finalizada esta fase; este material resultante del movimiento de tierras se acopiará perimetralmente a la instalación para crear un cordón donde se realizarán plantaciones y así disminuir el impacto paisajístico. El acopio se efectuará formando caballones cuya altura estará entre los 1,5 y 2 metros, se evitará el paso de maquinaria por encima de los mismos. En caso de ser necesario se protegerán de la acción del viento para evitar arrastres; en todas las instalaciones se emplearán materiales y colores que permitan su integración en el entorno.
- Protección del patrimonio histórico y cultural: se contará con los servicios de una empresa especializada que realizará un estudio arqueológico previo de la zona de obras, y posteriormente, la supervisión de los trabajos de desbroce, desmontes y movimientos de tierras en el área de actuación; si fuese positivo el resultado de la prospección se tomarán las siguientes medidas: se realizará un control y seguimiento arqueológico por parte de técnicos cualificados de todos los movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural que conlleve la ejecución del proyecto: el control arqueológico será permanente y a pie de obra haciéndose extensivo a todas las obras de la construcción que generen los citados movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural; si se detectara la presencia de restos



arqueológicos que pudieran verse afectados por las actuaciones derivadas del proyecto se procederá a la paralización inmediata de las obras en la zona de afección y, previa visita y evaluación por parte de técnicos de la Dirección General de Patrimonio Cultural, se procederá a la excavación completa de los hallazgos localizados. En el caso que se considere oportuna, dicha excavación no se limitará en exclusiva a la zona de afección directa, sino que podrá extenderse hasta alcanzar la superficie necesaria para dar sentido a la definición contextual de los restos y a la evolución histórica del yacimiento.

- Gestión de residuos: se propone la construcción de una nave sobre la zona de mantenimiento de maquinaria, donde se depositen temporalmente los residuos peligrosos, de tal forma que estén almacenados en bidones estancos y protegidos de la lluvia y de las radiaciones solares; serán retirados periódicamente por gestor autorizado; para los residuos considerados como no peligrosos se propone una zona de almacenaje donde se localicen una serie de contenedores perfectamente identificados para cada tipo de residuo (papel y cartón, vidrio, chatarra metálica, plásticos, materia orgánica y madera), donde se facilite su segregación selectiva y su posterior evacuación y transporte a vertederos autorizados o plantas de tratamiento y/o reciclaje; el lavado de las cubas de hormigón se realizará en huecos localizados excavados en el terreno, preferiblemente en zonas alteradas por las obras de construcción de la planta.

Fase de funcionamiento:

- Protección de la atmósfera: se insonorizará la turbina y el generador, además de exigir al suministrador de equipos el cumplimiento del límite normativo; las instalaciones se diseñarán, equiparán, construirán y explotarán de modo que eviten emisiones a la atmósfera que provoquen una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo; los productos gaseosos procedentes de la degradación del fluido de transmisión de calor que circula por los colectores solares no podrán purgarse directamente a la atmósfera; se realizarán controles anuales de emisiones a la atmósfera por un organismo de control autorizado.
- Protección de suelos y aguas: se llevará a cabo la construcción de un depósito de biorremediación para el tratamiento de las tierras contaminadas con los derrames de fluido térmico; las bombas HTF, los recipientes de expansión del circuito HTF y las instalaciones para la precipitación de los productos de descomposición, así como todos los depósitos de almacenamiento de sustancias potencialmente contaminantes, dispondrán de soleras de hormigón impermeables con pozos de recogida que estarán diseñados de forma que puedan retener la cantidad total de la sustancia almacenada; serán totalmente estancos y dispondrán de registros para poder recuperar el aceite vertido para su posterior tratamiento; en el caso del campo solar y para reducir el peligro de derrames accidentales, las uniones de las tuberías que conducen el fluido de transferencia de calor se realizarán mediante uniones soldadas, renunciando a empalmes embriados; instalación de sistemas depurativos de las aguas residuales como son: depuradora de discos biológicos para las aguas residuales sanitarias, dispositivos de control de temperatura para las aguas de retorno y el separador de agua/aceite para las aguas residuales oleosas; el control de la vegetación se realizará mediante siega o aprovechamiento ganadero, no utilizándose herbicidas.



- Vertidos: previamente al inicio de la actividad, se deberá obtener autorización de vertido por parte de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, quien establecerá los valores límite de emisión y las condiciones de vertido; la planta contará con un sistema de tratamiento de efluentes diseñado para tratar todas las corrientes de efluentes generadas en las instalaciones, de forma que se obtenga un efluente líquido susceptible de ser evacuado a cauce público; las aguas de proceso, consistentes, entre otras, en las procedentes de las purgas de los diferentes equipos, en los depósitos de dosificación de reactivos, así como de los rechazos producidos en el sistema de desmineralización, serán tratadas adecuadamente antes de su vertido; las aguas sanitarias serán conducidas a una depuradora específica donde serán sometidas a tratamiento para dirigirlas después a los arroyos ubicados en los márgenes de la parcela; las aguas con residuos aceitosos serán enviadas a un separador agua/aceite; las aguas pluviales procedentes de zona de la planta susceptibles de estar contaminadas con aceites e hidrocarburos serán enviadas al separador agua/aceite; se construirá una balsa de homogeneización de efluentes, para enfriamiento de las aguas antes de su vertido a cauce público; se establecerán dispositivos de control de la temperatura del agua de retorno que garanticen la correcta medición de la misma en el punto de captación del agua, con la finalidad de impedir que el agua se retorne con un incremento mayor de 3 °C respecto a la temperatura de toma; se efectuará la limpieza de los sedimentos acumulados en el depósito cuantas veces sea necesario.
- Ruidos: las instalaciones se emplazarán en una zona que a los efectos del cumplimiento del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones, se clasifica como zona Residencial-Comercial. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo, sobrepase, al límite de la propiedad, los 60 dB (A) de día y los 45 dB (A) de noche.

#### Fase de abandono:

Se desmantelarán y retirarán de la finca todos los elementos constituyentes de la planta de generación eléctrica solar termoeléctrica; se eliminará toda la superficie pavimentada del campo solar que se recubrirá con tierra vegetal enriquecida con semillas de especies similares a las observadas en la zona; en caso de no finalizar las obras, se procederá al derribo de las mismas con la maquinaria adecuada, y a dejar el terreno en las condiciones que estaba anteriormente; si una vez finalizada la actividad se pretendiera el uso de las instalaciones para otra actividad distinta, deberán adecuarse las instalaciones y contar con todas las autorizaciones exigidas para el nuevo aprovechamiento; en todo caso, al finalizar las actividades se deberá dejar el terreno en su estado original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando todos los escombros a vertedero autorizado.

#### Medidas complementarias propuestas por el promotor:

Estas medidas complementarias que vienen a complementar las recogidas en el estudio inicial y en el estudio propio de la línea eléctrica, son las siguientes:

- Se realizará un plan de gestión Integral de la zona de dehesa arbolada existente al noroeste de la planta termosolar definida como Z-III, en el que se definan y detallen las acciones a realizar en esta zona de la parcela no ocupada por la planta. Consistirá en la



regeneración del bosque mediterráneo en 25,8 ha, incluyendo las actuaciones que se encuentran detalladas en la documentación presentada por el promotor.

- Establecimiento de un plan de gestión de uso ganadero, recuperación de la vegetación del Arroyo San Juan y seguimiento de flora y fauna, en el entorno de la planta.

En fecha 25 de agosto de 2009 se recibe desde el Ayuntamiento estudio de impacto ambiental para el desvío de los caminos afectados.

En fecha 10 de febrero de 2010 se presenta Anexo que incluye cuestiones relativas al sistema de tratamiento de efluentes, sistema auxiliar de calentamiento de aceite térmico, plan de reforestación, encauzamiento de arroyos, cuantificación de la vegetación afectada, cuantificación de los movimientos de tierras, línea de evacuación y medidas compensatorias.



## **CONSEJERÍA DE CULTURA Y TURISMO**

*CORRECCIÓN de errores a la Resolución de 10 de mayo de 2010 por la que se hace pública la relación de beneficiarios de ayudas a la producción de películas de duración inferior a 60 minutos (cortometrajes) para el año 2010. (2010061394)*

Advertido error material en la Resolución de 10 de mayo de 2010, por la que se hace pública la relación de beneficiarios de ayudas a la producción de películas de duración inferior a 60 minutos (cortometrajes) para el año 2010, publicada en el DOE n.º 99, de 26 de mayo, se procede a su oportuna rectificación:

En la página 13333, en el Anexo I.

Donde dice:

EMPRESA	TÍTULO	IMPORTE CONCEDIDO
Segundo Martín Angüita	"Peste B.09"	14.400,00 €".

Debe decir:

EMPRESA	TÍTULO	IMPORTE CONCEDIDO
El Rincón de los Sueños, SL	"Peste B.09"	14.400,00 €".



**V ANUNCIOS****PRESIDENCIA DE LA JUNTA**

*ANUNCIO de 26 de mayo de 2010 sobre notificación de propuesta de resolución en el expediente sancionador n.º 031/2010-C, en materia de consumo.* (2010082020)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de la propuesta de resolución del expediente sancionador que a continuación se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE n.º 12, de 14 de enero). Asimismo se remite al Excmo. Ayuntamiento de Mérida para que sea expuesta en el tablón de edictos.

Denunciado: Sala Rociera El Mato, SL.

Último domicilio conocido: C/ Atarazanas, a6.

Localidad: Mérida.

Expediente n.º: 031/2010-C.

Tipificación de la infracción:

- Artículo 49.1.d) del Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras Leyes complementarias, en relación con el artículo 3.1.3 del Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria (BOE de 15-7-1983), y artículo 29.8 de la Ley 6/2001, de 24 de mayo, del Estatuto de los Consumidores de Extremadura (DOE n.º 72, de 23 de junio).

Normativa infringida:

- Ley 34/1988, de 11 de noviembre (BOE n.º 274, de 15 de noviembre), General de Publicidad: artículos 4 y 5.
- Ley 6/2001, de 24 de mayo, del Estatuto de los Consumidores de Extremadura: artículos 3.3, 11 y 12.b.
- Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras Leyes complementarias (BOE de 30-11-07): artículos 8.d) y 18.1

Sanción: 3.005,07 euros.



Plazo de interposición de alegaciones: diez días, contados a partir del siguiente al de su publicación.

Órgano competente para resolver: la Directora General del Instituto de Consumo de Extremadura.

Badajoz, a 26 de mayo de 2010. El Inspector Provincial de Consumo, JOSÉ ANTONIO CUESTA RICO.

## **CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, COMERCIO E INNOVACIÓN**

*ANUNCIO de 12 de abril de 2010 sobre notificación de propuesta de resolución en el expediente sancionador n.º CI 97/09, en materia de comercio interior. (2010082023)*

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de la propuesta de resolución del expediente sancionador que a continuación se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE núm. 12, de 14 de enero).

Denunciado: D. Jesús Vargas Silva.

Último domicilio conocido: C/ Germán Sellers de Paz. 10195 Aldea Moret (Cáceres).

Expediente n.º: CI 97/09, seguido por los siguientes hechos: realizar la venta ambulante sin autorización municipal.

Normativa infringida:

— Ley 3/2002, de 9 de mayo, de Comercio de la Comunidad Autónoma de Extremadura: artículo 14.3.c).

Tipificación de la infracción:

— Ley 3/2002, de 9 de mayo, de Comercio de la Comunidad Autónoma de Extremadura: artículo 47.k).

Sanción: ciento veinticinco euros (125 €).

Plazo de presentación de alegaciones: 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación en el Diario Oficial de Extremadura.



Órgano competente para resolver: el Jefe de Servicio de Comercio.

Órgano instructor: Rocío Esteban Corchero.

Mérida, a 12 de abril de 2010. El Jefe de Servicio de Comercio Interior, JOSÉ SERENO MARTÍNEZ.

• • •

*ANUNCIO de 26 de abril de 2010 sobre notificación de propuesta de resolución en el expediente sancionador n.º CI 47/09, en materia de comercio interior. (2010082021)*

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de la propuesta de resolución del expediente sancionador que a continuación se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE núm. 12, de 14 de enero).

Denunciado: D. Fernando Vargas Vargas.

Último domicilio conocido: C/ Campomanes, n.º 9. Navalmoral de la Mata (Cáceres).

Expediente n.º: CI 47/09, seguido por los siguientes hechos: realizar la venta ambulante sin autorización municipal.

Normativa infringida:

— Ley 3/2002, de 9 de mayo, de Comercio de la Comunidad Autónoma de Extremadura: artículo 14.3.c).

Tipificación de la infracción:

— Ley 3/2002, de 9 de mayo, de Comercio de la Comunidad Autónoma de Extremadura: artículo 47.k).

Sanción: ciento veinticinco euros (125 €).

Plazo de presentación de alegaciones: 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Órgano competente para resolver: el Jefe de Servicio de Comercio.

Órgano instructor: Rocío Esteban Corchero.

Mérida, a 26 de abril de 2010. El Jefe de Servicio de Comercio Interior, JOSÉ SERENO MARTÍNEZ.

• • •



*ANUNCIO de 11 de mayo de 2010 sobre notificación de propuesta de resolución en el expediente sancionador n.º CI 44/09, en materia de comercio interior. (2010082022)*

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de la propuesta de resolución del expediente sancionador que a continuación se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE núm. 12, de 14 de enero).

Denunciado: D. Manuel Hernández García.

Último domicilio conocido: Avda. San José, n.º 11. 02600 Villarrobledo (Albacete).

Expediente n.º: CI 44/09, seguido por los siguientes hechos: realizar la venta ambulante sin autorización municipal.

Normativa infringida:

- Ley 3/2002, de 9 de mayo, de Comercio de la Comunidad Autónoma de Extremadura: artículo 14.3.c).

Tipificación de la infracción:

- Ley 3/2002, de 9 de mayo, de Comercio de la Comunidad Autónoma de Extremadura: artículo 47.k).

Sanción: ciento veinticinco euros (125 €).

Plazo de presentación de alegaciones: 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Órgano competente para resolver: el Jefe de Servicio de Comercio.

Órgano instructor: Rocío Esteban Corchero.

Mérida, a 11 de mayo de 2010. El Jefe de Servicio de Comercio Interior, JOSÉ SERENO MARTÍNEZ.

• • •

*ANUNCIO de 18 de mayo de 2010 sobre notificación de acuerdo de inicio y pliego de cargos en el expediente sancionador n.º CI 23/10, en materia de comercio interior. (2010082025)*

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinataria la notificación del acuerdo de inicio y pliego de cargos del expediente sancionador que a continuación se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art.



59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE núm. 12, de 14 de enero).

Denunciada: D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Carmen Heredia González.

Último domicilio conocido: C/ Cervantes, n.º 7-4.º B. Talavera de la Reina (Toledo).

Expediente n.º: CI 23/10, seguido por los siguientes hechos: realizar la venta ambulante sin autorización municipal.

Normativa infringida:

— Ley 3/2002, de 9 de mayo, de Comercio de la Comunidad Autónoma de Extremadura: artículo 14.3.c).

Tipificación de la infracción:

— Ley 3/2002, de 9 de mayo, de Comercio de la Comunidad Autónoma de Extremadura: artículo 47.k).

Sanción: ciento veinticinco euros (125 €).

Plazo de presentación de alegaciones: 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Órgano competente para resolver: el Jefe de Servicio de Comercio.

Órgano instructor: Rocío Esteban Corchero.

Mérida, a 18 de mayo de 2010. El Jefe de Servicio de Comercio Interior, JOSÉ SERENO MARTÍNEZ.

• • •

*ANUNCIO de 18 de mayo de 2010 sobre notificación de acuerdo de inicio y pliego de cargos en el expediente sancionador n.º CI 24/10, en materia de comercio interior. (2010082026)*

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinataria la notificación del acuerdo de inicio y pliego de cargos del expediente sancionador que a continuación se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE núm. 12, de 14 de enero).

Denunciada: D.<sup>a</sup> María Fernández Heredia.



Último domicilio conocido: C/ Cervantes, n.º 7-4.º B. Talavera de la Reina (Toledo).

Expediente n.º: CI 24/10, seguido por los siguientes hechos: realizar la venta ambulante sin autorización municipal.

Normativa infringida:

— Ley 3/2002, de 9 de mayo, de Comercio de la Comunidad Autónoma de Extremadura: artículo 14.3.c).

Tipificación de la infracción:

— Ley 3/2002, de 9 de mayo, de Comercio de la Comunidad Autónoma de Extremadura: artículo 47.k).

Sanción: ciento veinticinco euros (125 €).

Plazo de presentación de alegaciones: 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Órgano competente para resolver: el Jefe de Servicio de Comercio.

Órgano instructor: Rocío Esteban Corchero.

Mérida, a 18 de mayo de 2010. El Jefe de Servicio de Comercio Interior, JOSÉ SERENO MARTÍNEZ.

## **CONSEJERÍA DE FOMENTO**

*CORRECCIÓN de errores al Anuncio de 24 de junio de 2009 sobre legalización de vivienda unifamiliar. Situación: parcela 128-B del polígono 7. Promotor: Cíclope Inversiones, SL, en Valdelacasa de Tajo. (2010082072)*

Advertido error en el texto publicado del Anuncio de 24 de junio de 2009 sobre legalización de vivienda unifamiliar. Situación: parcela 128-B del polígono 7. Promotor: Cíclope Inversiones, SL, en Valdelacasa de Tajo, publicado en el Diario Oficial de Extremadura n.º 139, de 21 de julio de 2009, se procede a la correspondiente rectificación:

En el sumario y en la página 21153, en el título del Anuncio y en el párrafo segundo:

Donde dice:

“Legalización de vivienda unifamiliar. situación: parcela 128-B del polígono 7. Promotor: Cíclope Inversiones, SL, en Valdelacasa de Tajo”.



Debe decir:

“Legalización de vivienda unifamiliar. situación: parcela 128 del polígono 7. Promotor: Cíclope Inversiones, SL, en Valdelacasa de Tajo”.

El expediente estará expuesto durante el plazo de 20 días en la Consejería de Fomento, sita en Avda. de las Comunidades, s/n., en Mérida.

Mérida, a 25 de mayo de 2010. El Director General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, MIGUEL ÁNGEL CAMPOS RODAS.

• • •

*ANUNCIO de 25 de mayo de 2010 sobre notificación de resolución en el expediente sancionador n.º 0770-09-27, en materia de carreteras. (2010082029)*

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de la entidad interesada la notificación de la resolución recaída en el expediente sancionador número 0770-09-27, incoado en materia de carreteras, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre).

Denunciado: Iberural Alojamiento y Actividades, SL, CIF B-72064447.

Último domicilio conocido: C/ Ciar Agua, n.º 12. C.P. 06292 Calera de León (Badajoz).

Expediente sancionador n.º 0770-09-27, seguido por los siguientes hechos: instalar, sin autorización, un cartel publicitario, en la zona de afección, en el punto kilométrico 213+100, margen derecha de la carretera EX-103, de Puebla de Alcocer a la EX-201 por Llerena.

Normativa infringida:

— Ley 7/1995, de 27 de abril, de Carreteras de Extremadura, artículo 28.

Tipificación de la infracción:

— Infracción grave, artículo 44.8 de la Ley 7/1995, de 27 de abril.

Sanción: 1.502,54 euros.

Plazo de interposición del recurso de alzada: un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Órgano competente para resolver el recurso de alzada: El Secretario General de la Consejería de Fomento, por delegación del Consejero de fecha 24 de julio de 2007 (DOE n.º 87, de 28 de julio).



El texto íntegro de la resolución se encuentra archivado en el Servicio de Asuntos Jurídicos y Auditorías de la Secretaría General de la Consejería de Fomento, sito en Avda. de las Comunidades, s/n., de Mérida 06800, donde podrá dirigirse para el conocimiento íntegro del mismo.

Mérida, a 25 de mayo de 2010. La Jefa del Servicio de Asuntos Jurídicos y Auditorías, ANTONIA DÍAZ MIRANDA.

## **CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE**

*ANUNCIO de 16 de abril de 2010 sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-508-1. (2010081707)*

Visto el expediente iniciado en este Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres a petición de: Iberdrola Distribución Eléctrica, SA, con domicilio en: C/ Periodista Sánchez Asensio, 1, Cáceres, solicitando autorización administrativa para el establecimiento de una instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

ESTACIÓN TRANSFORMADORA:

Tipo: cubierto.

Núm. transformadores: 1.

Potencia parcial: 630 kVAS.

Potencia total en kVAS: 630.

Término municipal: Guadalupe.

Calle o paraje: Avda. Juan Pablo II, s/n.

Finalidad: mejorar el suministro eléctrico de la localidad.

Referencia del expediente: 10/AT-508-1.

A los efectos prevenidos en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, y en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa, para que pueda ser examinado el expediente en este Servicio sito en Avda. Primo de Rivera, 2 (Edificio Múltiple, 3.ª planta), en Cáceres, y formularse las reclamaciones oportunas en el plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de la publicación de este Anuncio.

Cáceres, a 16 de abril de 2010. El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, ARTURO DURÁN GARCÍA.



*ANUNCIO de 25 de mayo de 2010 sobre notificación de requerimiento de documentación en el expediente de autorización de aprovechamiento del recurso de la Sección A) denominado "Rincón de Caya", n.º 870-00, y establecimiento de beneficio EB060427, en el término municipal de Badajoz. (2010082011)*

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de requerimiento de titularidad de los terrenos y aval bancario, de fecha 24 de marzo de 2010 del expediente de "Aprovechamiento del recurso de la Sección A) denominado "Rincón de Caya" n.º 870-00 y establecimiento de beneficio EB060427, en el término municipal de Badajoz", se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE n.º 12, de 14 de enero).

Se les requiere, para que en el plazo de 10 días (según el art. 76 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común), contados a partir de la notificación de este requerimiento, presenten en este Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz la documentación citada. En caso contrario se procederá a la terminación del expediente y cancelación de la inscripción, según el artículo 105.a) del Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General para el Régimen de la Minería.

Badajoz, a 25 de mayo de 2010. El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, JUAN CARLOS BUENO RECIO.

• • •

*ANUNCIO de 27 de mayo de 2010 sobre notificación en el expediente sancionador n.º MP09/62, en materia de montes. (2010082012)*

No habiendo sido posible practicar las notificaciones cuyos datos fundamentales se refieren en el Anexo de este Anuncio y, de conformidad con lo prevenido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre), se procede a la publicación de los referidos datos, sin perjuicio del derecho del interesado a tomar conocimiento íntegro de los documentos que lo contienen en la siguiente dirección:

Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, Dirección General del Medio Natural, Sección de Asuntos Jurídicos Forestales, C/ Arroyo de Valhondo, 2-1.ª Pta., Cáceres.

Mérida, a 27 de mayo de 2010. El Director General del Medio Natural, GUILLERMO CRESPO PARRA.

**A N E X O**

Expediente: MP09/62.

Documento que se notifica: propuesta de resolución.

Asunto: expediente sancionador por infr. adtva. de la Ley 43/2003, de Montes.

Denunciado: Domingo Arias Parra.

DNI: 6.967.553-W.

Último domicilio conocido: C/ San Lorenzo, 35.

Localidad: 10180 Valdefuentes (Cáceres).

Hechos: entresaca de 17 encinas de entre 25 y 35 cm de diámetro y poda fuerte de 12 encinas con cortes de ramas de primera y segunda cruz, sin autorización. Se calcula unos 3.500 kg de leña sustraída de forma abusiva.

Calificación: grave.

Artículo: 67-h).

Sanción: multa de 1.001 euros.

Órgano que incoa: Director General del Medio Natural.

Instructora: M. Guadalupe Martín González.

Secretaria: Begoña Belinchón Rodríguez.

Recursos que proceden: se le concede un plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de esta propuesta de resolución, para que pueda formular alegaciones frente a la misma; transcurrido dicho plazo, se remitirá todo lo instruido al órgano competente para resolver, de conformidad con el artículo 14 del Reglamento sobre Procedimientos Sancionadores seguidos por la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 9/1994, de 8 de febrero (DOE n.º 17, de 12.02.1994).

Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a su disposición en los Servicios Territoriales de la Dirección General del Medio Natural, en Cáceres.

Expediente: MP09/62.

Documento que se notifica: ampliación de plazo para resolver.

Asunto: expediente sancionador por infr. adtva. de la Ley 43/2003, de Montes.

Denunciado: Domingo Arias Parra.

DNI: 6.967.553-W.

Último domicilio conocido: C/ San Lorenzo, 35.

Localidad: 10180 Valdefuentes.

Contenido del acto: se acuerda en virtud del art. 42.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la ampliación del plazo para resolver y notificar el expediente sancionador anteriormente mencionado, en seis meses contados a partir de la fecha en la que concluyera el plazo anteriormente concedido.

Órgano que resuelve: Director General del Medio Natural.

Instructora: M. Guadalupe Martín González.



Secretaria: Begoña Belinchón Rodríguez.

Recursos que proceden: contra este acuerdo no cabe recurso alguno.

Asimismo, se hace saber al interesado que el documento citado se encuentra a su disposición en los Servicios Territoriales de la Dirección General del Medio Natural, en Cáceres.

## **CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**

*ANUNCIO de 14 de mayo de 2010 sobre notificación de resolución en el expediente n.º 94060009, correspondiente a la ayuda a la forestación de tierras agrarias.* (2010082004)

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación de la Resolución de 15 de marzo de 2010, de la Dirección General de Infraestructuras e Industrias Agrarias de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura, recaída en expediente número 94060009 que se transcribe como Anexo, a Herederos de D.<sup>a</sup> María Olea Godoy, con DNI n.º 76.188.598-K, con domicilio a efecto de notificaciones en C/ Bellavista, n.º 19, Bajo B, en la población de Mérida, provincia de Badajoz, con relación a la ayuda a la forestación de tierras agrarias, en la Comunidad Autónoma de Extremadura, se comunica la misma, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Mérida, a 14 de mayo de 2010. El Jefe de Servicio de Regadíos e Infraestructuras Agrarias, JOSÉ MARÍA CARRASCO LÓPEZ.

### **A N E X O**

“Vista la documentación aportada relativa al procedimiento de cambio de titularidad aportada en el expediente 94060009, por el Director General de Infraestructuras Agrarias de la Dirección General de Infraestructuras e Industrias agrarias se propone que se resuelva por parte de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural en base a los siguientes resultandos y considerandos.

Resultando que con fecha 14 de noviembre de 1994, se dicta resolución condicionada y aprobatoria de la Consejería de Agricultura y Comercio, a favor de D.<sup>a</sup> María Olea Godoy, para la forestación de 30 ha en la finca Dehesa Boyal, sita en el término municipal de Valle de la Serena, asignándole el n.º de expediente: 94060009.

Resultando que con fecha 15 de noviembre de 1995, se emitió certificación final de la forestación de la finca Dehesa Boyal (T.M. de Valle de la Serena) por una superficie de 30 ha.

Resultando que con fecha 14 de mayo de 2007 se dicta resolución de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura por la que se actualizan la superficie y



las primas pendientes correspondientes al expediente de forestación de tierras agrarias 94060009, con motivo de la implantación del Sistema de Información Geográfica de parcelas agrícolas (SIGPAC), actualizándose la superficie forestada a 19,78 hectáreas.

Resultando que con fecha 5 de marzo de 2008 tiene entrada en el Registro General de Mérida de la Junta de Extremadura un escrito firmado por D.ª María Vicenta Godoy Olea como copropietaria de la superficie forestada en el expediente n.º 94060009, por el que solicitan el cambio de titular del mismo, a favor expresando su conformidad en calidad de posible futuro beneficiario.

En este escrito se hace constar que el cambio de titularidad viene motivado por fallecimiento de la titular, y la posible futura beneficiaria, D.ª María Vicenta Godoy Olea, declara conocer los derechos y obligaciones de la ayuda a la forestación de tierras agrícolas que acepta.

Resultando que con fecha 10 de marzo de 2010 se emite Resolución de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural por la que se tiene por desistido de su solicitud de cambio de titularidad sobre el expediente n.º 94060009, de la ayuda a la forestación de tierras agrícolas a favor de D.ª María Olea Godoy.

Considerando que el Decreto 336/2007, de 14 de diciembre, por el que se establecen las bases reguladoras y convocatoria de ayuda a la primera forestación de tierras agrícolas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, para los cambios de titularidad dispone:

“Se restringe la autorización de los cambios de titularidad a los solicitados por los motivos de fuerza mayor y circunstancias excepcionales que a continuación se enumeran, siempre en base a la comprobación por esta Administración de la certeza de estos motivos.

Se considerarán causas de fuerza mayor y circunstancias excepcionales a efectos de la autorización de cambio de titularidad de la ayuda a la forestación de tierras agrícolas:

- Fallecimiento del beneficiario.
- Incapacidad profesional de larga duración del beneficiario, debidamente justificada.
- Jubilación.
- El acogimiento a la ayuda al cese anticipado en la actividad agraria”.

Considerando que el artículo 11 del Decreto 336/2007, en cuanto a causas de revocación de la subvención dispone que:

“Cuando el abandono, destrucción o pérdida de la forestación se origine por causas de fuerza mayor no imputables a los beneficiarios, se procederá al archivo del expediente y de los pagos de ayuda pendientes de abono, sin exigir el reintegro de las cantidades percibidas con anterioridad, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 47 del reglamento (CE) 1974/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre”:

Considerando lo dispuesto en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, por el que se le concede un plazo de 10 días a partir del día siguiente al de notificación del escrito para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos.



Vista la propuesta formulada por el Jefe de Servicio de Infraestructuras agrarias, la Dirección General de Infraestructuras e Industrias Agrarias, en función de las atribuciones que le confiere el Decreto 188/2007, de 20 de julio, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural,

**RESUELVE:**

Poner fin al procedimiento de concesión de la ayuda a la forestación de tierras agrarias, en el expediente n.º 94060009, cuyo titular era D.ª María Olea Godoy, con NIF 76.188.598-V, con archivo del expediente anteriormente citado y declarando concluso el procedimiento, considerando el fallecimiento de la beneficiaria de la ayuda como causa de fuerza mayor, no procediendo el pago de la cantidades pendientes de percibir.

Contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa, podrá la interesada interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que hubiera dictado, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la notificación de ésta (art. 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero), o recurso contencioso-administrativo ante la sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de recepción de la presente notificación (arts. 10, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa). Mérida, a 15 de marzo de 2010. El Director General de Infraestructuras e Industrias Agrarias, Fdo.: Eduardo de Orduña Puebla”.

El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Regadíos e Infraestructuras Agrarias de la Dirección General de Infraestructuras e Industrias Agrarias, sito en la Avda. de Portugal, s/n., de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

## **CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN**

*RESOLUCIÓN de 2 de junio de 2010, de la Secretaría General, por la que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto, para la contratación del suministro de "Cocinas-oficios para Centros de Enseñanza Infantil y Primaria de la Comunidad Autónoma de Extremadura".*

*Expte.: ESUM1001018. (2010061435)*

**1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:**

- a) Organismo: Junta de Extremadura. Consejería de Educación.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Equipamientos.
- c) Número de expediente: ESUM1001018.



## 2.- OBJETO DEL CONTRATO:

Las codificaciones de la Clasificación estadística de Productos por Actividades (CPA 2008) son las de: 39 y las del Vocabulario Común de Productos (CPV) son las de: 39000000-2, 39300000-5 y 39310000-8.

- a) Tipo de contrato: Suministro.
- b) Descripción del objeto: Equipamiento de cocinas-oficios para Centros de Enseñanza Infantil y Primaria de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- c) Número de unidades a entregar: Las detalladas en el Pliego de Prescripciones Técnicas.
- d) División por lotes: No.
- e) Lugar de entrega: La entrega se efectuará según se especifica en el punto J del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, Anexo I.
- f) Plazo de entrega: La totalidad del suministro deberá realizarse, una vez firmado el contrato, en el plazo máximo ofertado por el licitador en el Sobre 3 desde la orden dada por el órgano de contratación.

## 3.- TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Criterios:
  - c.1) Criterios de adjudicación cuya valoración es automática:
    - 1. Proposición económica.
    - 2. Incremento sobre el plazo mínimo de garantía.
    - 3. Plazo de entrega.
    - 4. Tiempo máximo de resolución en las obligaciones de la garantía.
  - c.2) Criterios de adjudicación cuya valoración depende de un juicio de valor:
    - 1. Valoración técnica.

## 4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe neto: 169.593,00 euros.

IVA (16%): 30.526,74 euros.

Importe total: 200.119,74 euros.

## 5.- GARANTÍAS:

Garantía provisional: Dispensada.

Garantía definitiva: El 5% del importe de adjudicación (sin IVA), según el art. 83.1 de la LCSP.

## 6.- MUESTRAS:

Sí.

## 7.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

- a) Entidad: Consejería de Educación. Servicio de Equipamientos.



- b) Domicilio: C/ Marquesa de Pinares, 18.
- c) Localidad y código postal: Mérida 06800.
- d) Teléfonos: 924 007780 - 924 007781.
- e) Correo electrónico: cjefneg@edu.juntaex.es / eauxiliar1@edu.juntaex.es
- f) Fax: 924 007774.
- g) Fecha límite de obtención de documentos e información: Quince días naturales a partir del siguiente al de su publicación en el DOE.

#### 8.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

- a) Clasificación: No procede.
- b) Otros requisitos: Según Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

#### 9.- PRESENTACIÓN DE OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

- a) Fecha límite de presentación: Con anterioridad a las 14 horas del decimoquinto día natural, contado a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el DOE. Si esta fecha coincidiese con sábado o festivo se trasladará al siguiente día hábil.
- b) Documentación a presentar: La especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- c) Lugar de presentación:
  - 1.ª Entidad: Registro General de la Consejería de Educación.
  - 2.ª Domicilio: C/ Santa Julia, 5.
  - 3.ª Localidad y código postal: Mérida 06800.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Dos meses para la adjudicación provisional a contar desde la apertura de las proposiciones de conformidad con el artículo 145.2 de la LCSP.
- e) Admisión de variantes o mejoras: Sí.

#### 10.- APERTURA DE LAS OFERTAS:

- a) Entidad: Consejería de Educación.
- b) Domicilio: C/ Marquesa de Pinares, 18.
- c) Localidad: Mérida.
- d) Fecha: La Mesa de Contratación se reunirá al tercer día hábil siguiente al de la fecha límite de presentación de proposiciones, para la calificación de la documentación presentada por los licitadores en el Sobre "1". El resultado de la misma, y en su caso la subsanación de la documentación presentada, se hará pública a través del Perfil del Contratante del órgano de contratación: <https://contratacion.juntaextremadura.net>. La Mesa de Contratación se volverá a reunir al quinto día hábil siguiente a la apertura del Sobre 1 para el trámite de subsanación de errores o aclaraciones y, apertura del Sobre 2. Si esta fecha coincidiese con sábado o festivo se trasladará al siguiente día hábil.
- e) Hora: 9,30 horas.

**11.- OTRAS INFORMACIONES:**

Todos los sobres deberán ir firmados por el proponente y debidamente cumplimentados con la siguiente información:

- Razón social de la empresa/entidad/nombre de la persona física.
- CIF o NIF de la empresa/persona física.
- Denominación del expediente objeto de la contratación.
- Nombre, apellidos y NIF de la persona que firma la proposición.
- Dirección, teléfono, fax y correo electrónico de contacto a efectos de notificaciones.

**12.- GASTOS DE PUBLICIDAD:**

Por cuenta del adjudicatario: De conformidad con el artículo 75 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, será de cuenta del adjudicatario del contrato la publicación, por una sola vez, de los anuncios de licitación en el Boletín Oficial del Estado o en los respectivos diarios o boletines oficiales en los supuestos a que se refiere al artículo 126 de la Ley de Contratos del Sector Público.

**13.- FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA:**

No procede.

**14.- FUENTE DE FINANCIACIÓN:**

Comunidad Autónoma.

**15.- EN SU CASO, PORTAL INFORMÁTICO O PÁGINA WEB DONDE FIGUREN LAS INFORMACIONES RELATIVAS A LA CONVOCATORIA O DONDE PUEDEN OBTENERSE LOS PLIEGOS:**

<https://contratacion.juntaextremadura.net>

Mérida, a 2 de junio de 2010. La Secretaria General (Resolución de 31/01/05, DOE n.º 13, de 3/02/05), ELISA I. CORTÉS PÉREZ.

***SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD***

*ANUNCIO de 20 de mayo de 2010 sobre notificación de propuesta de resolución en el expediente sancionador n.º S/114-2010, en materia de salud pública. (2010082009)*

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su correspondiente destinatario la notificación de propuesta de resolución del expediente sancionador que se especifica en el Anexo que se acompaña, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre).



De conformidad con lo dispuesto en el art. 14.2 del Decreto 9/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre Procedimientos Sancionadores seguidos por la Comunidad Autónoma de Extremadura, se les concede el plazo de 10 días para formular las alegaciones que consideren convenientes.

Asimismo, se informa que el texto íntegro de las notificaciones, así como toda la documentación de los expedientes se encuentra en la Dirección de Salud de la Gerencia del Área de Cáceres del Servicio Extremeño de Salud, Plaza Hernán Cortés, n.º 1, de la localidad de Cáceres, donde podrán dirigirse los interesados para cualquier información que precisen.

Mérida, a 20 de mayo de 2010. El Secretario General del Servicio Extremeño de Salud, RAFAEL RODRÍGUEZ BENÍTEZ-CANO.

#### **A N E X O**

EXPEDIENTE	INTERESADO	INFRACCIÓN	SANCIÓN
S/114-2010	Bar La Abadía (Sonia Sánchez Donaire)	Ley 2/2003	301 euros

• • •

#### *ANUNCIO de 20 de mayo de 2010 sobre notificación de resolución en expedientes sancionadores en materia de salud pública. (2010082010)*

No habiendo sido posible practicar en los domicilios de sus correspondientes destinatarios las notificaciones de resolución de los expedientes sancionadores que se especifican en el Anexo que se acompaña, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre).

Recursos que proceden: de conformidad con lo dispuesto en los arts. 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de RJAP y PAC, contra la citada resolución se podrá interponer en el plazo de un mes, el correspondiente recurso de alzada ante el Director General de Salud Pública del Servicio Extremeño de Salud.

Asimismo, se informa que el texto íntegro de las notificaciones, así como toda la documentación de los expedientes se encuentra en la Dirección de Salud de la Gerencia del Área de Cáceres del Servicio Extremeño de Salud, Plaza Hernán Cortés, n.º 1, de la localidad de Cáceres, donde podrán dirigirse los interesados para cualquier información que precisen.

Mérida, a 20 de mayo de 2010. El Secretario General del Servicio Extremeño de Salud, RAFAEL RODRÍGUEZ BENÍTEZ-CANO.

**A N E X O**

EXPEDIENTE	INTERESADO	INFRACCIÓN	SANCIÓN
S/058-2009	José Vargas Montaña	R.D. 202/2000, de 11 febrero, derogado por R.D. 109/2010	Sobreseido
S/112-2009	José Vargas Montaña	R.D. 202/2000, de 11 febrero, derogado por R.D. 109/2010	Sobreseido
S/127-2009	José Vargas Navarro	R.D. 202/2000, de 11 febrero, derogado por R.D. 109/2010	Sobreseido
S/175-2009	Marcos Vargas Pardo	R.D. 202/2000, de 11 febrero, derogado por R.D. 109/2010	Sobreseido
S/181-2009	José Vázquez Vargas	R.D. 202/2000, de 11 febrero, derogado por R.D. 109/2010	Sobreseido
S/193-2009	Lucas Saavedra Montañez	R.D. 202/2000, de 11 febrero, derogado por R.D. 109/2010	Sobreseido
S/013-2010	Antonio Vargas Ramírez	R.D. 202/2000, de 11 febrero, derogado por R.D. 109/2010	Sobreseido
S/014-2010	Antonio Vargas Silva	R.D. 202/2000, de 11 febrero, derogado por R.D. 109/2010	Sobreseido
S/027-2010	Antonio Vargas Silva	R.D. 202/2000, de 11 febrero, derogado por R.D. 109/2010	Sobreseido
S/036-2010	Victoriano Navarro Montaña	R.D. 202/2000, de 11 febrero, derogado por R.D. 109/2010	Sobreseido
S/040-2010	Antonio Montaña Pardo	R.D. 202/2000, de 11 febrero, derogado por R.D. 109/2010	Sobreseido
S/041-2010	Félix Vargas Fernández	R.D. 202/2000, de 11 febrero, derogado por R.D. 109/2010	Sobreseido
S/060-2010	Ramón Saavedra Vargas	R.D. 202/2000, de 11 febrero, derogado por R.D. 109/2010	Sobreseido
S/088-2010	Antonio Vargas Vargas	R.D. 202/2000, de 11 febrero, derogado por R.D. 109/2010	Sobreseido
S/093-2010	José Vicente Vázquez Silva	R.D. 202/2000, de 11 febrero, derogado por R.D. 109/2010	Sobreseido



## **DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN EXTREMADURA**

*EDICTO de 17 de mayo de 2010 sobre notificación de resolución en el expediente n.º 3089/8. (2010ED0299)*

No habiendo sido posible notificar a D. Jorge Coria Sánchez, con último domicilio conocido en Montijo (Badajoz), la resolución dictada por el Ministerio del Interior y la carta de pago (modelo 069) para hacer efectiva la sanción, por la cual se confirma la que esta Delegación del Gobierno dictó en el expediente sancionador núm. 3089/8, imponiéndole una sanción de 200 euros, se da publicidad al presente Edicto conforme al artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que le sirva de notificación de dicha resolución, contra la que podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal correspondiente, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación.

Badajoz, a 17 de mayo de 2010. El Secretario General, MANUEL NIETO LEDO.

• • •

*EDICTO de 21 de mayo de 2010 sobre notificación de resolución en los expedientes sancionadores que se relacionan. (2010ED0297)*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publican las notificaciones relativas a las resoluciones dictadas por esta Delegación del Gobierno en Extremadura contra las personas que se citan, que han resultado infructuosas en sus últimos domicilios, haciéndoles saber que contra dicha resolución podrán interponer recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes.

Cáceres, a 21 de mayo de 2010. La Secretaria General, YOLANDA TORRES ASENSIO.



Nº EXPTE.	NOMBRE Y APELLIDOS	DOMICILIO	PRECEPTO INFRINGIDO	SANCIÓN
35/2010	D/Dª. RAUL PÁEZ CORRAL	C/PABLO PICASSO 59 I 1 08210. BARBERÀ DEL VALLÈS (BARCELONA).	Art. 23.a) de la Ley Orgánica 1/1992	301 €
45/2010	D/Dª. ALBERTO FRANCISCO CORREA	C/MADRE DE DIOS II 1 A 06002. BADAJOZ (BADAJOZ).	Art. 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992	301 €
60/2010	D/Dª. JORGE LUIS CANELO MANZANO	P.º DE LA VERA 9 10680. MALPARTIDA DE PLASENCIA (CÁCERES).	Art. 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992	400 €
141/2010	D/Dª. HIGINIO GARCIA RIVERA	C/SEVERO OCHOA 21 10400. JARAÍZ DE LA VERA (CÁCERES).	Art. 26.h) de la Ley Orgánica 1/1992	150 €
148/2010	D/Dª. DAVID CORTÉS CLEMENTE	C/LA PICA 60 10895. CILLEROS (CÁCERES).	Art. 26.h) de la Ley Orgánica 1/1992	150 €
174/2010	D/Dª. FERNANDO RODRÍGUEZ SOLANO	C/ERA 29 10134. CAMPO LUGAR (CÁCERES).	Art. 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992	301 €
192/2010	D/Dª. SERGIO TEOMIRO SALGADO	C/EUSKALITZAINDIA 3 1º IZ 48900. BARAKALDO (VIZCAYA).	Art. 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992	301 €
266/2010	D/Dª. RICARDO ROMERO PARDO	C/VETTONIA 13 BJ 10600. PLASENCIA (CÁCERES).	Art. 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992	301 €
270/2010	D/Dª. ENRIQUE SILVA BAUTISTA	C/GERMAN SELLERS 8 8 B 10195. CÁCERES (CÁCERES).	Art. 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992	301 €
271/2010	D/Dª. ROBERTO JESÚS GÓMEZ VIVAS	C/MONFRAGÜE 4 10190. CASAR DE CÁCERES (CÁCERES).	Art. 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992	301 €
285/2010	D/Dª. FRANCISCO JAVIER GUIJO LOZANO	C/SAN IGNACIO 10 10002. CÁCERES (CÁCERES).	Art. 26.h) de la Ley Orgánica 1/1992	125 €
325/2010	D/Dª. JOSE GABRIEL GONZÁLEZ MUÑOZ	C/SOR VALENTINA MIRON 26 10600. PLASENCIA (CÁCERES).	Art. 26.h) de la Ley Orgánica 1/1992	200 €
363/2010	D/Dª. ISMAEL VITAL COCA	PL PRIMERO DE MAYO 20 2 B 10195. CÁCERES (CÁCERES).	Art. 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992	500 €
418/2010	D/Dª. JOSE LUIS BERNAL DOMINGUEZ	C/JOSE RUBIO 54 1º 10710. ZARZA DE GRANADILLA (CÁCERES).	Art. 23.a) de la Ley Orgánica 1/1992	301 €
427/2010	D/Dª. CÉSAR SILVA JIMÉNEZ	C/SAN FABIÁN 33 10600. PLASENCIA (CÁCERES).	Art. 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992	500 €
429/2010	D/Dª. MARIA DEL PILAR JIMENEZ HERRERUELA	C/MARQUES DE SALAMANCA 2 1º C 10300. NAVALMORAL DE LA MATA (CÁCERES).	Art. 26.h) de la Ley Orgánica 1/1992	125 €
497/2010	D/Dª. JULIO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ	C/PROFESOR HERNANDEZ PACHECO 9 2º D 10002. CÁCERES (CÁCERES).	Art. 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992	500 €
627/2010	D/Dª. FRANCISCO JAVIER TERRON LOZANO	C/ARTURO BAREA 4 1º C 06005. BADAJOZ (BADAJOZ).	Art. 26.h) de la Ley Orgánica 1/1992	125 €
2284/2009	D/Dª. MARCOS ACOSTA MORENO	C/ISLA TABARCA 46 2º U 28035. MADRID (MADRID).	Art. 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992	500 €
2643/2009	D/Dª. ANA BELÉN REGIS MESEGUER	C/FERNÁNDEZ PORTALES 9 3 C 31500. TUDELA (NAVARRA).	Art. 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992	600 €
2678/2009	D/Dª. JAVIER DIEZ TRINIDAD	C/PORTUGANE 10 4º IZ 48620. LEMOIZ (VIZCAYA).	Art. 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992	350 €
2711/2009	D/Dª. DIEGO FRANCISCO LOPEZ SERRANO	C/JOSE VARGAS PONCE I 3º B 07007. PALMA DE MALLORCA PALMA (BALEARES).	Art. 26.h) de la Ley Orgánica 1/1992	150 €



## **AYUNTAMIENTO DE ALMENDRALEJO**

*ANUNCIO de 3 de mayo de 2010 sobre aprobación inicial del proyecto de adquisición por el sistema de expropiación de fincas incluidas en el ámbito de la 2.ª fase del Plan Parcial Polígono Industrial "Las Picadas II". (2010082071)*

La Corporación Municipal, en sesión plenaria ordinaria celebrada el 28 de abril de 2010, acordó aprobar inicialmente el proyecto de adquisición por el sistema de expropiación de fincas incluidas en el ámbito de la 2.ª fase del Plan Parcial del Polígono Industrial "Las Picadas II".

Lo que se hace público durante un plazo de un mes para que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 202.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, por quien se considere interesado puedan hacerse las alegaciones que se consideren oportunas.

El expediente puede ser examinado en horario de 8,00 a 15,00 horas en el Servicio de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento.

Almendralejo, a 3 de mayo de 2010. El Alcalde, JOSÉ M.ª RAMÍREZ MORÁN.

• • •

*ANUNCIO de 6 de mayo de 2010 sobre información pública de la aprobación inicial de la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana consistente en la recalificación de sistema general de espacios libres (Parque Ramón y Cajal). (2010082070)*

La Corporación Municipal, en sesión plenaria ordinaria celebrada el 28 de abril de 2010, acordó aprobar inicialmente la modificación puntual del PGOU de Almendralejo consistente en la recalificación de sistema general de espacios libres (Parque Ramón y Cajal).

Lo que se hace público durante un plazo de un mes para que, de acuerdo con lo establecido en los artículos 80, 82 y 77.2.2 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, y artículo 128 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, por quien se considere interesado puedan hacerse las alegaciones que se consideren oportunas.

El expediente puede ser examinado en horario de 8,00 a 15,00 horas en el Servicio de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento.

Almendralejo, a 6 de mayo de 2010. El Alcalde, JOSÉ M.ª RAMÍREZ MORÁN.

• • •



*ANUNCIO de 7 de mayo de 2010 sobre información pública de la aprobación inicial del Proyecto de Urbanización "Prolongación de la calle Luis Montero Béjar". (2010082077)*

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 4 de mayo de 2010, aprobó inicialmente la modificación del Proyecto de Urbanización de prolongación de la calle Luis Montero Béjar de Almendralejo, redactado por el Sr. Ingeniero Técnico de Obras Públicas Municipal D. Santiago Corchuelo Álvarez.

De conformidad con la normativa de aplicación, se expone al público por plazo de un mes, contado a partir del siguiente al de la publicación de este Anuncio, quedando el expediente a disposición de cualquiera que quiera examinarlo, para formular alegaciones, en el Servicio de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Almendralejo.

Almendralejo, a 7 de mayo de 2010. El Alcalde, JOSÉ M.<sup>a</sup> RAMÍREZ MORÁN.

## **AYUNTAMIENTO DE MORALEJA**

*ANUNCIO de 27 de mayo de 2010 por el que se amplía la Oferta de Empleo Público para 2009. (2010061440)*

Provincia: Cáceres.

Municipio: Moraleja.

Número de código territorial: 10128.

Ampliación de Oferta de Empleo Público correspondiente al ejercicio 2009 (aprobada por Resolución de la Alcaldía de fecha 27 de mayo de 2010).

### FUNCIONARIOS DE CARRERA

Grupo AP (anterior Grupo E de la Ley 30/1984, de 2 de agosto), Escala de Administración General, Conserje Notificador (media jornada turno discapacidad psíquica).

- Número de vacantes: 1.
- Denominación: Conserje Notificador.

### PERSONAL LABORAL

Grupo AP (anterior Grupo E de la Ley 30/1984, de 2 de agosto).

- Número de vacantes: 1.
- Denominación: Peón de cementerio.

Moraleja, a 27 de mayo de 2010. La Alcaldesa, CONCEPCIÓN GONZÁLEZ GUTIÉRREZ.



## **AYUNTAMIENTO DE TORRE DE DON MIGUEL**

*EDICTO de 2 de junio de 2010 sobre declaración de la viabilidad de la Actuación Urbanizadora para el desarrollo de la Unidad de Actuación AH01 del Plan General Municipal. (2010ED0306)*

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 2 de junio de 2010, acordó declarar la viabilidad del desarrollo de la Actuación Urbanizadora de la Unidad de Actuación AH01 del Plan General Municipal, determinando la forma de gestión directa por el sistema de Cooperación.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, iniciándose a partir de la última publicación de este anuncio en el Diario Oficial de Extremadura o periódico regional de Extremadura, el cómputo del plazo de dos meses durante el cual se presentará el Programa de Ejecución correspondiente a dicha Actuación Urbanizadora.

Torre de Don Miguel, a 2 junio de 2010. El Alcalde-Presidente, ERNESTO IGLESIAS TOVAR.

## **AYUNTAMIENTO DE TORREJONCILLO**

*ANUNCIO de 2 de junio de 2010 sobre información pública de la aprobación inicial del proyecto de modificación puntual n.º 1/2010 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento. (2010082060)*

Por Acuerdo del Pleno, de fecha 28 de mayo de 2010, se aprobó inicialmente y se acordó someter a exposición pública el proyecto de modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Torrejuncillo (1/2010), con el fin de regularizar la situación actual del Polígono Industrial, al objeto de que en un plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente Anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, se puedan examinar dichos trabajos por los interesados y presentar alegaciones.

Durante este periodo, el proyecto de modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Torrejuncillo se encuentra depositado, para su consulta pública, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Torrejuncillo, a 2 de junio de 2010. El Alcalde, JOSÉ M.ª ARIAS TORRES.

## JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Administración Pública y Hacienda

*Secretaría General*

---

Paseo de Roma, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005012

e-mail: [doe@juntaextremadura.net](mailto:doe@juntaextremadura.net)